

Patrones de represión y persecución política en Nicaragua:

**de la prisión a la libertad, tras
la Operación Guardabarranco**



COMANDO POLICIAL "EVARISTO VÁSQUEZ"

**Patrones de represión
y persecución política
en Nicaragua:
de la prisión a la libertad, tras
la Operación Guardabarranco**

Patrones de represión y persecución política en Nicaragua: de la prisión a la libertad, tras la Operación Guardabarranco

© **International Institute on Race, Equality, and Human Rights**

© Instituto sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos
1620 I (Eye) St. NW, Suite 925
Washington, DC 20006
info@raceandequality.org
www.raceandequality.org

Elaborado por:

Adolfo Lara Aguilar
Oficial de Programa Legal para América Latina

Bajo la supervisión de:

Carlos Quesada
Director Ejecutivo
Christina Fetterholf
Directora de Programas

AltaVoz Editores

www.altavoz.com.co
María del Pilar López Patiño
Dirección
Alexandra Rincón Niño
Diseño y diagramación

Enero 2025

Autorizada la reproducción para propósitos educativos y no comerciales, en los cuales se debe indicar que el autor es el Instituto sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos.

Contenido

Presentación, 4
Resumen ejecutivo, 6
Introducción y contexto, 10
Aspectos metodológicos y objetivos, 17

Hechos relevantes previos a las detenciones por motivos políticos analizadas, 23

Situación y violaciones a la hora de las detenciones y hechos posteriores, 32

Situación y violaciones de derechos humanos una vez privados de libertad, 38

Situación y condiciones de vida en el exilio tras la excarcelación, desnacionalización y destierro, 56

Impacto en personas allegadas y en la dinámica familiar, 61

Hallazgos para determinar la comisión de crímenes de lesa humanidad, 66

Observaciones acerca de los hechos presentados desde un enfoque interseccional, 71

Conclusiones, 74
Recomendaciones, 76

Presentación

Desde 2018 el Instituto sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos (Raza e Igualdad), como organización no gubernamental de defensa y promoción de derechos humanos, ante la crisis de derechos humanos en Nicaragua, ha trabajado al lado de las víctimas de la represión, sus familiares y organizaciones del país y del exterior, enfocando su trabajo en la búsqueda de justicia y protección de las personas y colectivos afectados, mediante acciones de documentación de los hechos e impactos ocasionados, incidencia y litigio estratégico ante los mecanismos internacionales de derechos humanos.

Una parte fundamental de ese trabajo se deriva de la documentación que realizamos respecto de la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad por motivos políticos en Nicaragua, las graves violaciones a los derechos humanos a las que son sometidas y su situación en el exilio. En ese sentido, Raza e Igualdad publicó previamente dos informes¹ acerca de esta situación, y les ha dado seguimiento ante la persistencia y gravedad de esta problemática.

Bajo esa premisa, este trabajo nace como parte de un proceso de investigación y documentación en el que el centro del análisis y la voz principal son

las propias víctimas de la persecución política y prisión arbitraria impuesta por el Régimen Ortega Murillo y otras graves represalias a las que han sido sometidas con el propósito de silenciar su voz en ejercicio y defensa de sus derechos humanos y de la democracia en el país.

Se espera que el presente informe contribuya a lograr verdad, justicia, reparación integral y solidaridad internacional para las personas arbitrariamente privadas de libertad por motivos políticos, con especial consideración hacia quienes actualmente se encuentran exiliadas y desnaturalizadas fuera de Nicaragua luego de haber sido desterradas forzadamente.

Asimismo, este Informe se propone ser tanto un importante insumo como un llamado a la acción y a la reflexión sobre una situación que sigue sucediendo hoy en día, afectando las vidas de las personas desterradas y las de sus familias. En ese sentido, las recomendaciones finales están dirigidas a órganos de protección internacional, Estados y organizaciones de la sociedad civil, con la esperanza de contribuir y fortalecer la respuesta global y apoyo al pueblo de Nicaragua en el camino hacia la restauración del Estado de derecho y el respeto por los derechos humanos.

1 Instituto Internacional sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos. "Nicaragua: una crisis de derechos humanos sin resolver. Análisis de las detenciones arbitrarias, procesos judiciales sin garantía y persecución política", julio de 2021. https://raceandequality.org/wp-content/uploads/2021/07/Informe_personas_presas_pol%C3%ADticas_Nicaragua.pdf e Instituto Internacional sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos. "Violaciones a los derechos humanos de las personas arbitrariamente privadas de libertad por motivos políticos en Nicaragua", febrero de 2023. <https://raceandequality.org/wp-content/uploads/2023/08/DIGITAL-VIOLACIONES-A-LOS-DERECHOS-HUMANOS.pdf>

En ese sentido, Raza e Igualdad reitera su compromiso con la defensa y promoción de los derechos humanos en Nicaragua, así como con la denuncia y documentación de las graves violaciones de derechos humanos que continúan ocurriendo en un país sometido a la voluntad dictatorial de Daniel Ortega y Rosario Murillo.

Raza e Igualdad agradece a todas las personas que brindaron su colaboración y que confiaron en que su testimonio contribuirá en la búsqueda de justicia y el restablecimiento democrático en su país. Admiramos su valentía y compromiso con la causa de los Derechos Humanos en Nicaragua, que hicieron que este informe fuera posible.

Resumen ejecutivo

El informe detalla la crisis sistemática de derechos humanos que continúa su curso en Nicaragua, agudizada desde abril de 2018 con la reforma a la seguridad social propuesta por el gobierno de Daniel Ortega. La respuesta violenta a las protestas pacíficas marcó el inicio de una estrategia de represión articulada de manera sistemática y generalizada, en la que se pueden identificar distintos patrones como: detenciones arbitrarias, procesos de criminalización, actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, en el marco de la privación arbitraria de libertad y otros graves crímenes, señalados como posibles crímenes de lesa humanidad por parte del Grupo de Expertos Independientes en Derechos Humanos sobre Nicaragua (GHREN)².

Por otro lado, desde 2020 se identificó una nueva etapa de represión estatal en el marco de las

elecciones generales que se llevarían a cabo en el país en 2021 con la finalidad de impedir la participación de la oposición, así como de hostigar y reprimir a personas consideradas como opositoras al régimen³.

Diversos organismos internacionales, incluidos la ONU y la OEA, han documentado la situación, destacando la persecución política a personas percibidas o identificadas como opositoras, la instrumentalización de la justicia, y la erosión del Estado de derecho⁴. En respuesta, se establecieron mecanismos de seguimiento dentro del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas⁵ y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁶. Ambos sistemas han emitido resoluciones para proteger a las víctimas y denunciar las violaciones, así como informes sobre la situación de derechos humanos en el país⁷.

2 ONU. Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua. Conclusiones detalladas del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua. Doc. A/HRC/52/CRP.5 de 7 de marzo de 2023, párr. 1037 y 1052. https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/sessions-regular/session52/advance-version/A_HRC_52_63_UnofficialEnglishVersion-Spanish.docx e Informe del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, febrero de 2024, párr. 85. https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/sessions-regular/session55/advance-versions/A_HRC_55_27_UnofficialSpanishVersion.docx

3 CIDH. Miguel Ángel Mendoza Urbina y su núcleo familiar respecto de Nicaragua. Medidas Cautelares No. 733-21. Resolución 85/2021 de 15 de octubre de 2021, párr. 7. https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/mc/2021/res_85-21_mc_733-21_ni_es.pdf

4 Situación de los derechos humanos en Nicaragua. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, A/HRC/54/60, agosto de 2023, párr. 75. https://www.oacnudh.org/wp-content/uploads/2023/09/A_HRC_54_60_UnofficialSpanishVersion.pdf y "Concentración del poder y debilitamiento del Estado de Derecho". Comisión Interamericana de Derechos Humanos, párr. 122. https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2021_Nicaragua-ES.pdf

5 Delfino.CR. ONU conforma grupo que investigará violaciones de los derechos humanos en Nicaragua. <https://delfino.cr/2022/05/onu-conforma-grupo-que-investigara-violaciones-de-los-derechos-humanos-en-nicaragua>

6 CIDH crea Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua. <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/meseni/default.asp>

7 ONU. Grupo de Expertos en Derechos Humanos Sobre Nicaragua, Informe de 28 de febrero de 2024. Disponible en: [https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/hrc/ghre-nicaragua/index#:~:text=anticipada%20sin%20editar\)%20%7C-,Espa%C3%B1ol,-\(Traducci%C3%B3n%20no%20oficial](https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/hrc/ghre-nicaragua/index#:~:text=anticipada%20sin%20editar)%20%7C-,Espa%C3%B1ol,-(Traducci%C3%B3n%20no%20oficial)

CIDH. Informe Anual 2023. Capítulo IV.b, Nicaragua, abril 2024. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2023/capitulos/IA2023_Cap_4B_Nicaragua_SPA.PDF

ONU. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Situación de los derechos humanos en Nicaragua, septiembre 2024. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/>

Asimismo, la desnacionalización luego de la excarcelación y expulsión de Nicaragua de estas personas se ha vuelto una constante por parte del Régimen⁸, las cuales “tienen un componente claro de discriminación por la identidad de las víctimas como opositoras al Gobierno, o por representar una amenaza al mismo”⁹.

Para ilustrar la gravedad de la situación, el informe está basado en entrevistas a 34 personas que fueron criminalizadas, arbitrariamente privadas de su libertad, sometidas a malos tratos y actos de tortura mientras permanecían bajo custodia estatal, y, finalmente excarceladas, desnacionalizadas y desterradas del país. Revela un patrón de detenciones arbitrarias, desaparición forzada, maltrato y tortura durante la reclusión y la violación de todas las garantías procesales y de protección judicial. Además, aborda el impacto en la vida familiar de las personas que estuvieron arbitrariamente privadas de libertad y concluye con recomendaciones para organismos internacionales y la sociedad civil, buscando apoyar la restauración de los derechos humanos en Nicaragua.

El informe presenta los resultados de una investigación exhaustiva basado en las entrevistas para llevar a cabo un análisis que ilustra la crisis de derechos humanos en Nicaragua y permita un análisis diferenciado según las poblaciones afectadas. El contenido del informe aborda:

I. La determinación de la calidad de personas arbitrariamente privadas de libertad por motivos

políticos de quienes fueron entrevistados, a la luz de los estándares internacionales y de las pautas propuestas por Raza e Igualdad.

- II. Patrones y estrategias de represión sistemática relevantes previos a las detenciones. En particular se observó:
- a. la creación y el fortalecimiento de grupos paraestatales como medios represivos paralelos a las fuerzas oficiales del Estado que han contribuido a facilitar la persecución por motivos políticos en Nicaragua;
 - b. la implementación de cambios normativos como instrumento para sofisticar los mecanismos de persecución política, especialmente en la legislación penal y procesal penal, utilizando un lenguaje ambiguo y tipos penales abiertos para su utilización arbitraria por parte de las autoridades oficialistas;
 - c. patrones de persecución y estigmatización de las personas previo a su detención tales como actos de vigilancia constante, amenazas, violación de la libertad de circulación, entre otros; y
 - d. violaciones a otros derechos como a la educación y al trabajo de personas que posteriormente serían detenidas, ya sea por influencia directa del gobierno o por la dificultad de continuar con estos ante la constante necesidad de huir de la persecución del Estado.

sessions-regular/session57/advance-versions/A-HRC-57-20-aev-es.pdf. CIDH. Resolución No. 71/2021. Asunto Ana Margarita Vijil Guardián y otros respecto de Nicaragua, 30 de agosto de 2021, párr. 41. https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/mc/2021/res_71-21_mc_593-21,%20665-21%20y%20680-21_ni_es.pdf; CIDH. Resolución N°85/2021. Medidas cautelares No. 733- 21 Miguel Ángel Mendoza Urbina y su núcleo familiar respecto de Nicaragua. (15 de octubre de 2021). Párr. 32; CIDH. Resolución 506-22. Asunto Rusia Evelyn Pinto Centeno respecto de Nicaragua. (31 de julio de 2022). Párr. 31. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/mc/2022/res_38-22%20%20mc_506-22%20%20ni_es.pdf.

⁸ Al respecto: BBC News: Nicaragua libera a 222 opositores presos, los deporta a EE.UU. y les quita la nacionalidad. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-64587463> y El País: Daniel Ortega quita la nacionalidad a los 135 presos políticos liberados y expulsados de Nicaragua. <https://elpais.com/america/2024-09-10/daniel-ortega-quita-la-nacionalidad-a-los-135-presos-politicos-liberados-y-expulsados-de-nicaragua.html>

⁹ Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua. Violaciones de los derechos humanos a la libertad de circulación y a la nacionalidad. 29 de febrero de 2024. A/HRC/55/CRP.3, párr. 105. <https://www.ohchr.org/sites/>

- III. Consideraciones acerca de las detenciones, hechos posteriores y violaciones de derechos humanos sufridas en dicho contexto, tales como:
 - a. Ilegalidad y arbitrariedad de las detenciones bajo la legislación nicaragüense y estándares internacionales;
 - b. El uso excesivo de la fuerza al momento de las detenciones y violaciones de derechos humanos al respecto;
 - c. Detenciones y allanamientos en horarios no autorizados por la legislación nicaragüense ni por los estándares internacionales de derechos humanos;
 - d. Allanamiento, requisa y revisión de artículos personales sin las debidas garantías;
 - e. Alteración y manipulación de documentación judicial oficial para dar apariencia de legalidad a las detenciones; y
 - f. Aplicación automática de la prisión preventiva por 90 días a todas las víctimas.
- IV. Análisis respecto a la manipulación de la administración de justicia, abordando su falta de independencia e imparcialidad a la hora de juzgar a personas perseguidas por motivos políticos por el régimen autoritario de los Ortega-Murillo y el impacto que esto puede tener en los casos de personas privadas de libertad por motivos políticos como las que participaron en las entrevistas.
- V. Consideraciones respecto de la violación de las garantías judiciales en las que se aborda:
 - a. La ineficacia de los recursos de exhibición personal y tardanza en puesta en conocimiento de las detenciones ante una autoridad judicial;
 - b. Falta de acceso a la acusación y expediente judicial por parte de la defensa;
 - c. Falta de acceso a una defensa técnica por parte de las personas detenidas, incluyendo obstáculos procesales y materiales como falta de notificación o imposición de una defensa del Estado, ya teniendo una de confianza;
- d. Violaciones durante la celebración del juicio como el lugar para llevarlo a cabo, la falta de acceso público a este, la arbitrariedad de las penas impuestas, la ineficacia de recursos para revisar las condenas, entre otros;
- e. Utilización de pruebas manipuladas, fabricadas, o que no cumplían con los requisitos procesales mínimos para la condena de una persona acusada de los delitos imputados en los casos analizados.
- VI. Análisis de los centros de detención y las violaciones a los estándares internacionales mínimos para condiciones de detención de las personas privadas de libertad. En este apartado se analiza la diferenciación existente entre el trato que recibían personas presas por delitos de la delincuencia común y aquellas personas privadas de libertad por motivos políticos, evidenciando un claro patrón de discriminación en contra de estas últimas.
- VII. Documentación de casos de desaparición forzada temporal, así como restricciones a la comunicación con personas familiares o allegadas. Se registraron periodos de incomunicación de hasta tres (3) meses y de falta de información oficial acerca del paradero de las personas. Se documentó que la comunicación en muchos casos tenía que ser por medios indirectos o clandestinos, para que las personas detenidas se pusieran en contacto con familiares o que estos recibieran información sobre la persona privada de libertad.
- VIII. Falta de atención médica oportuna y alimentación adecuada durante el tiempo en prisión. Esto se evidenció físicamente en las personas detenidas, con afectaciones bucales, oculares, musculares, entre otras.

- IX. Constatación de hechos de tortura y de otros tratos crueles, inhumanos y degradantes. Se evidencian casos de tortura física y psicológica, así como tratos crueles, inhumanos y degradantes en cuanto al trato recibido por parte de las fuerzas estatales y respecto a las condiciones de detención. Asimismo, se analiza que la utilización de la Dirección de Auxilio Judicial como centro de juzgamiento y reclusión iría en contra del derecho internacional de los derechos humanos y de la propia legislación nicaragüense.
- X. Situación y condiciones de vida luego de la detención y ahora en el destierro en el cual se documentan importantes desafíos para el acceso a una vida digna, al trabajo, la salud y educación, así como respecto a repercusiones como consecuencia de las detenciones a las que le tienen que hacer frente en condición de vulnerabilidad en el extranjero.
- XI. Se observa el impacto de las personas allegadas y de la dinámica familiar antes y luego de la detención, con especial consideración a las personas menores de edad vinculadas con aquellas que estuvieron detenidas por motivos políticos. Se analiza la restricción particular de

los derechos humanos de las personas familiares como consecuencia de la persecución de otras personas allegadas.

- XII. Se determina que los hechos analizados en las entrevistas constituirían crímenes de lesa humanidad bajo el derecho internacional.

Finalmente, el informe concluye con recomendaciones dirigidas a organismos de protección internacional y entidades estatales, instando a emprender acciones concretas para abordar la crisis de derechos humanos, entre las que se encuentran: a) la reparación integral de las violaciones a los derechos humanos de las personas que estuvieron arbitrariamente privadas de su libertad por motivos políticos y que fueron expulsadas el 9 de febrero de 2023 hacia los Estados Unidos, facilitando su retorno seguro y voluntario a Nicaragua garantizando la restitución de sus derechos, de su nacionalidad y de sus bienes confiscados; b) la liberación inmediata de todas las personas que actualmente se encuentran arbitrariamente privadas de libertad por motivos políticos; c) medidas para la restauración del Estado de Derecho; y d) la implementación de medidas para garantizar el acceso a la justicia y no repetición de estas violaciones.

Introducción y contexto

1. En abril de 2018, el gobierno de Daniel Ortega y Rosario Murillo “publicó en el diario oficial, una reforma a la seguridad social que incrementaba los aportes de trabajadores y empleadores, y establecía una detracción del 5 % de la pensión de las personas jubiladas [...]. Esto produjo protestas pacíficas autoconvocadas inicialmente por personas adultas mayores que fueron violentamente reprimidas por fuerzas de choque el 18 de abril”, a las que luego se sumaron “grupos de estudiantes y jóvenes, así como también sectores de trabajadores, campesinos, empresarios, ambientalistas, defensoras y defensores de derechos humanos, y ciudadanos en general”¹⁰.
2. Desde esa fecha Nicaragua enfrenta una crisis política y social caracterizadas por un patrón sistemático de violaciones de derechos humanos¹¹, cierre del espacio cívico¹² y un constante deterioro al Estado de Derecho¹³. En el marco de esta crisis se registraron más de 2.000 personas privadas de libertad por motivos políticos, en represalia por su apoyo a las manifestaciones¹⁴ en 2018. Sin embargo, desde antes ya se observaban señales de deterioro en las instituciones democráticas y en el respeto a los derechos humanos en el país¹⁵.
3. Se tiene documentado cómo, desde 2018 se intensificó “la persecución penal de líderes y lideresas sociales, así como de las personas asociadas con las protestas. Se reportaron altos niveles de violencia durante las capturas, casos de desapariciones forzadas, tortura y violencia sexual cometida contra las personas detenidas, así como graves violaciones al debido proceso”¹⁶.

10 Nicaragua: concentración del poder y debilitamiento del Estado de Derecho. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, párr. 36. https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2021_Nicaragua-ES.pdf

11 Informe del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, febrero 2024, párr. 3. https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/sessions-regular/session55/advance-versions/A_HRC_55_27_UnofficialSpanishVersion.docx

12 Al respecto: “Cierre del Espacio Cívico en Nicaragua”, Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 212/23 de 23 de septiembre de 2023, párr. 229. https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/Cierre_espacio_civico_Nicaragua_SPA.pdf e “Informe del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua”, febrero 2024, párr. 16. https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/sessions-regular/session55/advance-versions/A_HRC_55_27_UnofficialSpanishVersion.docx

13 “Concentración del poder y debilitamiento del Estado de Derecho”. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, párr. 122. https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2021_Nicaragua-ES.pdf

14 CIDH. Nicaragua: A seis años años de las protestas sociales, CIDH urge restablecer la democracia, y poner fin a la represión y la impunidad. Comunicado de Prensa N°075/24 de 18 de abril de 2024. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2024/075.asp>

15 Al respecto: Conclusiones detalladas del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, A/HRC/52/CRP.5, marzo de 2023, párrs. 249 a 284. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/sessions-regular/session52/A-HRC-52-CRP-5-ES.pdf>

16 Conclusiones detalladas del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, A/HRC/52/CRP.5, marzo de 2023, párr. 296. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/sessions-regular/session52/A-HRC-52-CRP-5-ES.pdf>

4. A partir del inicio de la crisis, numerosas entidades u órganos internacionales de protección de derechos humanos han documentado la situación de Nicaragua, observando el esquema de represión, detención arbitraria por motivos políticos y demás violaciones de derechos humanos:

- El 24 de junio de 2019 la Comisión Interamericana instaló el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua con el objetivo de vigilar la situación de derechos humanos en Nicaragua. Ha publicado seis informes especiales desde 2018, en los que ha constatado las graves violaciones de derechos humanos en el marco de las protestas¹⁷, la situación de personas privadas de libertad¹⁸, el debilitamiento del Estado de Derecho¹⁹ y el cierre del espacio cívico²⁰.
- La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha concluido en reiteradas ocasiones que la situación de los derechos humanos en Nicaragua ha continuado deteriorándose gravemente²¹. Indicó que “las personas

percibidas como opositoras al Gobierno son perseguidas y sometidas a un amplio abanico de medidas arbitrarias violatorias de sus derechos humanos, que incluyen penas de prisión dictadas sin juicio previo y la privación de la nacionalidad mediante resoluciones judiciales carentes de cualquier viso de legalidad. Los y las familiares de estas personas también se han visto afectadas por estas medidas. Ha tenido un efecto amedrentador en el conjunto de la sociedad nicaragüense, al dejar claro que cualquier persona crítica con el Gobierno, así como sus familiares, sería castigada”²².

- El 31 de marzo de 2022, el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas decidió establecer el “Grupo de expertos en derechos humanos sobre Nicaragua”²³. A la fecha de la redacción de este trabajo, ha publicado dos informes generales, así como uno sobre violaciones de los derechos humanos a la libertad de circulación y a la nacionalidad²⁴, sobre violaciones y abusos de los derechos humanos

17 CIDH. “Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua”. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Nicaragua2018-es.pdf>

18 CIDH. “Informe sobre Personas privadas de libertad en Nicaragua en el contexto de la crisis de derechos humanos iniciada el 18 de abril de 2018”. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Nicaragua-PPL-es.pdf>

19 CIDH. “Nicaragua: Concentración de Poder y Debilitamiento del Estado de Derecho”. https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2021_Nicaragua-ES.pdf

20 CIDH. “Cierre del Espacio Cívico en Nicaragua”. https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/Cierre_espacio_civico_Nicaragua_SPA.pdf

21 Situación de los derechos humanos en Nicaragua. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, A/HRC/54/60. Agosto, 2023, párr. 75. https://www.oacnudh.org/wp-content/uploads/2023/09/A_HRC_54_60_UnofficialSpanishVersion.pdf

22 Ibid.

23 Con el mandato de: a) Empezar investigaciones exhaustivas e independientes de todas las presuntas violaciones y abusos de derechos humanos cometidos en Nicaragua desde abril de 2018, incluidas sus posibles dimensiones de género y sus causas estructurales profundas; b) Establecer los hechos y las circunstancias relativas a las presuntas violaciones y abusos, reunir, consolidar, preservar y analizar información y pruebas y, de ser posible, identificar a las personas responsables, y hacer que esa información sea accesible y pueda utilizarse en las iniciativas actuales y futuras de rendición de cuentas; c) Formular recomendaciones para mejorar la situación de los derechos humanos, prestar asesoramiento sobre el acceso a la justicia y la rendición de cuentas, según proceda, y asegurar un enfoque centrado en las víctimas, entre otros medios abordando los efectos de las formas múltiples e intersecantes de discriminación; d) Colaborar con todas las partes interesadas, incluidos el Gobierno de Nicaragua, la Oficina de la Alta Comisionada, las organizaciones internacionales de derechos humanos, los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y la sociedad civil, con objeto de intercambiar información, según proceda, y prestar apoyo a las iniciativas nacionales, regionales e internacionales para promover la rendición de cuentas por las violaciones y abusos de derechos humanos en Nicaragua. <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/hrc/ghre-nicaragua/index>

24 ONU. Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua. Violaciones de los derechos humanos a la libertad de circulación y a la nacionalidad (A/HRC/55/CRP.3) de 29 de febrero de 2024. Ver https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/sessions-regular/session55/A_HRC_55_CRP_3.docx

de las personas campesinas²⁵ y otro sobre las violaciones y abusos contra miembros de la Iglesia Católica y otras denominaciones cristianas²⁶ en Nicaragua. El Grupo ha concluido que “existen indicios suficientes para considerar que tanto la detención arbitraria por motivos políticos, como los demás graves delitos²⁷ cometidos por Nicaragua documentados desde 2018 [...], constituyen crímenes de lesa humanidad”²⁸.

- El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de la Organización de las Naciones Unidas ha emitido a la fecha de la redacción del presente informe, 11 opiniones²⁹ relativas a violaciones de derechos humanos por detenciones cometidas por fuerzas estatales sin las debidas garantías que exige el derecho internacional de los derechos humanos y declarando la arbitrariedad de las detenciones de las personas beneficiarias. En este sentido, ha ido reconociendo progresivamente la existencia de un patrón de detenciones arbitrarias motivadas por cuestiones políticas en Nicaragua³⁰.

- El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Organización de las Naciones Unidas ha emitido al momento de la redacción del presente informe cinco opiniones³¹ en las que trata la situación de personas detenidas incomunicadas y registró un “patrón consistente en la reclusión en régimen de incomunicación de las personas detenidas, y la negativa de las autoridades a proporcionar información a sus familiares o representantes legales sobre su paradero”³².
- La Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos ha emitido –entre abril de 2018 y junio de 2024– más de 150 resoluciones de medidas cautelares³³ para proteger los derechos de decenas de ciudadanos y ciudadanas nicaragüenses que se encuentran en una situación de riesgo grave y urgente como consecuencia de haber participado en las protestas sociales, o ser percibidos, considerados o identificados como opositores por régimen Ortega-Murillo³⁴.

25 ONU. Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua. Violaciones y abusos de los derechos humanos de las personas campesinas en Nicaragua (A/HRC/55/CRP.4) de 4 de marzo de 2024. Ver https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/grhe-nicaragua/A_HRC_55_CRP_4.docx

26 ONU. Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua. Violaciones y abusos de los derechos humanos contra miembros de la Iglesia católica y otras denominaciones cristianas en Nicaragua (A/HRC/55/CRP.5) de 22 de julio de 2024. Ver https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/grhe-nicaragua/A_HRC_55_CRP_4.docx

27 Entre ellos, desaparición forzada, ejecuciones extrajudiciales, actos de tortura, privación arbitraria de la nacionalidad, etc.

28 Conclusiones detalladas del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua. Doc. A/HRC/52/CRP.5 de 7 de marzo de 2023, párr. 1037 y 1052. https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/sessions-regular/session52/advance-version/A_HRC_52_63_UnofficialEnglishVersion-Spanish.docx e Informe del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, febrero de 2024, párr. 85. https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/sessions-regular/session55/advance-versions/A_HRC_55_27_UnofficialSpanishVersion.docx

29 Ver <https://spcommreports.ohchr.org/TmSearch/Mandates?m=44>

30 Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. Opinión núm. 10/2022, relativa a Arturo Cruz Sequeira y otros (Nicaragua). Doc. A/HRC/WGAD/2022/10. 27 de mayo de 2022, párr. 53. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-06/A-HRC-WGAD-2022-10-Nicaragua-AEV.pdf>

31 Ver <https://spcommreports.ohchr.org/TmSearch/Mandates?m=46>

32 Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias de 8 de agosto de 2023. A/HRC/54/22, párr. 87. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g23/152/15/pdf/g2315215.pdf?token=w1A7GA16YcQEhtBsiO&fe=true>

33 CIDH-MESENI. Medidas Cautelares otorgadas. <https://www.oas.org/es/cidh/jsform/?File=/es/cidh/MESENI/mc.asp>

34 En particular, en sus diversas resoluciones en los referidos asuntos, la CIDH ha reconocido expresamente la existencia de un contexto generalizado de represión, criminalización y detenciones arbitrarias por cuestiones políticas

7. En síntesis, órganos de protección de los derechos humanos, como los citados en el presente apartado, han documentado la existencia de un patrón sistemático de violaciones a los derechos humanos en Nicaragua. Las detenciones arbitrarias, la tortura y las condiciones inhumanas de detención han sido constantes. Además, la represión de la protesta pacífica y la persecución de personas defensoras de derechos humanos han consolidado un régimen autoritario que ha cerrado casi completamente el espacio cívico y democrático en el país. La comunidad internacional ha condenado repetidamente estas acciones, pero el régimen de Nicaragua ha continuado con su política represiva.
8. A la luz de ese contexto, para enero de 2023, el Estado tenía detenidas arbitrariamente, por motivos políticos, a alrededor de 245 personas⁴¹: 30 mujeres y 215 hombres (incluyendo diez personas presas políticas capturadas con anterioridad al 2018).
9. El 9 de febrero de 2023 mediante la Operación Guardabarranco⁴² fueron excarceladas y desterradas a los Estados Unidos de América 222 personas privadas de libertad por motivos políticos (33 mujeres y 189 hombres) “quienes permanecieron entre 23 y 1682 días en distintas cárceles del país”⁴³. Son muy diversas las personas excarceladas: “estudiantes, campesinos, defensores/as y activistas de derechos humanos, líderes opositores, líderes sociales, empresarios, periodistas, religiosos, entre otras”⁴⁴.
10. Sin embargo, “su excarcelación no significó el cese de las violaciones a sus derechos humanos, pues como se comentó, sin audiencia previa, las personas fueron desterradas de Nicaragua”⁴⁵. El mismo 9 de febrero el régimen autoritario de los Ortega-Murillo promovió una reforma a la Constitución Política mediante la cual se establece la pérdida de la nacionalidad a los “traidores de la patria”, pretendiendo dejar sin efecto la garantía contra la apatridia, contenida en el artículo 20 de la Constitución, que establece que “ningún nacional puede ser privado de su nacionalidad”. De esta manera el Estado despojó a las 222 personas de su nacionalidad, mediante una modificación arbitraria e ilegal de sentencias penales que ya se encontraban firmes y a quienes aún no estaban sentenciados se les despojó sin sentencia⁴⁶.

41 Mecanismo para el reconocimiento de personas presas políticas. Lista de personas presas políticas en Nicaragua, enero 2023. <https://presasypresospoliticosenicaragua.org/wp-content/uploads/2023/02/b2a54ec9-be29-41e1-af81-af52aaae83ab.pdf>

42 La Operación Guardabarranco fue el proceso logístico y humanitario en el que el Departamento de Estado de los Estados Unidos -en coordinación con Raza e Igualdad y otras organizaciones- permitió el recibimiento de las personas presas por motivos políticos a Washington D.C. el 9 de febrero de 2023.

Para más información:

Raza e Igualdad. Documental Operación Guardabarranco: Un vuelo urgente hacia la libertad... y el destierro. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=eNEG9IpKp54>

Despacho 505. Así fue la “Operación Guardabarranco” para recibir a los 222 presos políticos desterrados en Estados Unidos. Disponible en: <https://www.despacho505.com/nacionales/13253-operacion-guardabarranco-presos-politicos-nicaragua/>
100% Noticias. Operación Guardabarranco, el vuelo de la libertad y destierro de los 222 presos políticos nicaragüenses. Disponible en: <https://100noticias.com.ni/politica/122171-vuelo-libertad-destierro-presos-nicaragua/>

43 Mecanismo para el reconocimiento de personas presas políticas. Lista de personas presas políticas en Nicaragua, febrero 2023. <https://presasypresospoliticosenicaragua.org/wp-content/uploads/2023/02/03ea9894-16a8-4c62-8c3c-6ebf01258e6e.pdf>

44 Ibid.

45 Instituto sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos. Violaciones a los derechos humanos de las personas arbitrariamente privadas de libertad por motivos políticos en Nicaragua, febrero 2023. <https://raceandequality.org/wp-content/uploads/2023/08/DIGITAL-VIOLACIONES-A-LOS-DERECHOS-HUMANOS.pdf>

46 En ese sentido, vale recordar que Nicaragua ratificó el 14 de mayo de 2013 la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961, la cual establece en su artículo 8 que “los Estados contratantes no privarán de su nacionalidad a una persona si esa privación ha de convertirla en apátrida” y en su artículo 9 que la privación de la nacionalidad no debe basarse en una conducta que sea incompatible con la libertad de expresión, la libertad de reunión u otros derechos asociados con las opiniones políticas de una persona, protegiéndola de la privación por motivos políticos.

11. Con posterioridad, la misma Sala del Tribunal de Apelaciones formalizó el decomiso de todos sus bienes inmuebles, acciones y sociedad mercantiles, dejando en situación de mayor vulnerabilidad a estas personas, así como a sus familiares en el país⁴⁷.
12. Todo este contexto de represión no ha sido ajeno para Raza e Igualdad, quien presentó un Informe en julio de 2021: "Nicaragua: una crisis de derechos humanos sin resolver. Análisis de las detenciones arbitrarias, procesos judiciales sin garantía y persecución política"⁴⁸, en que analizo 279 procesos de criminalización en contra de un total de 565 personas, cuyos casos datan del periodo comprendido entre el 18 de abril de 2018 y el 13 de abril de 2020. Asimismo, en vista de que no cesó la persecución política y la violación sistemática de derechos humanos, en febrero de 2023 publicó un nuevo informe denominado: "Violaciones a los derechos humanos de las personas arbitrariamente privadas de libertad por motivos políticos en Nicaragua"⁴⁹, en que desarrolló ampliamente el contexto y la caracterización de las personas privadas de libertad por motivos políticos, realizó valoraciones acerca de la arbitrariedad de las detenciones, sobre las garantías del debido proceso, de las condiciones de detención y un análisis de los hallazgos para determinar la comisión de crímenes de lesa humanidad.
13. Este documento busca actualizar la información ya presentada por Raza e Igualdad, esto a través del análisis de los testimonios brindados por 34 de las 222 personas excarceladas y expulsadas. Se analiza, desde las propias víctimas, las consideraciones planteadas en sus informes previos con el fin de visibilizar –de primera mano– las violaciones a los derechos humanos a los que estas personas fueron sujetas en Nicaragua y a las que siguen siendo víctimas en el destierro. Se expondrán tanto patrones ya conocidos, como nuevos de violaciones de derechos humanos en los procesos de destierro y de vida ahora en el destierro de la voz de las propias víctimas.
14. Asimismo, se debe tener en cuenta que la persecución política hacia las personas identificadas o percibidas como opositoras no cesó con la expulsión de las 222 personas que permanecieron presas por motivos políticos (*supra*, párr. 9). El Mecanismo para el reconocimiento de personas presas políticas registra que, tras la excarcelación y desnaturalización de un total de 253 personas presas políticas durante febrero y octubre de 2023 y enero de 2024, al menos 151 continúan arbitrariamente encarceladas hasta la fecha de presentación de este informe⁵⁰. De estos, se documentó a marzo de 2024, 73 casos de detenciones arbitrarias de miembros de la Iglesia Católica y otras confesiones cristianas⁵¹ y a julio de 2024, 25 casos de detenciones arbitrarias de personas mayores⁵². Además, durante el último año se ha intensificado el patrón de la desaparición forzada de personas consideradas como

47 CIDH. Informe anual 2023. Capítulo IV.B, Nicaragua, párr. 11. https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2023/capitulos/IA2023_Cap_4B_Nicaragua_SPA.PDF

48 Instituto Internacional sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos. Nicaragua: Una crisis de derechos humanos sin resolver. Análisis de las detenciones arbitrarias, procesos judiciales sin garantía y persecución política, julio de 2021. https://raceandequality.org/wp-content/uploads/2021/07/Informe_personas_presas_politicas_Nicaragua.pdf

49 Instituto sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos. Violaciones a los derechos humanos de las personas arbitrariamente privadas de libertad por motivos políticos en Nicaragua, febrero 2023. <https://raceandequality.org/wp-content/uploads/2023/08/DIGITAL-VIOLACIONES-A-LOS-DERECHOS-HUMANOS.pdf>

50 Mecanismo para el reconocimiento de personas presas políticas. Informe julio 2024. <https://presasypresos-politicosnicaragua.org/wp-content/uploads/2024/08/Personas-Presas-Politicas-Nicaragua-Julio-2024.pdf>

51 Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua. "Violaciones y abusos de los derechos humanos contra miembros de la Iglesia católica y otras denominaciones cristianas en Nicaragua". A/HRC/55/CRP.5 de 22 de julio de 2024. https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/grhe-nicaragua/A_HRC_55_CRP_4.docx

52 Ibid.

opositoras⁵³. Estos hechos ponen de manifiesto que la situación represiva en Nicaragua no ha cesado y que, en la situación de derechos humanos en el país, continúa en crisis.

15. En consonancia con las consideraciones expuestas en los párrafos anteriores y el objetivo de abordar una problemática que aún sigue vigente (*supra*, párr. 14), el presente trabajo aborda: a) el perfil de las personas que estuvieron privadas de libertad por motivos políticos hasta febrero de 2023, violaciones de derechos humanos previas a las detenciones y el patrón de persecución previo al encarcelamiento arbitrario; b) valoraciones acerca de la arbitrariedad de las detenciones y de las violaciones de derechos humanos al momento

que esta se llevó a cabo; c) consideraciones respecto a las garantías judiciales y del debido proceso de las personas entrevistadas; d) valoraciones respecto a las condiciones de detención; e) documentación de sus condiciones de vida en el destierro; f) análisis de las implicaciones de las violaciones en el ámbito familiar; y g) hallazgos para determinar la comisión de crímenes de lesa humanidad. Por último, se plantean conclusiones y recomendaciones a órganos de protección internacional, a los Estados y demás organizaciones de la sociedad civil con el propósito de que este trabajo pueda ser un insumo que contribuya a la labor que realizan respecto a la situación de derechos humanos en Nicaragua.

53 Al respecto: La Prensa. "Reporteros sin fronteras urge explicaciones sobre el paradero de la periodista Fabiola Tercero" 26 de julio de 2024. <https://www.laprensani.com/2024/07/26/nacionales/3353053-reporteros-sin-fronteras-urge-explicaciones-sobre-el-paradero-de-la-periodista-fabiola-tercero>; Nicaragua Investiga. "Dictadura desapareció de la cárcel Modelo a poeta católico Carlos Bojorge". 10 de abril de 2024. Disponible en: <https://nicaraguainvestiga.com/politica/143664-dictadura-daniel-ortega-rosario-murillo-desaparecio-carcel-modelo-poeta-catolico-carlos-bojorge/>; Artículo 66. "Dictadura secuestra a Freddy Quezada, profesor de generaciones de periodistas y sociólogos". 29 de noviembre de 2023. <https://www.articulo66.com/2023/11/29/dictadura-nicaragua-freddy-quezada-unan-policia/>; La Voz de América. "Organismos y familiares denuncian la desaparición de exdiputado indígena que criticó a Ortega", 24 de abril de 2024. <https://www.vozdeamerica.com/a/nicaragua-demandan-prueba-de-vida-de-exdiputado-indigena-brooklyn-rivera-/7583813.html>

Aspectos metodológicos y objetivos

16. El presente informe presenta los resultados de una investigación exploratoria con enfoque cualitativo para la cual se realizaron 34 entrevistas abiertas a personas que estuvieron presas por motivos políticos en Nicaragua y que, a su vez, fueron desterradas el 9 de febrero de 2023 (*supra*, párr. 9). De esas 34 personas, 15 son excarceladas políticas que habían sido recapturadas: catorce (14) de ellas enfrentaban su segunda detención y una (1), la tercera.
17. El objetivo del presente informe es realizar un análisis interseccional⁵⁴ sobre las violaciones de derechos humanos a la que fueron sometidas un grupo de personas presas por motivos políticos en Nicaragua hasta su excarcelación y expulsión el 9 de febrero de 2023, las repercusiones en su ámbito familiar y su situación actual.
18. A la luz de los párrafos anteriores, el presente informe busca:
 - a. Destacar patrones sistemáticos de represión y de violaciones a los derechos humanos por parte de las fuerzas estatales en Nicaragua hacia personas presas por motivos políticos.
 - b. Visibilizar la extrema gravedad de las condiciones de reclusión a las que son sometidas las personas presas por motivos políticos en Nicaragua.
 - c. Examinar desde un enfoque interseccional patrones de diferenciación y discriminación de las personas presas por motivos políticos en Nicaragua, según su perfil, género, condición socioeconómica, orientación sexual, grupo etario y demás condiciones de opresión que puedan surgir en el curso de la investigación.

54 La interseccionalidad es un enfoque teórico-metodológico que permite identificar la configuración de diversas desigualdades y jerarquías sociales considerando factores socio-temporales y estructurales basados en la identidad de género, pertenencia étnico-racial, orientación sexual, edad y nacionalidad, y en la configuración de procesos subjetivos y experiencias situadas. En el análisis de la información, los estudios interseccionales brindan herramientas para identificar, caracterizar y analizar la información a partir de la comprensión de cómo se entrecruzan y qué lugar otorgan las personas a sus experiencias desde sus opiniones. Definición tomada de: "Situación de la población afrovenezolana en contextos migratorios en Colombia: análisis y recomendaciones para la aplicación del enfoque étnico-racial". En Vásquez. Instituto sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos, 2023. <https://raceandequality.org/wp-content/uploads/2023/10/Informe-final-.pdf>

Al respecto la Corte Interamericana ha reconocido que "a aplicación de un enfoque diferenciado en la política penitenciaria permite identificar de qué forma las características del grupo poblacional y el entorno penitenciario condicionan la garantía de los derechos de determinados grupos de personas privadas de libertad que son minoritarios y marginalizados en el entorno carcelario, así como determina los riesgos específicos de vulneración de derechos, según sus características y necesidades particulares". Corte IDH. Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad. Opinión Consultiva OC-29/22 de 30 de mayo de 2022. Serie A No. 29, párr. 68. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_29_esp.pdf

- d. Exponer el impacto que la persecución política, detención arbitraria, condenas desproporcionadas y condiciones de destierro, han tenido en sus vidas.
 - e. Documentar el impacto que la persecución por motivos políticos tuvo en el núcleo familiar de las personas presas por motivos políticos en Nicaragua.
 - f. Identificar y visibilizar la situación en la que viven de las personas que estuvieron presas por motivos políticos en Nicaragua a partir de su expulsión y posterior desnacionalización.
 - g. Valorar si los hechos presentados constituirían crímenes de lesa humanidad, a la luz de los estándares internacionales en la materia.
19. Por su parte, la selección de un enfoque cualitativo para esta investigación parte del objetivo de identificar las experiencias, percepciones, opiniones y procesos subjetivos de personas que fueron perseguidas y encarceladas por motivos políticos en contextos de debilitamiento del Estado de derecho, de cierre del espacio cívico y de graves violaciones a los derechos humanos en Nicaragua. Las entrevistas se caracterizaron por la construcción del relato de vida de la persona, considerando los factores históricos y espaciales y los eventos centrales de su detención y posterior expulsión a partir de sus puntos de vista y la narrativa que fundamenta su relato.
20. Es importante recalcar que la elaboración del presente informe presentó ciertas limitaciones. En primer lugar, el contexto de violencia y persecución en que estas personas vivieron hace que la información suministrada sea sumamente sensible al estar vinculada con experiencias traumáticas, lo que puede acarrear retos a la hora de obtenerla y, a la vez, se tiene la intención de evitar la mayor revictimización posible. En segundo lugar, si bien las personas entrevistadas ya no se encuentran en Nicaragua, debido al destierro al que fueron sometidas, sí tienen allegados en su país que pueden sufrir repercusiones por denuncias u otras actividades que sus familiares excarcelados realicen en el exilio (*infra*, párr. 217). De

manera que estas situaciones pueden afectar el detalle de las respuestas brindadas en la entrevista, así como el hecho de no divulgar su identidad o brindar elementos en el presente trabajo que permitan su individualización como medida para garantizar su protección.

21. Teniendo en cuenta lo anterior y previo al desarrollo de las siguientes consideraciones, se hace un reconocimiento de que la información divulgada puede presentar limitaciones respecto a todo lo que se querría presentar. Sin embargo, desde la admiración por la defensa de sus causas se agradece la confianza que las personas entrevistadas han tenido con Raza e Igualdad, con la esperanza de que el presente informe pueda llamar la atención de la comunidad internacional. Asimismo, se espera que pueda ser una herramienta útil para abordar la crisis de derechos humanos en Nicaragua, apoyando a las víctimas en la búsqueda de justicia, promoviendo la solidaridad y la empatía hacia ellas, pero, sobre todo trabajando hacia la restauración del Estado de derecho y la democracia en el país, mediante la contribución para lograr verdad, justicia e implementación de reparaciones y garantías de no repetición.

Perfiles de las personas entrevistadas

22. Por cuestiones preventivas o de seguridad propias y/o de personas allegadas a las personas entrevistadas, en el presente informe se guardará la reserva de identidad de los testimonios brindados. Sin embargo, entre los perfiles de las personas entrevistadas se pueden encontrar:
- Personas que estuvieron privadas arbitrariamente de libertad por protestar o colaborar con manifestaciones.
 - Miembros del campesinado nicaragüense.
 - Mujeres defensoras de derechos humanos.
 - Miembros de la comunidad LGBTI+.
 - Integrantes de organizaciones políticas.
 - Representantes del sector privado o empresarial.

- Personas periodistas, profesionales de medios de comunicación y comentaristas políticos o formadores de opinión.
 - Estudiantes de universidad que estuvieron privados de libertad.
 - Personas representantes o integrantes de organizaciones sociales.
23. Su nexo en común es haber sido identificados o percibidos como disidentes por el régimen de los Ortega-Murillo en el contexto de crisis sociopolítica que inició en abril de 2018.
24. Asimismo, se incluyen personas que, en su momento, contaron con alto perfil mediático como exfuncionarias y exfuncionarios públicos, empresarios reconocidos, formadores de opinión, dueños o directivos de medios de comunicación, activistas de derechos humanos o trabajadores de fundaciones y de organizaciones de la sociedad civil. Existen otros casos donde únicamente eran personas autoconvocadas para luchar por un país más libre y democrático.
25. Además, hay casos donde se sostuvo que sus detenciones respondían al exilio de sus familiares de Nicaragua⁵⁵.
26. Otro de los supuestos que se manejaron por parte de personas que decidieron permanecer en el anonimato, era que el régimen autoritario de Daniel Ortega había requerido una cuota de personas detenidas por cada municipio, como modo aleccionador en todo el país a eventuales actos o manifestaciones de crítica u oposición al Gobierno.
27. Asimismo, se obtuvo una muestra considerable de 15 personas recapturadas⁵⁶ luego de su liberación con la aprobación de la Ley de Amnistía en 2019⁵⁷.
28. Esta variedad de antecedentes y de personas entrevistadas brinda al informe un panorama amplio acerca de las situaciones y condiciones que vivieron –por motivos políticos– las personas expresas y el enfoque diferenciado con el que se puede analizar su detención a la luz de sus situaciones particulares.
- Grupo etario de las personas entrevistadas, privadas de libertad por motivos políticos:

Edad	Número de personas
-40 años	12
40-60 años	9
+60 años	13

- Origen de las personas entrevistadas, privadas de libertad por motivos políticos:

Localidad	Número de personas
Managua	21
Masaya	7
Río San Juan	3
León	1
Matagalpa	1
Chinandega	1

- Género de las personas entrevistadas, privadas de libertad por motivos políticos:

Género	Número de personas
Masculino	27
Femenino	7

55 Como es el caso de un entrevistado quien indicó que su hija salió del país luego de haber estado detenida en el contexto de 2018.

56 Como es el caso de una persona capturada por primera vez el 22 de septiembre de 2018, detenida en el la cárcel del Viejo Chipote y torturada durante 60 días y luego recapturada el 28 de septiembre de 2019.

57 El 8 de junio del 2019 la Asamblea Nacional aprobó –con trámite de urgencia– la Ley 996 Ley de Amnistía, con el objeto de impedir el enjuiciamiento penal de hechos ocurridos entre el 18 de abril de 2018 hasta el 10 de junio de 2019, así como los delitos políticos y los delitos comunes conexos de: a) todas las personas que participaron en los sucesos acaecidos en este periodo; b) las personas que no han sido investigadas; c) las que se encuentran en procesos de investigación en procesos penales y d) las personas que se encuentran en cumplimiento de ejecución de Sentencia. <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/3133c0d121ea3897062568a1005e0f89/e077ec7257ded9b406258415007b6225>

Determinación de la calidad de persona arbitrariamente privada de libertad por motivos políticos

29. Si bien no existe una sola definición que delimite quiénes pueden ser consideradas personas arbitrariamente privadas de libertad por motivos políticos, en 2022 Raza e Igualdad desarrolló un importante análisis para ofrecer pautas que contribuyan a identificar estas situaciones, presentado en el Informe "Pautas para la determinación de la detención y prisión por motivos políticos. Aportes desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos"⁵⁸.
30. En dicho informe se parte de la premisa de que "no hay certeza sobre cuáles son los criterios que permiten determinar quién puede, o no, ser considerada una persona privada de libertad por estos motivos"⁵⁹. Así, a través "de la revisión de las decisiones de los diversos mecanismos de protección internacional, como la CIDH, la Corte IDH y el Grupo de Trabajo [de Detenciones Arbitrarias], y los criterios desarrollados por el Consejo de Europa, [se concluyó] que la motivación política detrás de las acciones del Estado se identifica y delimita conforme al examen de los elementos contextuales y subjetivos que se presentan en el marco de una detención. Ellos nos permiten identificar la motivación a la luz de los patrones de detención, criminalización e instrumentalización de los sistemas de justicia, así como de las actividades particulares, reales o aparentes, que la persona lleva a cabo, entre otros aspectos que demuestran el motivo político"⁶⁰.
31. En consonancia con lo anterior, aun cuando en los análisis hechos por organismos internacionales respecto a la situación de Nicaragua, no siempre se señala expresamente que se trata de una detención o prisión política, "se hace alusión a que detrás de la detención o prisión hay motivos políticos. Estos motivos son identificados a partir del análisis de los elementos de contexto, las actividades particulares que la persona lleva a cabo y la instrumentalización de los sistemas de justicia, entre otros aspectos"⁶¹. Dichos elementos, han sido bien fundamentados y abordados en el presente informe y desarrollados en los demás trabajos publicados por Raza e Igualdad, de manera que se considera que se cumple con las pautas en los casos aquí analizados (*infra*, párrs. 32 y 33).
32. Desde dicho punto de vista es que resulta central determinar y analizar la motivación política detrás de las detenciones para identificar una privación de libertad por razones políticas. Sin embargo, cuando dicha motivación política no está expresa o no se cuentan con suficientes elementos probatorios para determinarla, es cuando las Pautas ya mencionadas son de utilidad para concluir que una privación de libertad tiene motivos políticos. Dichas pautas consisten en:
- **Pauta 1.** La detención es arbitraria de acuerdo con cuatro de las cinco categorías establecidas por el Grupo de Trabajo de Detenciones Arbitrarias de Naciones Unidas. Dichas categorías corresponden a⁶²:
 - **Categoría I.** Cuando falta una base legal para la detención o privación de libertad de la persona.

58 Ver <https://raceandequality.org/wp-content/uploads/2022/06/Pautas-para-la-determinacion-de-la-detencion-y-prision-por-motivos-politicos.-Aportes-desde-el-Derecho-Internacional-de-los-Derechos-Humanos..pdf>

59 Ibid., párr. 101.

60 Ibid., párr. 102.

61 Instituto sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos. Pautas para la determinación de la detención y prisión por motivos políticos, junio 2022, párr. 30. <https://raceandequality.org/wp-content/uploads/2022/06/Pautas-para-la-determinacion-de-la-detencion-y-prision-por-motivos-politicos.-Aportes-desde-el-Derecho-Internacional-de-los-Derechos-Humanos..pdf>

62 Ibid., párr. 81 y ss.

- **Categoría II.** Cuando la detención o privación de libertad resulta del ejercicio de derechos o libertades fundamentales
 - **Categoría III.** Cuando la detención o privación de libertad es resultado del irrespeto de las garantías del debido proceso.
 - **Categoría V.** Cuando la detención o privación de libertad es discriminatoria por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, discapacidad u otra condición.
- **Pauta 2.** La detención tiene motivos políticos, con base en los siguientes elementos⁶³:
 - **Elementos subjetivos.** Hacen referencia a las condiciones particulares reales o aparentes de las personas que han sido restringidas de su libertad por alguna motivación política, o su pertenencia real o presunta a un grupo determinado. Estas condiciones pueden entenderse en función de las actividades particulares que estas llevan a cabo o bien a partir de la identidad asumida⁶⁴.
 - **Elementos contextuales.** Implican analizar en detalle el momento socio-político que vive un determinado Estado, la situación de sus instituciones democráticas, su situación de derechos humanos según
- organismos independientes e internacionales, patrones de uso de la fuerza o de persecución debidamente comprobados, entre otros según se vaya analizando⁶⁵.
33. Asimismo, en informes previos, Raza e Igualdad ha utilizado definiciones que se pueden ajustar al contexto nicaragüense y que calza con las detenciones que se exponen en el presente informe⁶⁶:
- Cuando la detención viola el derecho a una garantía fundamental; es decir, que su detención está ligada a su participación u opinión política (*infra*, párrs. 49, 59 a 64, 74 a 76 y 91 a 93).
 - Cuando la detención ha sido impuesta por motivos puramente políticos sin nexo a ninguna ofensa, delito alguno; inicialmente detenidas sin explicación y luego acusadas de un delito (*infra*, párrs. 49, 77 a 78 y 85 a 99).
 - Cuando, por motivos políticos, la duración de la detención o sus condiciones son claramente desproporcionadas con el delito del que se ha declarado culpable la persona o se sospecha que la persona ha cometido en comparación con otras condenas por el mismo delito. También ocurre si la persona recibe tratamiento distinto en la prisión (*infra*, párrs. 91 a 93, 110 a 114, 142 a 158, 161 a 172 y 173 a 175).

63 Ibid., párr. 82 y ss.

64 Ibid., párr. 86.

65 En este caso, asimismo, se considera relevante indicar contextualmente que el Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua ha documentado "la instrumentalización por parte del presidente Daniel Ortega y la vicepresidenta Rosario Murillo de varias entidades del Estado para cometer las violaciones de los derechos humanos y crímenes descritos en el presente documento. Estas instituciones son: el poder judicial a través de los Tribunales de Apelaciones; el Ministerio de Gobernación; la Dirección General de Migración y Extranjería; los Consulados de Nicaragua en los países donde se encuentran las personas a quienes se les ha impedido el ingreso a su país; la Procuraduría General de la República; el Instituto Nacional de Seguridad Social; el Registro Civil y las diferentes alcaldías que tienen la responsabilidad de administrar el registro civil". De manera que se ha documentado a nivel internacional el funcionamiento de estructuras enquistadas desde el Poder Ejecutivo, con el objetivo de cometer violaciones de derechos humanos y perpetuar en el marco de sus competencias el régimen represivo.

Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua. Violaciones de los derechos humanos a la libertad de circulación y a la nacionalidad. 29 de febrero de 2024. A/HRC/55/CRP.3, párr. 220. https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/sessions-regular/session55/A_HRC_55_CRP_3.docx

66 Instituto sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos. Voces en resistencia: mujeres presas políticas en Cuba, octubre de 2021, párr. 37 y ss. https://raceandequality.org/wp-content/uploads/2021/11/Mujeres-Presas-Políticas_Cuba_FINAL.pdf

- Cuando, por motivos políticos, la persona es detenida de manera discriminatoria con respecto a otras personas (*infra*, párrs. 69 a 73, 115 a 117, 127 a 139, 148 a 151).
- Cuando la detención es el resultado de procedimientos claramente injustos y esto parece estar relacionado con motivos

políticos de las autoridades. Este grupo incluye a personas que han sido condenadas por un delito común después de un juicio que no respetó las normas del debido proceso y hay motivación política detrás del tratamiento injusto (*infra*, párrs. 49, 59 a 64, 66, 74 a 76, 94 a 109 y 110 a 123).

Hechos relevantes previos a las detenciones por motivos políticos analizadas

34. Es importante que previo a detallar los hallazgos de las entrevistas se generen algunas precisiones contextuales para que se comprendan los hechos de la manera más clara posible. De manera que, a continuación, se presentan hechos relevantes que sucedieron previo a las detenciones de las personas entrevistadas y que sirvieron como instrumentalización para sofisticar los mecanismos de persecución y represión.

Creación de los Consejos del Poder Ciudadano (CPC) y fortalecimiento de grupos paraestatales

35. Mediante el Decreto Ejecutivo No. 112 de 29 de noviembre de 2007, se crearon los Consejos del Poder Ciudadano (CPC) y los Gabinetes de Poder Ciudadano (GPC) con el anunciado propósito de: “que el pueblo nicaragüense en el ejercicio de la democracia participativa

y directa de los diferentes sectores sociales del país, se organicen y participen en el desarrollo integral de la nación de manera activa y directa y apoyen los planes y las políticas del Presidente de la República encaminadas a desarrollar estos objetivos” y con presencia “en las comunidades, comarcas, barrios, distritos, municipios, departamentos, regiones autónomas y a nivel nacional”⁶⁷.

36. Estos Consejos “se dividían en distintos grupos para atender temas de interés de la comunidad, como la salud, educación, limpieza, etc.”⁶⁸, pero a partir de la crisis de 2018, se registró “la participación activa de los [...] CPC para la criminalización de las personas opositoras al gobierno. En particular, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos advirtió sobre allanamientos ilegales y detenciones que fueron realizadas a partir de listas levantadas con el trabajo de inteligencia de los ex CPC, quienes responderían directamente a la vicepresidencia”⁶⁹, al ejercer como “sistema

67 Decreto Presidencial 112-2007 Creación de los Consejos y Gabinetes del Poder Ciudadano, aprobado el 29 de noviembre de 2007 y publicado en La Gaceta No. 230 de 29 de noviembre de 2007. [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/45B8626344F8E110062573D700655C46?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/45B8626344F8E110062573D700655C46?OpenDocument)

68 CIDH. Nicaragua: Concentración del poder y debilitamiento del Estado de Derecho, párr. 87. https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2021_Nicaragua-ES.pdf

69 Ibid., párr. 89.

de vigilancia y control de la ciudadanía⁷⁰. Es decir, se convirtieron en un instrumento del Gobierno para la identificación de personas opositoras y de infiltrados en las comunidades que envían información al régimen que más adelante es utilizada para reprimir.

37. En ese sentido, se documentó que personas pertenecientes a los CPC en comunidades, amenazaban a futuras personas presas previo a las detenciones, fungían como testigos en los juicios ilegales, vigilaban a personas consideradas como opositoras en sus comunidades para que llegaran a capturarlos cuando estuvieran en su casa, entre otras cosas. En la presente investigación se documentaron al menos ocho (8) entrevistas en que los CPC ejercieron algún rol en su detención arbitraria.
38. Asimismo, la Comisión Interamericana documentó “la participación de grupos parapoliciales, grupos de choque o turbas sandinistas que actuaban con la aquiescencia, tolerancia y colaboración de las autoridades estatales y, específicamente, de la Policía⁷¹, “caracterizados por asumir funciones represivas y actuar de manera coordinada con la Policía Nacional o bien con el Ejército⁷². Como se desarrollará más adelante (*infra*, párrs. 52, 72 y 83), se registró la participación de este tipo de grupos en las documentadas violaciones a los derechos humanos. De modo que se puede concluir que, además de la participación directa de autoridades estatales, el régimen también se sirvió de utilizar civiles o personas

identificadas como tales, en el ejercicio de actividades represivas o de vigilancia incluso en medios digitales⁷³.

Cambios normativos para articular la persecución política

39. Como se comentó en la introducción, en el contexto pre-electoral, el régimen de Nicaragua procedió a sofisticar los mecanismos para la persecución política de cualquier voz o persona considerada como disidente o crítica al Gobierno, así como la criminalización de modo ejemplarizante de personas aún si no eran abiertamente opositoras (*supra*, párr. 6). Esto con el objetivo de “disuadir a la población de manifestarse públicamente en protestas⁷⁴ e “intimidar a la sociedad civil⁷⁵.
40. Esta sofisticación se materializó desde mediados de 2019, cuando la Asamblea Nacional de Nicaragua aprobó una serie de leyes cuyo objetivo y resultado fue la restricción del espacio cívico y la articulación de la criminalización selectiva, a través de la tipificación penal del ejercicio de derechos humanos tales como la libertad de pensamiento y expresión, de prensa, de reunión o de asociación, entre otros. Estas leyes son:

- **Ley 977. Ley contra el lavado de activos, el financiamiento al terrorismo y financiamiento a la proliferación de armas de**

70 Ibid., párr. 83.

71 Ibid., párr. 77.

72 Ibid., párr. 77.

73 Uno de los entrevistados explicó cómo se infiltraban en marchas como si protestaran en contra del Gobierno y se creaban cuentas falsas en redes sociales para amenazarle directamente con consignas como “te tenemos identificado”.

74 CIDH. CIDH alerta sobre nueva ola de represión en Nicaragua. Comunicado No. 223, 18 de octubre de 2018. <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/223.asp>

75 CIDH. Cierre del Espacio Cívico en Nicaragua, Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 212/23, 23 de septiembre de 2023, párr. 229. https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/Cierre_espacio_civico_Nicaragua_SPA.pdf

destrucción masiva⁷⁶, **reformas y adiciones**⁷⁷. Modificó el tipo penal de terrorismo y se adicionaron aspectos como: cometer el delito de forma individual sin necesidad de formar parte de una organización criminal, realizar cualquier acto destinado a causar muerte o lesiones corporales graves a cualquier persona o a destruir bienes públicos o privados, teniendo como objetivos entre otros: "intimidar a una población", "alterar el orden constitucional" u "obligar a un gobierno o una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo". Asimismo, sus reformas y adiciones⁷⁸ incluyeron modificaciones en la regulación del lavado de activos, le otorgó facultades al Banco Central de Nicaragua para regular la actividad comercial y la autorización de licencias y registro de operación de los proveedores de servicios de activos virtuales. Asimismo, reformó el modo de actualización de los sujetos obligados, modos de cancelación de operaciones a actividades no financieras. Además,

actualizó la regulación sobre los servicios de remesas, compraventa y/o cambio de moneda, tecnología financiera de pago y de activos virtuales.

- **Ley 1040. Ley de Agentes Extranjeros**⁷⁹: Dicha ley "tiene como objeto establecer el marco jurídico de regulación aplicable a las personas naturales o jurídicas nacionales o de otra nacionalidad que respondiendo a intereses y obteniendo financiamiento extranjero, utilicen esos recursos para realizar actividades que deriven en injerencia de gobiernos, organizaciones o personas naturales extranjeras en los asuntos internos y externos de Nicaragua, atentando contra la independencia, la autodeterminación y la soberanía nacional, así como la estabilidad económica y política del país"⁸⁰. La implementación de esta ley dispone de la cancelación de la personalidad jurídica de organizaciones identificadas como agentes extranjeros y establece multas que pueden llegar hasta casi 500 mil dólares, así como la eventual persecución penal

76 Ley contra el Lavado de Activos, el financiamiento al terrorismo y financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva. <https://www.poderjudicial.gob.ni/dgcip/pdf/Ley-977-Ley-contra-lavado-activos.pdf>

77 Respecto a estas modificaciones normativas se ha expresado preocupación ante "las posibles restricciones a las libertades de expresión y de asociación, a las actividades de las personas defensoras de los derechos humanos y a las actividades de la sociedad civil en general. Asimismo, dicha normativa nacional presenta ciertas incompatibilidades con las normas y estándares internacionales pertinentes a la observancia de los derechos humanos en el contexto de la regulación de la lucha contra el terrorismo". Mandatos de la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo; del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos. Referencia: OL NIC 4/2020. <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gld=25778>

78 Ley 1072 de reformas y adiciones a la Ley 977, Ley contra el Lavado de Activos, el financiamiento al terrorismo y financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva y adición a la Ley 561, Ley General de Bancos, Instituciones financieras no bancarias y grupos financieros. <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/b92aeea87dac762406257265005d21f7/6902951904314688062586d900767211?OpenDocument>

79 Ley 1040. Ley de Regulación de Agentes extranjeros. <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/9e314815a08d4a6206257265005d21f9/3306286cd4e82c5f06258607005fdf6b> La CIDH "ha señalado que bajo la excusa de calificación de 'agente extranjero' a cualquier entidad física o jurídica que sea beneficiaria o mantenga vínculos de cooperación internacional, dicha ley pretende silenciar a las personas y organizaciones identificadas como opositoras y evitar cualquier ejercicio de libertades públicas, como la de expresión, asociación, la de participar en la dirección de los asuntos públicos, derecho de protesta y derecho a defender derechos, entre otros. Asimismo, el contexto de falta de independencia y actuar arbitrario e ilegal de los órganos administrativos y judiciales en el país, hace prever el uso de esta normativa con el objetivo de producir un efecto inhibitorio del debate público y de la participación democrática". CIDH. "La CIDH rechaza la Ley de Agentes Extranjeros en Nicaragua y llama al Estado de Nicaragua a su derogación". Comunicado de 26 de febrero de 2021. <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/043.asp>

80 Ibid. art. 1.

por la presunción de la comisión de delitos contra la “seguridad del Estado”⁸¹.

- **Ley 1055. Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz**⁸². En su único artículo indica que las y los nicaragüenses que “realicen actos que menoscaben la independencia, la soberanía, y la autodeterminación, que inciten a la injerencia extranjera en los asuntos internos” o que “demanden, exalten y aplaudan la imposición de sanciones contra el Estado de Nicaragua y sus ciudadanos, “serán Traidores a la Patria por lo que no podrán optar a cargos de elección popular, esto sin perjuicio de las acciones penales correspondientes establecidas en el Código Penal de la República de Nicaragua”⁸³.
- **Ley 1042. Ley Especial de Ciberdelitos**⁸⁴. El artículo 30 de esta ley se ha utilizado para la criminalización de personas opositoras al regular la “propagación de noticias falsas a través de las tecnologías de la información y comunicación”, indicando que “quien,

usando las Tecnologías de la Información y la Comunicación, publique o difunda información falsa y/o tergiversada, que produzca alarma, temor, zozobra en la población, o a un grupo o sector de ella a una persona o a su familia, se impondrá la pena de dos a cuatro años de prisión y trescientos a quinientos días multa y “si la publicación o difusión de la información falsa y/o tergiversada, incita al odio y a la violencia, pone en peligro la estabilidad económica, el orden público, la salud pública o la seguridad soberana, se le impondrá pena de tres a cinco años de prisión y quinientos a ochocientos días multa”⁸⁵.

- **Ley 952. Ley de Reforma al Código Penal de la República de Nicaragua (Ley 641), a la Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres (Ley 779) y al Código Procesal Penal (Ley 406)**⁸⁶. Esta ley amplió la cantidad de tipos penales que deben ser tramitados por un juez y bajo la implementación de la medida cautelar de prisión preventiva hasta que se dicte la sentencia⁸⁷. Asimismo, se ampliaron los márgenes de competencia

81 Acuerdo Ministerial N°03-2021. Normativa para la regulación, supervisión y sanción de agentes extranjeros. Arts. 26, 28 y 30. [http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/\(\\$All\)/E62401422DAC1CC206258670006135E6?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/($All)/E62401422DAC1CC206258670006135E6?OpenDocument)

82 Ley 1055. Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz. [http://legislacion.asamblea.gob.ni/SILEG/Iniciativas.nsf/C4084E2665A5610F06258642007E9C3F/\\$File/Ley%20N%201055,%20Ley%20Defensa%20de%20los%20Derechos%20del%20Pueblo.pdf?Open](http://legislacion.asamblea.gob.ni/SILEG/Iniciativas.nsf/C4084E2665A5610F06258642007E9C3F/$File/Ley%20N%201055,%20Ley%20Defensa%20de%20los%20Derechos%20del%20Pueblo.pdf?Open)

83 La CIDH “rechazó su aprobación porque limita desproporcionadamente los derechos políticos consagrados en la Convención Americana, en particular porque las hipótesis de privación del derecho de optar a cargos de elección popular previstas en la ley contienen calificaciones amplias sin que se precisen procedimientos, ni autoridades competentes para su determinación”. Nicaragua: Concentración del poder y debilitamiento del Estado de Derecho. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, párr. 162. https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2021_Nicaragua-ES.pdf

84 Ley 1042. Ley Especial de Ciberdelitos. [http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/\(\\$All\)/803E7C7FBCF44D7706258611007C6D87](http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/($All)/803E7C7FBCF44D7706258611007C6D87)

85 Como se ha visto, esta ley es de las más utilizadas a la hora de criminalizar personas opositoras y con las de mayor facilidad para implantar o fabricar evidencia (infra, párr. 115. b). Asimismo, “la falta de precisión en la definición del delito de propagación de información falsa genera un elevado nivel de incertidumbre jurídica y podría tener un efecto inhibitorio en la difusión de ideas, críticas e información por miedo a sufrir un proceso penal”. Conclusiones detalladas del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, A/HRC/52/CRP.5, marzo de 2023, párr. 542. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/sessions-regular/session52/A-HRC-52-CRP-5-ES.pdf>

86 Ley 952. Ley de Reforma al Código Penal de la República de Nicaragua (Ley 641), a la Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres (Ley 779) y al Código Procesal Penal (Ley 406). <https://www.poderjudicial.gob.ni/dgci/pdf/Ley-952-REFORMA-LEY-641-CODIGO-PENAL.pdf>

87 “La adición de estos tipos penales le permitió a la Fiscalía y a los jueces tramitar los procesos penales contra manifestantes imponiendo la prisión preventiva, especialmente en aquellos casos en donde las y los presos políticos fueron vinculados con el delito de tenencia de pólvora, tubos lanza morteros o armas de tipo artesanal”. Instituto Internacional sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos. Nicaragua: una crisis de derechos humanos sin resolver. Análisis de las detenciones arbitrarias, procesos judiciales sin garantía y persecución política, julio 2021, párr. 75. https://raceandequality.org/wp-content/uploads/2021/07/Informe_personas_presas_politicas_Nicaragua.pdf

- territorial de los jueces penales de la capital. De esta forma, se estableció que los jueces de la capital tienen facultades para conocer los delitos graves y “cuando se trate de delitos de relevancia social y trascendencia nacional, así como aquellos en el que exista una pluralidad de afectados, imputados o conductas”⁸⁸.
- **Ley 1060. Ley de Reforma y Adición al Código Procesal Penal de Nicaragua**⁸⁹. Esta reforma permitió extender el plazo de la detención judicial hasta por 90 días mientras duran las investigaciones previas a la acusación⁹⁰.
41. Tal y como han señalado reiteradamente distintos órganos de protección de derechos humanos, un factor común de las leyes citadas es el lenguaje vago y ambiguo de sus términos, que básicamente deja al arbitrio del aplicador de la norma su interpretación por lo que resulta problemático que leyes tan sensibles como las relativas a lavado de activos o terrorismo, utilicen términos indeterminados y amplios que no son comprensibles a la población para que puedan adaptar su conducta a la norma.
42. Esto además se debe analizar en un contexto de utilización del sistema represivo del Estado para perseguir personas críticas al régimen instrumentalizando el Poder Judicial para ello (*infra*, párrs. 59 a 64). Es decir, actualmente no se goza de la independencia judicial, la objetividad e imparcialidad suficientes para aplicar la legislación penal con las garantías mínimas exigibles.
43. Englobado en dicho contexto, este tipo de leyes son utilizadas para criminalizar cualquier acto vago o ambiguo que el régimen considere que cabe dentro de la interpretación que le den a la norma y que sea interpretado antojadiza y arbitrariamente. Por ejemplo, en la Ley 977 se habla que es un acto terrorista el que busque “obligar al gobierno [...] a realizar un acto o abstenerse de hacerlo”⁹¹, que en el contexto en que vive Nicaragua esto puede ser interpretado como cualquier manifestación que le plantee una expresión de oposición al régimen o cualquier ejercicio de los derechos y libertades fundamentales.

88 Ley 952. Ley de Reforma al Código Penal de la República de Nicaragua (Ley 641), a la Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres (Ley 779) y al Código Procesal Penal (Ley 406), art. 22. <https://www.poderjudicial.gob.ni/dgcip/pdf/Ley-952-REFORMA-LEY-641-CODIGO-PENAL.pdf>

“Esta disposición permitió que las autoridades que ejercen la acción y los jueces penales de la capital se apropiaran de la competencia para conocer y resolver los casos relacionados con las protestas sociales. Dichos casos, para tal efecto, fueron considerados de interés político” y “no establece qué debe entenderse por trascendencia nacional, relevancia social o pluralidad de afectados, imputados o conductas. Por lo tanto, el artículo otorgó un amplio margen de discrecionalidad”. Instituto Internacional sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos. Nicaragua: una crisis de derechos humanos sin resolver. Análisis de las detenciones arbitrarias, procesos judiciales sin garantía y persecución política, julio 2021, párr. 77 y 78. https://raceandequality.org/wp-content/uploads/2021/07/Informe_personas_presas_politicas_Nicaragua.pdf

89 Ley 1060. Ley de Reforma y Adición al Código Procesal Penal de Nicaragua. [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/49C912ED7DDE58CE062586760053C890?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/49C912ED7DDE58CE062586760053C890?OpenDocument)

90 Dicha reforma “es contraria a la Constitución Política de Nicaragua y a los estándares internacionales de derechos humanos, y atenta contra la presunción de inocencia y el derecho a conocer sin demora y en detalle la acusación”, mientras que “pone en riesgo la integridad y seguridad de los denominados y las denominadas ‘detenidos o detenidas judiciales’, quienes permanecen sin control judicial de garantías efectivo ya que la ‘detención judicial’ no está debidamente regulada en la ley”. Conclusiones detalladas del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, A/HRC/52/CRP.5, marzo de 2023, párr. 552. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/sessions-regular/session52/A-HRC-52-CRP-5-ES.pdf>

91 Ley 977, ley contra el Lavado de Activos, el financiamiento al Terrorismo y financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva, artículo 4. <https://www.poderjudicial.gob.ni/dgcip/pdf/Ley-977-Ley-contra-lavado-activos.pdf>

Patrón de persecución política, actos de vigilancia e intimidación, agresiones, amenazas y estigmatización previo a las detenciones

44. Se observó en repetidas ocasiones que previo a la detención ya existían restricciones a la libertad y derecho de circulación de las personas que eventualmente iban a ser detenidas por motivos políticos, así como de sus familiares. Por ejemplo, se observó que fuerzas policiales o paraestatales custodiaban las viviendas de algunas personas que luego serían detenidas no dejándolas salir, existiendo una prisión domiciliaria de facto⁹². Asimismo, les tomaban fotos constantemente, así como vigilancia y persecución en carretera mientras circulaban. También se avisaba a estas personas de que andaban en “una lista” para detenerles eventualmente.
45. Por ejemplo uno de los entrevistados comentó cómo una noche de camino a su casa lo empezó a seguir una motocicleta por bastante tiempo en una situación que le asustó de sobremedida. Y en el sentido del ejercicio de un poder desbordado y sus consecuencias para la vida, integridad personal y libertad, es que otra de las personas expresó en su entrevista: “si no te matan, te meten preso o te desaparecen”.
46. En este contexto, también existió un riesgo incrementado para las mujeres: a algunas de ellas se les decía que iban a ser víctimas de violencia sexual amenazándoles con que serían violadas cuando fueran detenidas⁹³. Por ejemplo, en el caso de la esposa de uno de los entrevistados, si bien no estuvo presa por motivos políticos, también sufrió amenazas y represalias previas a la detención de su esposo, quien relató: “a mi esposa –en una reunión en Masaya– un grupo de paramilitares le tiraron una pedrada, le dispararon, sacaron armas punzocortantes y bueno por eso ella estuvo en cuidados intensivos porque casi se muere”. La agresión fue ampliamente documentada por los medios de comunicación.
47. Se observaron otros casos como el de uno de los adultos mayores entrevistados, quien indicó que antes de la detención la policía no dejaba pasar carros en la cuadra donde se encontraba su casa, siendo la misma calle donde tenía su oficina de abogados. Esta situación le dificultó abrir al público su bufete y que sus clientes pudieran apersonarse. Tampoco le permitían hacer reuniones y le impedían la entrada y salida en su municipio de residencia.
48. Asimismo, se documentaron situaciones en que personas que estuvieron detenidas a partir de las protestas de 2018 y luego liberadas, antes de su segunda detención siguieron siendo vigiladas y asediadas, como es el caso de dos entrevistados, quienes comentaron que siempre contaban con fuerzas de la policía o paramilitares vigilando sus casas o siguiéndoles

92 Al respecto, un entrevistado compartió que previo a su detención “no lo dejaban salir de casa porque pasaba asediado”, “cuando hacía intento de salir, lo empujaban y golpeaban para que entrara, no [lo] dejaban ni sentarse en la acera”, “era casi como una muerte civil”. Asimismo, indicó que entraban a su casa para observar qué hacía o si seguía ahí. En el mismo sentido, otros dos entrevistados también compartieron que no los dejaban salir de la casa.

93 La Corte Interamericana ha estimado que “la violencia basada en el género, es decir la violencia dirigida contra una mujer por ser mujer o la violencia que afecta a la mujer de manera desproporcionada, es una forma de discriminación en contra de la mujer” y que como en este caso “se vieron afectadas por formas diferenciadas de violencia, con connotaciones y naturaleza claramente sexual y enfocado en partes íntimas de sus cuerpos, cargadas de estereotipos [...] con el distintivo propósito de humillarlas y castigarlas por ser mujeres” que “cuando el Estado no desarrolla acciones concretas para erradicarlos, los refuerza e institucionaliza, lo cual genera y reproduce violencia contra la mujer”. Corte IDH. Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 371, párr. 211 y 218. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_371_esp.pdf

adonde fueran, siguiendo el mismo patrón de vigilancia y asedio.

49. En otros casos se observó que, previo a la segunda detención, se les amenazaba que si seguían con las críticas al Gobierno se les iba a detener de nuevo o hasta desaparecerles. Un recapturado, quien ingresó a la política luego de su primera detención en 2018, relató su vivencia: “me amenazaban con mandarme para la cárcel si seguía con aspiraciones políticas”.
50. Otras personas sufrieron ataques contra su integridad, como es el caso de uno de los representantes del sector privado que relató que sufrió un atentado contra su vida el 7 de septiembre de 2019 saliendo de la ciudad de León, cuando grupos paramilitares y policías detuvieron el automóvil en que viajaba, le lanzaron piedras y una bala quedó incrustada en su asiento.
51. Una de las personas que residía fuera de la capital vivió el caso particular de tener una cámara de vigilancia dirigida a su casa las 24 horas del día.
52. Este tipo de violaciones se daban por medio de fuerzas estatales identificadas o también empleando civiles de los Consejos del Poder Ciudadano (CPC) que observaban el movimiento y actividades de las personas consideradas opositoras en sus barrios y comunidades, para posteriormente informar a las autoridades sobre lo que ellos podían documentar. En una entrevista se indicó que estos lo “vigilaban y gracias a la información de ellos [lo] detienen”. A otra de las personas, los CPC le decían “¡ah! Andas libre, andas libre, te estamos viendo, no te preocupes que ahorita vas preso”. Los hijos
- de otro expreso político recibieron amenazas de estos grupos, según relató.
53. Las violaciones a la integridad o a la libertad de tránsito no fueron las únicas, sino también ataques contra la propiedad. Un estudiante, por ejemplo, reportó que en 2018 sufrió tres (3) asaltos descritos como “casi que dirigidos” en un mes, donde “solo [le] robaron el celular” lo que le hace creer más que un asalto era para examinar la información que contenía el dispositivo. Esto en vista que estaba involucrado en movimientos cívicos que protestaban en contra del Gobierno.
54. Ante este tipo de situaciones fue común que muchas personas se unieran a movimientos ciudadanos⁹⁴ y ante esto fueran perseguidas y tuvieran que buscar casas de seguridad ante la persecución e inminente detención de la que podrían ser víctimas. Pero esto no cesaba los seguimientos a miembros de su familia y el asedio a sus viviendas oficiales.
55. Un factor común que se observó en por lo menos diez (10) entrevistas, es que las personas que estuvieron detenidas tuvieron la oportunidad de exiliarse antes de la captura, sin embargo, preferían quedarse por el temor a que algo le pasara a sus familiares o a personas allegadas. Solicitando la reserva de su identidad, comentaron: “el viernes anterior a mi detención a mí me llama una persona conocida que trabajaba para el sandinismo y me recomienda irme del país, pero yo no le iba a dejar ese problema a mi [pareja]”. Otra persona entrevistada indicó: “yo no podía huir porque yo sé de casos donde hay represalias para los familiares de los que huyen y yo no puedo permitir eso, no me lo podría perdonar”.

94 Se recibieron testimonios de personas que tuvieron que huir de sus casas: “tuve que salir con lo que llevaba puesto, casi que de inmediato porque ya era inminente mi captura, yo me voy pasadas las 6:00 am y la policía llega a buscarme a las 7:00 am”.

Violaciones a los derechos económicos, sociales y culturales previas a las detenciones

56. Se destaca que antes de las detenciones, por las repercusiones que tenían las medidas represivas, se vieron afectados otros derechos de las personas entrevistadas, más allá de los que son ampliamente conocidos.
57. El derecho al trabajo también se ha visto seriamente vulnerado. Un entrevistado informó sobre la afectación a su oficina de abogados (*supra*, párr. 47) y otro indicó que nadie lo contrataba luego de que el Gobierno lo acusara públicamente. Asimismo, el hecho que la situación constante del asedio y la indispensable protección ante este (*supra*, párr. 48) les dificultaba tener un trabajo e ingresos estables, por lo que tenían que, a veces, vivir de ahorros, pasar penurias económicas o pedirle dinero a familiares y amistades⁹⁵. Otro entrevistado expresó que lo obligaron a renunciar a su trabajo fijo por tener que cambiar de casa constantemente, por seguridad para sí mismo y por el temor a que asociaran a su empleador con un perseguido político como él.
58. En al menos cuatro casos se registró la afectación del derecho a la educación tanto privada como pública. Algunas personas entrevistadas no pudieron ingresar a centros de enseñanza técnica o universitaria privada por no portar un carné de militancia del partido de gobierno. Además, otras personas indicaron que por estar fichadas por el régimen, se les prohibió,

expresamente, la formación académica en instituciones públicas.

Valoraciones respecto a la cooptación del sistema de administración de justicia en Nicaragua

59. Previo al inicio de la crisis, la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados en 2013 indicó que “los magistrados [son] fuertemente influenciados por la política, sobre todo en el contexto actual donde el partido de Gobierno tiene la mayoría para reformar la Constitución y nombrar a los funcionarios del Estado sin requerir consulta, aprobación o respaldo de otra representación política en la Asamblea Nacional”⁹⁶.
60. Posteriormente, órganos tanto del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, como del Sistema Universal, han observado y analizado la falta de independencia y autonomía en las actuaciones del Poder Judicial, al ser incluso actores fundamentales en las graves violaciones de derechos humanos que el régimen ha infligido en contra de personas presas por motivos políticos.
61. Por ejemplo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos indicó que la “manipulación del derecho penal y la criminalización de las personas identificadas como opositoras al gobierno responde a la falta de independencia judicial y separación de poderes de un Ministerio Público y un Poder Judicial sometido

⁹⁵ Una persona indicó que perdió clientes de su negocio de consultoría, porque –por seguridad– se mudaba de casa frecuentemente lo que dificultaba su productividad. Esto hizo que incluso su madre tuviera que mandarle dinero desde el extranjero.

⁹⁶ ONU. Informe de la relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Gabriela Knaul. A/HRC/23/43/Add.4. 2 de abril de 2013, párr. 66. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session23/A-HRC-23-43-Add4_sp.pdf

- a la voluntad del gobierno⁹⁷. Esta falta de independencia ha sido “determinante para su proceder en los procesos penales en contra de opositores: la irregularidad en las investigaciones, la uniformidad en las violaciones del derecho a la defensa (impedir que defensas asistan a audiencias de tutela de garantías, obstáculos para acceder a expedientes, reiteradas negativas ante las solicitudes presentadas, así como la similitud en los fallos de culpabilidad)”⁹⁸.
62. Asimismo, en su informe anual 2023, expresó que “la continua falta de independencia del sistema de administración de justicia posibilitó, a su vez, el empleo y manipulación del derecho penal para criminalizar y judicializar a las voces críticas mediante cientos de procesos judiciales bajo cargos infundados y desproporcionados, así como graves afectaciones a las garantías judiciales”⁹⁹, pero tratando de darles apariencia de legalidad como será expuesto posteriormente.
63. En su informe de febrero de 2024, el Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua indicó en este sentido que el “contexto de persecución generalizada fue acompañado por una mayor consolidación de la concentración y centralización de todos los poderes del Estado en manos del presidente y de la vicepresidenta”¹⁰⁰, como “estrategia [...] para asegurar el control total a cualquier precio. Esto no sólo viola flagrantemente el principio de independencia del poder judicial, sino que además socava aún más las condiciones necesarias para la celebración de juicios imparciales y el acceso a la justicia”¹⁰¹, agregando que el “poder judicial ha sido instrumental en la comisión de actos represivos contra personas opositoras o percibidos como tales”¹⁰².
64. Estas consideraciones resultan importantes para entender en qué contexto y bajo qué circunstancias se desarrollaron los procesos penales en contra de las personas entrevistadas, como se detallará en los párrafos siguientes.

97 CIDH. “CIDH condena manipulación del derecho penal y falta de garantías en juicios a personas presas políticas en Nicaragua”. <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/027.asp>; Nicaragua: Concentración de Poder y Debilitamiento del Estado de Derecho, párrs. 41 y 105. https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2021_Nicaragua-ES.pdf; Informe anual 2023. Capítulo IV.B, Nicaragua, párr. 32. https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2023/capitulos/IA2023_Cap_4B_Nicaragua_SPA.PDF

98 Instituto sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos. Violaciones a los derechos humanos de las personas arbitrariamente privadas de libertad por motivos políticos en Nicaragua, febrero 2023. <https://raceandequality.org/wp-content/uploads/2023/08/DIGITAL-VIOLACIONES-A-LOS-DERECHOS-HUMANOS.pdf>

99 CIDH. Informe anual 2023. Capítulo IV.B, Nicaragua, párr. 10. https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2023/capitulos/IA2023_Cap_4B_Nicaragua_SPA.PDF

100 Informe del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, febrero 2024, párr. 20. https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/sessions-regular/session55/advance-versions/A_HRC_55_27_UnofficialSpanishVersion.docx

101 Ibid., párr. 22.

102 Ibid., párr. 90.

Situación y violaciones a la hora de las detenciones y hechos posteriores

Ilegalidad y arbitrariedad de las detenciones

65. De las entrevistas realizadas, en ningún caso fue mostrada una orden de detención y hubo al menos nueve (9) casos de personas detenidas en sitios públicos y dos (2) de esos fue mediante engaño de las fuerzas policiales.

66. Asimismo, se notó que durante las primeras oleadas de detenciones se trataba de manipular la información de la detención con alguna apariencia de legalidad, argumentando el uso de excepciones tales como:

- Utilización de la flagrancia como justificación, donde se decía que la persona fue detenida cometiendo algún hecho delictivo. Sin embargo, como se ha documentado (*infra*, párrs. 85 a 90), la manipulación de

la documentación judicial es una constante del régimen y ha sido utilizada para detener personas en sus casas o en la vía pública sin que hubiesen cometido algún delito, pero que en la documentación oficial a posteriori a la detención –sin orden judicial– se le diera esta causal.

- Convalidación. El Código Procesal Penal de Nicaragua en su artículo 246 indica que para convalidar actos de investigación sin orden judicial, esta “quedará supeditada a la convalidación del juez, la que será solicitada dentro de un plazo de veinticuatro horas”¹⁰³, fundamentando la extrema urgencia que dio lugar a la detención. Sin embargo, materialmente en ninguno de los casos se dio esta convalidación en el plazo establecido por la ley, aunque formalmente pareciera que era legal debido a la alteración de la documentación judicial (*infra*, párrs. 85 y 86).

103 Ley 406, Código Procesal Penal de Nicaragua, artículo 246. https://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/spe-na/pdf/2001_ley02.pdf

67. Igualmente, uno de los patrones más graves, consiste en la utilización de personas no identificadas como autoridades estatales o con vestimenta de civil, para realizar este tipo de actividades represivas y de persecución. En por lo menos 15 casos analizados, las personas relataron que al momento de su detención existió participación de personas “vestidas de civil”, e incluso casos como el de una de las personas que indicó que lo detuvo un civil que “ni esposas tenía, me amarró con una banda de plástico”. En este caso no se pudo identificar si eran autoridades estatales vestidas de civil o civiles actuando con la aquiescencia del Estado.
68. Asimismo, en otro caso se observó no sólo una detención ilegal y arbitraria, sino una violación del derecho a la migración y libre circulación, pues fue detenido en septiembre de 2021 mientras intentaba migrar de manera regular por frontera terrestre, diciéndole arbitrariamente que “no podía seguir el viaje por una orden de arriba”. A partir de ahí fue detenido hasta su liberación y destierro, en febrero de 2023.

Uso excesivo de la fuerza al momento de la detención¹⁰⁴

69. El uso excesivo de la fuerza fue una constante al momento de llevar a cabo las detenciones: en por lo menos 13 casos hubo algún tipo de violencia sobre las personas y en 32 casos la detención se realizó con un gran contingente policial y armamentístico. Por ejemplo, se documentó un caso con violencia excesiva

–golpes en el cuerpo y la cabeza– así como exceso de fuerzas policiales solo para detenerlo a él. Otras personas entrevistadas relataron cómo llegaba un gran contingente de fuerzas policiales con hasta seis o siete (6 o 7) camionetas de policía como si fueran personas de alta peligrosidad. Una persona detalló: “me neutralizaron, me golpearon y me tiraron al piso” y “ya en la van me pusieron una bolsa negra en la cabeza y me amarraron”.

70. Una persona describió su detención de la siguiente manera: “fueron momentos que se sintieron como una eternidad, fue una película de horror, policías por todo lado, mi niño apuntado con una AK” y que uno de los policías le dijo a otro: “aquí no lo golpees porque hay mucha gente, allá te vas a dar gusto”.
71. En otros casos, hubo personas –especialmente mujeres– que al momento de la detención tenían padecimientos o incapacidades médicas que, si no se les manejaba con la precaución debida, se ponía en riesgo su vida e integridad. Sin embargo, aun así se les trata con violencia, se les obligaba a hacer movimientos bruscos y no se les daba el cuidado que requería su condición diferenciada¹⁰⁵.
72. El caso más violento que se documentó fue el de un recapturado, que comentó que su segunda detención (*supra*, párrs. 16 y 48 e *infra*, párr. 158) fue la más violenta pues lo querían “vivo o muerto”, de manera que las autoridades no escatimaron en la violencia con que le trataron: propiciándole lesiones en los testículos, disparos cerca de la cabeza y fracturas de pómulos y nariz. Añadió que su captura se dio

104 Se ha señalado que “el uso de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad estatales debe estar definido por la excepcionalidad, y debe ser planeado y limitado proporcionalmente por las autoridades”. Corte IDH. Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C No. 150, párr. 67. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_150_esp.pdf

105 Al respecto, esto “atiende justamente a unas condiciones, particularidades y necesidades especiales que pueden hacer más propensas a las mujeres a un riesgo de vulneración de derechos en un ámbito, como el carcelario, regido por pautas eminentemente masculinas, lo cual exige la adopción de un enfoque diferenciado con perspectiva de género y de medidas especiales en el diseño y ejecución de la política penal y penitenciaria”. Corte IDH. Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad. Opinión Consultiva OC-29/22 de 30 de mayo de 2022. Serie A No. 29, párr. 129. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_29_esp.pdf

en la vía pública “con muchos policías vestidos de civiles y paramilitares”, que según cuenta “no llevaban ni siquiera esposas, sino que [lo] amarraron de manos y pies con un mecate”; lo que describió como “un secuestro total”.

Detenciones y allanamientos en horarios no autorizados

73. Otro de los elementos encontrados, fue –en la mayoría de los casos– la hora inusual y arbitraria para realizar la detención¹⁰⁶. Por ejemplo se documentaron detenciones a las 6:45 pm, a las 8:30 pm o a las 5:00 am un día sábado; es decir, en doble violación a sus derechos al ser una hora no autorizada en día no hábil¹⁰⁷.

Allanamiento, requisita y revisión de artículos personales sin las debidas garantías

74. En los allanamientos se observó un patrón: las autoridades estatales revisaron artículos electrónicos y pertenencias personales, entre

otras invasiones a la privacidad y sin orden judicial previa que avalara tales intromisiones.

75. Se recibieron testimonios en que revisaban maletas y bolsos sin una justificación legal para ello. Asimismo, extorsionaban con amenazas a ellos mismos o sus familiares para que las personas detenidas entregaran las claves de sus aparatos electrónicos.
76. Por otro lado, se documentó un patrón en las detenciones en domicilio donde las autoridades requisaron, revisaron y decomisaron artículos de las viviendas de las personas detenidas sin presentar una orden judicial con la debida fundamentación legal para ello. Decomisaban artículos electrónicos sin autorización y aminaban para obtener claves de acceso: “te juro que si no me das la contraseña de tu teléfono vamos a ir a traer a tus dos hermanos menores y los vamos a golpear aquí frente a vos”.

Detención mediante engaños

77. Se registraron cinco (5) casos concretos en los que el Ministerio Público citaba a declarar a personas sin que existieran indicios suficientes

106 El Código Procesal Penal de la República de Nicaragua indica que “la diligencia de allanamiento deberá practicarse entre las seis de la mañana y las seis de la tarde. Podrá procederse a cualquier hora cuando el morador o su representante consienta o en los casos sumamente graves y urgentes”. Ley 406. Código Procesal Penal, art. 217. https://www.policia.gob.ni/wpcontent/uploads/2017/01/marco_legal/20_LEY_406_CODIGO_PROCESAL_PENAL.pdf

107 Respecto a este tipo de allanamientos, la Corte Interamericana ha explicado que al realizar este tipo de allanamientos “se puede deducir que la presencia de niños, niñas y adolescentes era una situación esperable y previsible para los agentes policiales al ordenar allanamientos en domicilios en horas de la noche. No obstante, las fuerzas policíacas no tomaron medidas especiales con el fin de proteger los niños, niñas y adolescentes presentes durante los allanamientos, así, estos fueron testigos de los hechos”, y que “la limitación de los allanamientos nocturnos es una forma de garantizar el derecho a la vida privada, a la protección familiar y al domicilio”. Asimismo, citando a una perita indicó “que “la injerencia en domicilios en horario nocturno impacta de manera desproporcionada en las mujeres y en los/as niños/as. El hogar es el lugar donde se ejercen los roles de cuidado por antonomasia y esos roles han estado históricamente a cargo sobre todo de las mujeres. La esfera doméstica es una esfera especialmente femenina”. Corte IDH. Caso Valencia Campos y otros Vs. Bolivia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de octubre de 2022. Serie C No. 469, párr. 150, 151 y 153. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_469_esp.pdf

Todo lo anterior, teniendo en cuenta que “la protección de la vida privada, la vida familiar y el domicilio implica el reconocimiento de que existe un ámbito personal que debe estar exento e inmune a las invasiones o injerencias abusivas o arbitrarias por parte de terceros o de la autoridad pública. En este sentido, el domicilio y la vida privada y familiar se encuentran intrínsecamente ligados, ya que el domicilio se convierte en un espacio en el cual se puede desarrollar libremente la vida privada y la vida familiar”. Corte IDH. Caso Familia Barrios Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2011. Serie C No. 237, párr. 140. https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_237_esp.pdf

de la comisión de algún delito, y que posteriormente se les dejaba detenidas, habiendo mediado el engaño para su comparecencia y posterior encarcelamiento.

78. Un caso que llama la atención por el engaño del que se valieron las autoridades, es el del director de un medio de comunicación. Este relató que la policía realizó un allanamiento arbitrario al Diario y al terminar los oficiales le dijeron que necesitaban que él fuera a la sede de Auxilio Judicial a firmar unos documentos acerca del referido allanamiento. El director va al sitio indicado en su vehículo y al solicitar los supuestos documentos es detenido hasta febrero de 2023, cuando lo liberaron.

Interrogatorios luego de la detención

79. Se observó en los 34 casos un patrón de interrogatorios en que las autoridades policiales apuntaban a la existencia de financiamiento externo para derrocar al régimen o a inculpar a otras personas según ellos “cabecillas” de sus movimientos. Asimismo, cuestionaban y condenaban la ideología, pertenencia a partidos políticos e ideas de las personas detenidas; reprochándoles si eran de derecha o si se oponían de alguna manera al régimen, evidenciando así el carácter político y arbitrario de todas las detenciones.
80. En varios casos se evidencia una motivación en las detenciones. Les pedían entregar a otras personas como condición para su libertad: “entregue a tres personas y lo [dejamos] libre”. Esta estrategia era utilizada especialmente para intimidar a mandos medios y bajos de organizaciones, fundaciones o partidos políticos para que inculparan o fabricaran datos que eventualmente servirían para inculpar a los mandos altos que contaban con mayor reconocimiento mediático y poder de convocatoria, especialmente en el contexto electoral de 2021.
81. Asimismo, se comprobó que la detención era meramente por razones políticas: “¿esto es lo

que querías, caer preso? Luego de tanta jodedera que te agarró desde 2018”. En el mismo sentido, un líder estudiantil comentó que en el 2019 su hermano también fue detenido y en los interrogatorios le enseñaron fotos de él en las protestas y, angustiado indicó: “en ese momento me di cuenta que ya iba en serio”.

82. Existía una modalidad sistemática en la mayoría de los casos de realizar estos interrogatorios a horas inusuales. Se documentaron casos de interrogatorios en horas de la madrugada y hasta 3 veces al día de manera arbitraria, o incluso “en medio de cada comida, interrumpiendo la ingesta de alimentos”. Un entrevistado comentó que pasó cuatro días seguidos en interrogatorios “de 10:00 pm a 3:00 am” y que las únicas razones que le dieron para esto fue “nosotros somos la policía y hacemos lo que queremos”.
83. Por otro lado, durante los interrogatorios, en más de diez (10) entrevistas se evidenció un patrón en que personas no identificadas como autoridades estatales –pero con automóviles y vestimentas de civil común– ejercían el poder represivo junto a autoridades.
84. Los interrogatorios continuaban incluso luego de ser condenados; en cuatro (4) casos las personas entrevistadas expresaron –luego de su condena– haber sido sometidos a interrogatorios por más de un año.

Alteración y manipulación de documentación judicial

85. Se recibieron repetidos testimonios en que las actas de detención no representaron la fecha real en que esta se llevó a cabo. Por ejemplo: a) a una persona se le detuvo el 4 de septiembre pero el acta dice 5 de septiembre; b) a un líder empresarial se le detuvo a las 8:30 pm pero el acta presentada anotaba que lo habían detenido a las 5 pm; c) a otro lo detienen el 14 de septiembre pero el acta indica que fue el 15

de septiembre; d) en otro caso detienen a la persona el 30 de noviembre y el acta dice que fue el 3 de diciembre; y e) a un líder estudiantil se le detiene el 1° de noviembre y el acta relata que fue el 6 de ese mismo mes. Asimismo, se observó el caso de otra persona que el acta de detención indica una fecha diferente a la detención real con una diferencia de dos semanas.

86. Lo anterior se ejecutaba para ocultar ilegalidades entre el momento de la detención y su puesta en conocimiento ante un juez. Por ejemplo, a un entrevistado lo interrogaron cuatro (4) días (*supra*, párr. 82), por lo que resulta lógico que las autoridades movieran la fecha de la detención un día para que formalmente se viera que lo pusieron a la orden de un juzgado dentro de las 48 horas que exigía la legislación. Y en su mismo caso indicó que lo manipularon el lugar de la detención como “si [lo] hubieran arrestado en el Coyotepe [cometiendo actos ilícitos] cuando [realmente lo] arrestaron en [su] casa de habitación”.
87. En el mismo sentido, otra persona relató: “la versión oficial dice que caminaba con rumbo desconocido en una comarca que no se si ni siquiera existe”; y otro –como ya se mencionó (*supra*, párr. 78)– fue engañado por las autoridades para que se presentara a la Dirección de Auxilio Judicial el día 13 de agosto de 2021 y ya estando detenido ese día, la policía emitió una orden de captura el 14 de ese mismo mes para darle apariencia de legalidad a lo ocurrido.
88. Otro caso es el de la detención de una defensora de derechos humanos que se produjo en su casa

de habitación mientras ella estaba “mirando una serie de televisión” y en la orden de detención “dice que [la] detuvieron por desorden en la vía pública”. Asimismo, para el cumplimiento de la formalidad procesal le obligan a firmar un documento que indicaba que a ella le leyeron sus derechos, que tuvo acceso a una llamada y a una persona defensora, pero ella indicó que nunca le brindaron ninguna de “esas cosas que decían ahí, [pues] era solo por el papel”.

89. Por otro lado, se observó un patrón constante de que los pocos documentos judiciales o policiales que entregaban no contaban con sellos o firmas oficiales, como comentó un periodista entrevistado, respecto de que su representante legal solicitaba la documentación judicial y esta no podía ser utilizada por esta razón.
90. Sin embargo, el hecho que más salta a la vista por su gravedad es que en todos los casos en que las personas ya tenían una sentencia condenatoria en firme, se observó una modificación de esta el 9 de febrero de 2023 para despojarlos de su nacionalidad de manera inconstitucional, expulsarlos ilegalmente y confiscarles propiedades que tenían registradas a su nombre.

Aplicación automática de la prisión preventiva de 90 días¹⁰⁸

91. La prisión preventiva debe ser impuesta de manera excepcional según los estándares internacionales de derechos humanos en la materia, los cuales Nicaragua está obligada

108 El Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria indicó que la “violación de la presunción de inocencia se agrava con la prisión preventiva automática, basada en lo dispuesto en la Ley 1060, que faculta al Ministerio Público a solicitar la ampliación del plazo para investigar y que se dicte detención judicial”. Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. Opinión núm. 73/2022 de 27 de marzo de 2023, párr. 94. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/detention-wg/opinions/session95/A-HRC-WGAD-2022-73-Nicaragua-AEV.pdf>

Al respecto, conforme a la jurisprudencia de la Corte Interamericana, “la prisión preventiva es la medida más severa que se puede imponer a una persona imputada, motivo por el cual su aplicación debe tener un carácter excepcional”. Además, la Corte ha considerado que cualquier restricción a la libertad que no contenga una motivación suficiente que permita evaluar su cumplimiento con los estándares internacionales será arbitraria. Corte IDH. Caso Villarroel Merino y otros Vs. Ecuador. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2021. Serie C No. 430, párrs. 83 y 91. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_430_esp.pdf

a cumplir. Asimismo, en muchos casos, por sus condiciones de especial vulnerabilidad, las personas detenidas se deberían de haber podido beneficiar de medidas alternas a la privación de libertad, o incluso las ameritaban. Sin embargo, las autoridades no las otorgaron en la mayoría de los casos, aun cuando concurrían los elementos para acceder a ellas como: la edad, padecimientos crónicos o condiciones de salud en ese momento específico; por ejemplo, a una de las personas entrevistadas, acababa de practicársele una cirugía mayor al momento de su detención.

92. En todos los casos analizados, se observó el patrón de aplicar de manera automática y generalizada la Ley 406¹⁰⁹ (*supra*, párr. 40.5).

Esto permitía que se les pudiera detener sin condena o acusación por hasta 90 días mientras “se investigaba el delito”, ampliando desproporcionadamente los plazos procesales legalmente establecidos. Además, en todos los casos analizados se aplicó esta figura sin acceso a una defensa técnica, ni siquiera las que provee el régimen de oficio.

93. La aplicación de esta figura era tan generalizada que se encontraron catorce (14) casos en que la persona fue presentada por primera vez ante un juez a los 90 días de su detención; es decir, que ese tiempo fue asumido como “prisión preventiva” sin audiencia, ni acceso a persona defensora o que se le informara la acusación en su contra.

109 El Estado aprobó una reforma y adición al Código Procesal Penal de Nicaragua (Ley 406), para ampliar de 48 horas hasta 90 días, el tiempo en que una persona puede permanecer detenida, sin ser acusada. [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/49C912ED7DDE58CE062586760053C890?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/49C912ED7DDE58CE062586760053C890?OpenDocument)

Situación y violaciones de derechos humanos una vez privados de libertad

Ineficacia de los recursos de exhibición personal¹¹⁰ y tardanza en puesta en conocimiento ante una autoridad judicial¹¹¹

94. El recurso de exhibición personal es un mecanismo de protección que encuentra su base en la Ley de Justicia Constitucional para proteger derechos como la libertad, integridad, la vida y otros de rango constitucional.

95. No les brindaron tutela efectiva. Cuando la defensa de las personas entrevistadas trató de utilizar este recurso, este fue rechazado y, en algunos casos, ni siquiera fue resuelto; es decir, no se argumentaron las razones de rechazo ni se evaluó si quiera su admisibilidad. No lograron que fuera un elemento útil de defensa, violentándoles así el derecho a un recurso sencillo, rápido y efectivo (*supra*, nota al pie 110). En este sentido, se notaron varios casos. La familia de una persona del sector empresarial intentó varias acciones de derecho interno para lograr que se autorizara una visita, la exhibición personal o la liberación, pero no fueron eficaces.

110 Al respecto, la Corte Interamericana ha explicado que “la obligación de garantizar, a todas las personas bajo su jurisdicción, un recurso judicial efectivo contra actos violatorios de sus derechos fundamentales [...] supone que, además de la existencia formal de los recursos, estos den resultados o respuestas a las violaciones de derechos contemplados ya sea en la Convención, en la Constitución o en las leyes. La Corte ha establecido que para que exista un recurso efectivo no es suficiente con que esté establecido formalmente. Esto implica que el recurso debe ser idóneo para combatir la violación y que sea efectiva su aplicación por la autoridad competente”. Corte IDH. Caso Pavez Pavez Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de febrero de 2022. Serie C No. 449, párr. 155. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_449_esp.pdf

111 Además de lo anterior, “el artículo 7.6 de la Convención [Americana] tutela el derecho de toda persona privada de la libertad a recurrir la legalidad de su detención ante un juez o tribunal competente, con el objeto de que este decida, sin demora, sobre la legalidad de la privación de libertad y, en su caso, decreta su libertad”. Corte IDH. Caso Valencia Campos y otros Vs. Bolivia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de octubre de 2022. Serie C No. 469, párr. 120. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_469_esp.pdf

96. Asimismo, en cuanto a la puesta en conocimiento por parte de una autoridad judicial, se observaron más de 15 casos en los que hubo una tardanza injustificada para que las personas detenidas fueran llevadas ante un órgano jurisdiccional. Por ejemplo, uno de los entrevistados fue detenido el 6 de noviembre de 2021, pero el caso lo pusieron en conocimiento de un juez hasta el 21 de ese mismo mes. Otras personas entrevistadas tardaron hasta dos meses en tener una audiencia.
97. En el caso de una mujer adulta mayor –defensora de derechos humanos– tuvo que interponer un recurso de exhibición personal, porque a los siete (7) días de su detención no la habían puesto a la orden de un juez, ni le habían entregado una acusación formal de delito alguno; a pesar de esto, dicho recurso no fue resuelto.

Acceso a defensa legal, conocimiento sobre la acusación y expediente judicial¹¹²

98. Se evidencia, también, un patrón sistemático de violación a las garantías judiciales que debe tener toda persona detenida con base en los estándares internacionales. Las personas entrevistadas expresan que solo se enteraban de la acusación o de las razones de su detención entre cuatro (4) días y tres (3) meses después de su detención o, incluso, en el mismo momento del juicio, como le ocurrió a uno de los periodistas entrevistados.
99. Otro de los patrones observados fue la dilación para que las personas se enteraran de las

“si no te matan, te meten preso o te desaparecen”

razones oficiales de su detención. En varios casos a la persona detenida se le indicaban los cargos a los tres (3) meses de su arresto. Una persona entrevistada se enteró de su acusación por medio de su familia; es decir, que varios de los prisioneros se daban cuenta de su situación por medios no oficiales, pero no por acusaciones formales por parte de una autoridad judicial. En el caso de uno de ellos, nunca le informaron la razón de su detención hasta que le implantaron la prueba de lavado de dinero y de tráfico de drogas en el mismo centro penitenciario (*infra*, párrs. 113 y 115.b.ii).

100. De las entrevistas se documentó que más de 20 personas nunca tuvieron acceso al expediente en su contra y en ninguno de los 34 casos esta información fue subida al sistema digital del Poder Judicial. Esto imposibilitaba ejercer una defensa adecuada en el juicio, porque –aunque contaran con defensa de su elección– este no tenía acceso a los medios de prueba o a las actas del proceso penal como sucedió al abogado de una de las personas entrevistadas.
101. Por otro lado, cuando sí podían contar con defensas, la falta de acceso a los expedientes dificultaba que estas pudieran tener certeza de los cargos por los que se les acusaba, las pruebas en su contra y valorar en general el cumplimiento de las garantías judiciales de sus representados. Esto hacía que las defensas “trabajaran con lo que podían o simplemente se rendían”, como comentó una de las personas entrevistadas.

112 Se ha indicado que el “derecho a contar con comunicación previa y detallada de la acusación en materia penal contempla que debe realizarse una descripción material de la conducta imputada que contenga los datos fácticos recogidos en la acusación, que constituyen la referencia indispensable para el ejercicio de la defensa del imputado y la consecuente consideración del juzgador en la sentencia. De ahí que el acusado tenga derecho a conocer, a través de una descripción clara, detallada y precisa, los hechos que se le imputan”. Corte IDH. Caso Maldonado Ordóñez Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de mayo de 2016. Serie C No. 311, párr. 80. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_311_esp.pdf

Acceso a una defensa técnica¹¹³

102. En todos los casos entrevistados se observó un patrón de imposibilidad total de un efectivo ejercicio de la defensa por parte de las personas acusadas. En particular, se presentaron los siguientes escenarios:

- a. Que se le impusiera una persona defensora pública al momento de la celebración de la audiencia o juicio, con lo cual la o el detenido no tenía oportunidad de conversar previamente, no era de su confianza y le representaba sin su consentimiento. Asimismo, se observó un patrón de cambio de persona defensora de oficio entre cada audiencia, lo que puede evidenciaba que, para el Estado, era el virtual cumplimiento de una formalidad, mas no el de un efectivo ejercicio de la defensa. 14 personas entrevistadas indicaron que en este tipo de defensa simulada, las o los defensores no velaban por sus intereses y a veces ni siquiera hacían uso de la palabra: "llegaban a hacer nada"; e, incluso, en un caso indicó en el juicio que: "el acusado va a admitir los hechos", sin -al menos- haberle consultado previamente.
- b. Que la persona detenida pudiera escoger un abogado o abogada, pero que este no pudiera ejercer una defensa adecuada al no tener acceso total al expediente judicial ni a la acusación (*supra*, párrs. 61, 100 y 101). Que tampoco pudieran reunirse antes de las audiencias, en privado, con las personas a las que representaban ni presentar pruebas de descargo; e, incluso, no eran notificadas, lo que generaba que las y los prisioneros fueran representados por los defensores de oficio que les imponían las autoridades y no por quienes ellos o sus familias habían escogido. Se tienen varios ejemplos: 1. Un

defendido conoció a la abogada designada por su familia, pero al momento de inicio del juicio tuvo que conformarse con la que el Estado le impuso. 2. Un defendido que designó un abogado particular, pero a este nunca le dieron acceso al expediente ni a las audiencias, 3. Otra persona indicó que al abogado que contrató no le notificaron acerca de la fecha de la audiencia, pero tampoco hubiera podido apersonarse porque era a las 3:00 am y, 4. Un adulto mayor indicó que no dejaron ingresar a la sala de audiencias al abogado designado por su familia, imponiéndole uno de oficio, en el cual no confiaba.

- c. Que nunca tuviera acceso a ningún tipo de abogado como es el caso de una de las personas que en más de tres (3) meses detenido no le permitieron ejercer ese derecho.

103. En ninguno de los casos se observó que la persona imputada -y detenida por motivos políticos- pudiera preparar la defensa con su abogado o abogada, fuera de oficio o de su elección; impidiéndoles tener una entrevista privada y con el tiempo necesario para su comunicación con sus representados o incluso acceder a los expedientes judiciales completos o fotocopias de los medios de prueba.

104. Se observó que ninguno de los entrevistados tuvo acceso a asistencia legal técnica al momento de la detención, ni durante los interrogatorios ni durante la audiencia de tutela de garantías (*supra*, párrs. 92, 93 y 101). Los únicos momentos en que se podían encontrar

"me amenazaban con mandarme para la cárcel si seguía con aspiraciones políticas"

113 Al respecto, la Corte Interamericana ha señalado que "nombrar a un defensor de oficio con el sólo objeto de cumplir con una formalidad procesal equivaldría a no contar con defensa técnica, por lo que es imperante que dicho defensor actúe de manera diligente con el fin de proteger las garantías procesales del acusado", para lo cual deben poder "actuar con autonomía funcional". Corte IDH. Caso Ruano Torres y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 303, párr. 157. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_303_esp.pdf

con sus defensas era en las audiencias preliminares o de juicio; ni siquiera unos minutos antes de ellas sino al inicio de las mismas.

105. Se observó, por lo menos en la mitad de los casos, que durante la primera audiencia –donde le leen los cargos– ni siquiera les asignaron un abogado de oficio impuesto por el régimen, sino que este llegó a participar hasta la audiencia preliminar. Hubo incluso tres (3) casos en los que el acceso a persona defensora se dio hasta la tercera audiencia. Se violó el derecho de contar con una defensa técnica en todas las etapas procesales.
106. Se tuvo conocimiento también de muchos casos donde, por miedo a represalias, se les dificultó el acceso a una defensa de su elección, pues como expuso uno de ellos: “ningún abogado me quería defender porque estaban amenazados”.

Celebración del juicio y condena

107. Se estableció que el juicio generalmente se llevaba a cabo en las instalaciones de la Dirección de Auxilio Judicial cuando las y los detenidos tenían un perfil político y atención mediática, y los demás, de perfil más discreto, eran llevados a juzgados o tribunales. Sin embargo, estos últimos, salvo 4 excepciones, eran trasladadas a horas inusuales de noche y madrugada para la celebración de audiencias y juicios. Asimismo, aquellas audiencias que se realizaban en el centro penitenciario se realizaban en ese mismo horario¹¹⁴. Esto

imposibilitaba que se pudieran hacer de manera pública o se dificultara la asistencia de abogados defensores de la escogencia de la persona imputada.

108. El hecho de celebrar los juicios en los centros de detención policiales, como se dijo en un informe previo, evidencia “el sometimiento de la autoridad judicial a la policial”¹¹⁵, entablando aún más cuestionamientos acerca de la independencia judicial, el sometimiento de la justicia al régimen y el irrespeto a las garantías al debido proceso en los casos analizados. Situación que es manifiesta al no haberse registrado una sola sentencia absolutoria o desestimatoria en los procesos analizados.
109. Actuaciones como las anteriores no solo resultan arbitrarias por sí mismas, sino que van en contra del principio de publicidad que debe regir todos los procesos penales¹¹⁶. En todos los casos analizados en el presente informe, dicho principio ha sido violentado reiteradamente: a) impidiendo el ingreso de familiares a las audiencias; b) impidiendo el acceso de asistencia técnica de confianza a las audiencias; c) realizando audiencias en horas de la noche; d) realizando audiencias en los centros penitenciarios; y e) sin que se contara con sus expedientes judiciales en el sistema electrónico del Poder Judicial.

“yo no podía huir porque yo sé de casos donde hay represalias para los familiares de los que huyen y yo no puedo permitir eso, no me lo podría perdonar”

114 Como relataron unas personas que tuvieron sus audiencias en El Chipote a las 2:00 am o a las 3:00 am, según fuera el caso.

115 Instituto sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos. Violaciones a los derechos humanos de las personas arbitrariamente privadas de libertad por motivos políticos en Nicaragua, febrero 2023, pág. 46. <https://raceandequality.org/wp-content/uploads/2023/08/DIGITAL-VIOLACIONES-A-LOS-DERECHOS-HUMANOS.pdf>

116 La Corte Interamericana ha señalado que la “publicidad del proceso tiene la función de proscribir la administración de justicia secreta, someterla al escrutinio de las partes y del público y se relaciona con la necesidad de la transparencia e imparcialidad de las decisiones que se tomen. Además, es un medio por el cual se fomenta la confianza en los tribunales de justicia”. Corte IDH. Caso Palamara Iribarne Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135, párr. 168. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_135_esp.pdf

“ya en la van me pusieron una bolsa negra en la cabeza y me amarraron”

- Delitos imputados y por los que se condenó injustamente a las personas entrevistadas¹¹⁷:

Delitos	Número de personas
Menoscabo a la integridad nacional y traición a la patria	31
Propagación de noticias falsas	15
Tráfico de drogas	8
Portación ilegal de armas de fuego	6
Crimen organizado	3
Fabricación de artefactos explosivos	3
Robo	2
Terrorismo	2
Lavado de dinero	1
Secuestro	1
Lesiones graves	1
Tentativa de homicidio	1

Consideraciones sobre los delitos

110. Como se analizó anteriormente (*supra*, párr. 41), la legislación aprobada por el régimen para criminalizar a personas consideradas o percibidas como opositoras se compone de términos sumamente ambiguos e indeterminados, otorgándole a las y los operadores de justicia la potestad de aplicarla e interpretarla de manera amplia. Lo anterior en un sistema sin un control judicial independiente como se ha probado (*supra*, párrs. 59 a 64), puede ser una herramienta de instrumentalización del derecho penal a la discreción del régimen de turno, como se evidencia a lo largo de este informe.

111. Raza e Igualdad en su informe anterior había valorado estos tipos penales, indicando que “hacen caso omiso al principio de tipicidad penal, el cual establece que la conducta y la sanción penal deben ser específicas y precisas, de modo que sea comprensible a la población que se aplica para que se pueda predecir con suficiente grado de certeza que acciones son constitutivas de sanción”¹¹⁸; de manera que, según se analizó en la determinación de una detención por motivos políticos (*supra*, párr. 32, pauta 1, categoría I), podría encuadrar en la categoría de imprecisión de una base legal que justifique la privación de libertad.

112. Se observaron al menos seis (6) casos en los que al momento de la detención o de la primera audiencia se les informó a las personas detenidas sobre la imputación de un delito; sin embargo, meses después se les modificó dicha imputación justo antes de la celebración del juicio.

113. Llama la atención el caso de un entrevistado imputado de una gran cantidad de delitos comunes. Lo acusaron de: secuestro, lesiones graves, tráfico de drogas. El entrevistado indica que: “fotos de drogas que no eran mías” y el hurto de un teléfono celular de un niño que asegura “no había visto nunca”. Sin embargo, en su entrevista comentó que uno de los interrogadores le dijo “vos sos un desestabilizador del país, intentaste un golpe de Estado dos veces y aquí estás pagando”, demostrando que en la realidad no estaba detenido por los delitos imputados sino por motivos políticos.

114. Por otro lado, según se observa en los datos, fue recurrente la utilización de delitos comunes con intención política. La arbitrariedad en la aplicación de delitos comunes es que, como se ha demostrado (*supra*, párrs. 110 y 112) no

117 Al respecto, algunas de las personas entrevistadas fueron condenadas de más de un delito, por lo que el número de condenas en el cuadro excede el número de entrevistas.

118 Instituto sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos. Violaciones a los derechos humanos de las personas arbitrariamente privadas de libertad por motivos políticos en Nicaragua, febrero 2023, pág. 28. <https://raceandequality.org/wp-content/uploads/2023/08/DIGITAL-VIOLACIONES-A-LOS-DERECHOS-HUMANOS.pdf>

pertenecen a las acciones que se están acusando y el propio Estado –ante la ausencia de pruebas que permitan entablar una responsabilidad penal– decide fabricarlas o enjuiciar y condenar a pesar de no contar con suficientes elementos de convicción (*infra*, párrs. 115.b y c).

Análisis de los medios de prueba

115. En todos los procesos judiciales conocidos en las 34 entrevistas, las autoridades manipularon o fabricaron la prueba utilizada para acusar y condenar a las personas detenidas por motivos políticos. Se utilizaron prueba ilegales o medios que no aseguraban la comisión de delito alguno; por ejemplo, se encontraron los siguientes hallazgos:

- a. Se mostraban como pruebas publicaciones o entrevistas en que la persona pudo haber expresado alguna crítica al Gobierno. En al menos seis (6) casos las únicas pruebas en su contra fueron publicaciones en redes sociales. Esto en violación a los derechos a la libertad de pensamiento y de expresión, pues si bien las publicaciones en ese sentido podían ser reales, no podían ser constitutivas de delito sólo por su criticidad al régimen de Ortega-Murillo. Asimismo, se observaron casos en los cuales sus publicaciones no eran críticas al Gobierno, sino imágenes o mensajes religiosos pero que fueron interpretados de manera abusiva y arbitraria por el régimen. Estos fueron algunos de los casos donde se aplicaron las figuras legales indeterminadas y vagas (*supra*, párrs. 41 y 110) para criminalizar opositores.
- b. Otra práctica reiterada observada fue la fabricación de prueba en dos sentidos:
 - i. Manipulación y elaboración de publicaciones falsas con perfiles que no correspondían a las cuentas reales de las personas detenidas para una imputación por medio de la Ley de Ciberdelitos (*supra* párr. 40.4), pues la ambigüedad de los tipos penales con los que se condena

a las personas detenidas por motivos políticos, hace que sea sumamente sencillo para las autoridades la fabricación, manipulación o implantación de pruebas en su perjuicio. Se observó un caso de una persona entrevistada que nunca contó con una cuenta de redes sociales, pero en el juicio se le presentó en su contra un perfil falso como su fuera suyo.

- ii. Fabricación de prueba mediante la implantación de armas, supuestos artículos, de drogas y psicotrópicos en que se les tomaba fotos con estas para inculparlos como si correspondieran a elementos por los que se les hubiera detenido. Por ejemplo, a uno de ellos se le detiene en su lugar de trabajo y a los tres (3) días lo acusan de tráfico de drogas con sustancias implantadas y fotografías tomadas en el centro penitenciario. En el mismo sentido, otra persona señaló: “en la noche nos pusieron ropa de civil a mí y a mi hermano y nos metieron a una oficina llena de droga y oficiales y nos tomaron fotos como si nos estuvieran sacando la droga a nosotros”. En el mismo sentido, un entrevistado indicó: “me metieron a un cuarto como con 50 mil dólares, paquetes de droga, armas y dinamita”, todo como “si me hubieran arrestado en El Coyotepe cuando me arrestaron en mi casa de habitación”. Otra persona también compartió que lo inculparon por un robo a un menor de edad “que ni conocía”.
- c. Se observó que en todos los casos en que se presentó prueba testimonial, estos testigos únicamente eran personas de las fuerzas de seguridad del Estado que llegaban a brindar declaraciones falsas como

“fueron momentos que se sintieron como una eternidad, fue una película de horror, policías por todo lado, mi niño apuntado con una AK”

base para condenar. Es especialmente preocupante que varios entrevistados –adultos mayores– indicaban la existencia de un patrón de utilización de “oficiales giratorios”, es decir, personas que unas veces actuaban como policías del Poder Ejecutivo y otras, al momento de las audiencias, como funcionarios del Poder Judicial.

116. Una persona prisionera comentó que en su juicio quien le interrogó también fungió como testigo y, además, un supuesto perito tecnológico indicó que encontró su perfil de Facebook –el cual era falso– y en el aparecía una publicación donde se le acusaba de solicitar sanciones y un video de tres (3) segundos, en el cual dice “con ética y compromiso”, expresión que le valió una condena de 8 años de prisión.
117. En este sentido, se documentó que a pesar de los cuestionamientos que las defensas argumentaban (cuando podían), las pruebas presentadas por el Ministerio Público fueron admitidas, mientras que las pruebas de descargo nunca lo fueron. Esta actuación judicial –en ambos sentidos– se dio sin la argumentación y fundamentación que requiere cualquier proceso penal, pues nunca se contó por escrito y la persona juzgadora resolvía no admitir la prueba de la defensa en los casos que se intentaba, sin explicar sus razones y violando el principio de contradictorio.

“te juro que si no me das la contraseña de tu teléfono vamos a ir a traer a tus dos hermanos menores y los vamos a golpear aquí frente a vos”

• Penas impuestas

Penas impuestas	Número de personas
70 años	1
22 años	2
24 años	1
18 años	1 ¹¹⁹
16 años	2
15 años	1
13 años	7
12 años	1 ¹²⁰
11 años	2
10 años	8
9 años	1
8 años	3
6 años	1
5 años	1
No llegaron a tener condena	2

Análisis de las penas impuestas y medios recursivos

118. Como se observa en la tabla anterior, la cantidad de años de cárcel en las que hubo más condenas fueron 13 y 10 años, correspondientes a delitos de Menoscabo a la soberanía o Traición a la patria, Lavado de dinero y Cibercrimitos; es decir, con las reformas legales ya analizadas previamente (*supra*, párr. 40). De estos, se observó un patrón de imponer 13 años a personas que eran reconocidas mediáticamente; mientras que se le imponían 10 años a personas condenadas por los mismos delitos pero con un perfil menos conocido e igualmente pertenecientes a organizaciones opositoras.
119. La situación anterior evidencia la aplicación en automático de las penas privativas de libertad y que su motivación era más una razón política y de los perfiles de las personas, que el resultado

119 En el caso de una de las personas, comentó que inicialmente fue condenada a 16 años de prisión pero que ya con la sentencia en firme hubo una rectificación que la subió a 18 años.

120 Uno de estos casos sufrió una modificación de la sentencia pues inicialmente había sido condenado a siete años y medio, pero luego se enteró que la habían rectificado a 12 años.

de una fundamentada acusación penal como se quiso argumentar por parte del régimen.

120. Un tercer grupo corresponde a personas que no contaban con tanto reconocimiento público o mediático. Dichas personas fueron condenadas generalmente por delitos comunes pero con motivación política a quienes se les impusieron las penas tipificadas por los delitos por los que se les inculpó, tales como tráfico de drogas, secuestro y lesiones.
121. En cuanto a la eficacia de los medios recursivos de sus condenas¹²¹, en todos los casos entrevistados, los recursos de apelación y casación interpuestos en contra de las sentencias condenatorias fueron rechazados y en cuatro (4) casos no fueron resueltos, según relataron las personas entrevistadas¹²².
122. Por otro lado, se presentaron dificultades en algunos casos a la hora de querer interponer dichos recursos, principalmente por la falta de acceso a la sentencia¹²³ y a los expedientes (*supra*, párrs. 61 y 100), lo que hacía que no se contara con los argumentos de la sentencia para preparar el recurso, o que por las dificultades de acceder a la sentencia venciera el tiempo para interponerlo.
123. De manera que, el sistema judicial no permite a las defensas interponer en tiempo y

“¿esto es lo que querías, caer preso? Luego de tanta jodedera que te agarró desde 2018”

forma los recursos que permitan un revisión o apelación de la condena, y cuando lo hacen confirman las sentencias apeladas sin entrar a valorar o analizar objetivamente los argumentos de la defensa¹²⁴.

- Centros de privación de libertad en los que estaban recluidas las personas entrevistadas al momento del destierro

Sitio	Número de personas
Dirección de Auxilio Judicial (Nuevo Chipote)	13
Centro Penitenciario La Modelo	9
Distrito III	3
Centro Penitenciario La Esperanza	2
Sistema Penitenciario Cuisalá, Juigalpa	2
Centro Penitenciario de Chinandega	1
Centro Penitenciario de Cuisalá, Chontales	1
Centro Penitenciario de Granada	1
Sistema Penitenciario Matagalpa, Waswalí	1
Casa por cárcel	1

121 Al respecto, el Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua ha indicado que “el Estado no ha garantizado el acceso a recursos efectivos a las víctimas”. Informe del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, febrero 2024, párr. 97. https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/sessions-regular/session55/advance-versions/A_HRC_55_27_UnofficialSpanishVersion.docx

122 Desde sus primeros fallos, la Corte Interamericana ha indicado que: “no pueden considerarse efectivos aquellos recursos que, por las condiciones generales del país; o, incluso, por las circunstancias particulares de un caso dado, resulten ilusorios. Ello puede ocurrir, por ejemplo, cuando su inutilidad haya quedado demostrada por la práctica, porque el Poder Judicial carezca de la independencia necesaria para decidir con imparcialidad”. Corte IDH. Garantías judiciales en estados de emergencia. Opinión Consultiva OC-9/87 de 6 de octubre de 1987. Serie A No. 9, párr. 24. http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_09_esp.pdf

123 Uno de los detenidos desde noviembre de 2019 nunca se enteró hasta su liberación y expulsión sobre la pena de cárcel que debía descontar y hubo al menos siete (7) casos en que nunca se tuvo acceso a la sentencia escrita.

124 Sobre esto, la Corte Interamericana ha establecido que “las decisiones que adopten los órganos internos que puedan afectar derechos humanos deben estar debidamente fundamentadas, pues de lo contrario serían decisiones arbitrarias. En este sentido, la argumentación de un fallo debe mostrar que han sido debidamente tomados en cuenta los alegatos de las partes y que el conjunto de pruebas ha sido analizado”. Corte IDH. Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182, párr. 78. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_182_esp.pdf

“ningún abogado me quería defender porque estaban amenazados”.

124. En el mismo sentido que el apartado anterior, se evidenció un patrón de diferenciación según el perfil de la persona presa por motivos políticos con el sitio donde estuvieron recluidas.
125. De manera que estuvieron detenidas en el Nuevo Chipote las personas que en su momento contaron con un perfil más mediático, especialmente en Managua; o aquellas personas que tuvieron visibilidad amplia a raíz de las protestas de 2018 o las elecciones de 2021.
126. Mientras que personas con menos reconocimiento público o mediático eran trasladadas centros penitenciarios de la delincuencia común, como los que se enumeran en el gráfico anterior.

Tratos diferenciados hacia las personas arbitrariamente privadas de libertad por motivos políticos

127. Se observó un trato diferenciado en relación con personas presas no políticas, de manera que se ejercía una discriminación a las que sí lo eran. Por ejemplo, contaban con horas más limitadas de patio sol, no se les dejaba realizar actividades recreativas o religiosas, poseer radios ni libros, participar de talleres, ni siquiera tener a mano una Biblia, ni acceso a ningún tipo de actividades a las que personas presas por causas comunes sí tenían derecho. Una persona entrevistada lo describió como “la intención era doblar la mente y la conciencia”.

128. Asimismo, se documentó que únicamente a personas presas por motivos políticos las fuerzas de seguridad de la prisión les tomaban fotografías, situación que no sucedía con reos comunes. Cuando se les brindaba comida, medicamentos, horas de patio sol se documentaba, según varios de ellos, “para decir afuera que nos estaban tratando bien”. Uno de ellos comentó que les decían “usted es un opositor, no puede salir de la celda, ellos sí (otros reos comunes) pero vos no”.
129. Estas eran prácticas institucionalizadas sin importar el sitio de detención, pues según relató una de las personas entrevistadas, cuando le iban a trasladar de centro de detención otras personas presas le regalaban cosas, pero las autoridades le decían “ustedes son reos políticos, ustedes no pueden llevar nada, los demás sí”.
130. Se confirma que era político el motivo real de la detención y no los delitos por los cuales se les acusaba.

Ausencia de atención médica oportuna y adecuada hacia las y los presos políticos¹²⁵

131. Un factor común que apareció en todas las entrevistas realizadas fue la constante falta de una atención médica adecuada y oportuna hacia las personas privadas de libertad por motivos políticos, mientras permanecieron bajo custodia estatal. Hubo personas que tienen padecimientos crónicos como hipertensión que no fueron atendidos por las autoridades estatales. Asimismo, otra persona entrevistada que solicitó la reserva de su nombre indicó que tuvo una crisis de salud por dolencias

125 Al respecto, la Regla 24.1 de las Reglas Nelson Mandela establece que “[l]a prestación de servicios médicos a los reclusos es una responsabilidad del Estado”. Asimismo, la Regla 25.1 señala que los establecimientos penitenciarios contarán “con un servicio de atención sanitaria encargado de evaluar, promover, proteger y mejorar la salud física y mental de los reclusos, en particular de los que tengan necesidades sanitarias especiales o problemas de salud que dificulten su reeducación”.

crónicas y las autoridades penitenciarias no le autorizaron una visita médica hasta cuatro días después, que esta fue superficial y no se le brindó una solución.

132. En todos los casos, las familias debían suministrar al centro penal los medicamentos requeridos por las personas detenidas y hubo diez (10) casos en que, a pesar de que las familias habían entregado la medicina, estas no llegaron a quienes la necesitaban.
133. Mujeres que pidieron reserva de identidad, expresaron que nunca lograron ser tratadas por un especialista en ginecología y otras –que padecían problemas en los huesos– expresaban que los medicamentos que les llevaban sus familiares, la administración del penal se los entregaba de manera tardía y arbitraria.
134. Las personas que sufrieron alguna afectación ya estando dentro del centro penitenciario no recibieron la atención médica oportuna y adecuada. Uno de los entrevistados dijo que: “tenía una mancha en el ojo derecho y el 14 de septiembre me ve un oftalmólogo y me dice que tengo una retinopatía cerosa central y pidió una tomografía. Al rato llega [el director del penal] y me dice ‘no mirá, si vos estás bien’ y al rato me entero de que el mismo doctor cambió el dictamen médico”; el oftalmólogo recibió la orden de cambiar el dictamen médico.

“en la noche nos pusieron ropa de civil a mí y a mi hermano y nos metieron a una oficina llena de droga y oficiales y nos tomaron fotos como si nos estuvieran sacando la droga a nosotros”.

135. El mismo patrón se observó con una persona joven, quien relató que se enfermó severamente y “solo [me] pasaron una mascarilla por estar en una celda con 19 personas”. La misma persona relató que se cortó con una máquina de afeitar que acababa de usar otro preso que padecía de VIH. Solicitó al centro penitenciario que le hicieran chequeos para verificar si había contraído el virus, pero siempre recibió una respuesta negativa, lo cual le generó ansiedad y zozobra, y solo cuando llegó a Estados Unidos pudo llevar a cabo los correspondientes exámenes médicos.

136. Se estableció que personas adultas mayores no recibieron la atención médica adecuada que sus edades demandan¹²⁶. Al momento de la detención una persona de 68 años, que padecía del corazón, de sobrepeso, lumbalgia y apnea del sueño, no recibió ningún trato diferenciado mientras estuvo bajo custodia de las autoridades.

137. Otra persona adulta mayor indicó que sufría padecimientos en sus dientes y las autoridades del centro penitenciario para no atenderla de manera adecuada, se los extrajeron todos, incluso los que se encontraban sanos, diciéndole: “aquí no vas a estar con esas quejaderas”. Esta situación hizo que no pudiera masticar bien, lo que le afectó gravemente el colon y no pudiera digerir bien la comida. Esto le provocó un gran problema de autoestima ahora en el exilio y hasta dificultades para comunicarse por la falta de sus piezas dentales.

138. En cuanto a la alimentación, se observó que las personas que consumían alimentos que proveía el centro penal, tuvieron repercusiones ulteriores como uno de los periodistas quien indicó que: “como estaba subalimentado

126 La Corte Interamericana ha explicado que “los servicios de atención sanitaria para personas mayores privadas de libertad deben contar con un equipo multidisciplinario de personal médico y de enfermería debidamente capacitado y en cantidad suficiente, que actúe con plena independencia clínica, con conocimientos especializados en psicología, psiquiatría y geriatría, y en el caso de la atención a mujeres mayores, también en temas de salud femenina, incluida la ginecología”. Corte IDH. Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad. Opinión Consultiva OC-29/22 de 30 de mayo de 2022. Serie A No. 29, párr. 374. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_29_esp.pdf

a mí se me quebraban los dientes con facilidad, me enfermaba mucho más fácil y me aumentó el colesterol”.

139. Las condiciones bajo las que se encontraban los presos y el trato que recibían no sólo deterioraba aún más la situación de salud preexistente, sino que generaba nuevas, que tampoco eran atendidas y que se agravaban con el paso del tiempo.

Torturas¹²⁷, otros tratos crueles inhumanos y degradantes y condiciones de detención

140. Según el artículo 2 de la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura¹²⁸ se entiende como tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

141. Asimismo, el Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua ha expuesto –desde su primer informe– que las conductas

“la intención era doblegar la mente y la conciencia”

analizadas: “pueden calificarse jurídicamente como crímenes de lesa humanidad de asesinato, encarcelamiento, tortura, incluyendo violencia sexual, otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, deportación, y persecución por motivos políticos”¹²⁹.

142. En zonas rurales se observó un trato más violento que en los centros penitenciarios de Managua. Por ejemplo, un preso en la Estación Policial de Somotillo indicó que lo amenazaban con “romperle el pecho” con una herramienta pesada y que fue estrangulado tres veces contra la pared; y, en Río San Juan, uno de los entrevistados relató cómo lo golpeaban todos los días, las autoridades penitenciarias le batían la comida con los dedos y lo esposaban hasta estrangularle las articulaciones. Caso similar vivió otra de las personas que estando en El Chipote indicó que en repetidas ocasiones le “pusieron esposas apretadas en las manos y pies, entonces [se] le hincharon las muñecas y hasta perdió sensibilidad”.

143. En consonancia con lo anterior, es que uno indicó que “ellos tienen la práctica de golpearlo pero que no se note nada, no te golpean la cara y no te causan lesiones o fracturas, pero sí te dan duro donde pueden”.

144. Asimismo, se analizaron varios casos donde al principio algunas de las personas detenidas estuvieron aisladas en celdas de máxima

127 El Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua entrevistó a varias de las 222 personas expulsadas el 9 de febrero de 2023 y luego de esto resume: “en muchos casos, alcanzaron el umbral de la tortura, debido a la combinación de diferentes actos, su carácter prolongado, la presencia de otros factores de estrés o vulnerabilidad y el grave dolor psicológico infligido a las víctimas”. Informe del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, febrero 2024, párr. 26. https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/sessions-regular/session55/advance-versions/A_HRC_55_27_UnofficialSpanishVersion.docx

128 Ratificada por el Estado de Nicaragua el 23 de septiembre de 2009, cuyo depósito de la ratificación fue hecho en la Secretaría General de la OEA el 23 de noviembre del mismo año.

129 Conclusiones detalladas del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, A/HRC/52/CRP.5, marzo de 2023, párr. 1225. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/sessions-regular/session52/A-HRC-52-CRP-5-ES.pdf>

seguridad¹³⁰, como uno de los adultos mayores quien estuvo cinco (5) meses aislado sólo en contacto con interrogadores, un periodista quien también estuvo por 8 meses en una celda de castigo de 5 m²; o el más grave de todos fue el de una persona fuera de la capital que estuvo cuatro (4) años en un calabozo, aislado¹³¹.

145. Cuando capturaron a dos de los entrevistados, los trasladaron a El Chipote y fueron ingresados a celdas conocidas como El Infiernillo, sitios sin ningún tipo de acceso a luz, donde solo pueden estar sentados sin moverse.
146. Se evidenció, además, maltrato psicológico intenso. A los presos políticos los levantaban de manera abrupta, a altas horas de la noche y les mantenían bajo luz artificial las 24 horas del día. Al respecto, una de las víctimas dijo: “[lo hacen] para afectarte emocional y psicológicamente, porque no descansas y pasas alerta siempre”.
147. Se determinó que con frecuencia las fuerzas del penal decían frases como “tu familia ya te abandonó”, “tu mujer, seguro, ya anda con otro”, “no vas a salir de aquí, aquí te morís” o “tus hijos se van a olvidar de vos” para desmoralizarlos y maltratarlos psicológicamente. Utilizaban los insumos que los familiares entregaban –y que solían retener– como método de castigo y tortura, repitiéndoles que sus familias les habían abandonado y que no les habían llevado los medicamentos, la comida,

el papel higiénico o la pasta de dientes. Esto infringía no solo un dolor emocional, sino que perpetuaba las precarias condiciones en las que se encontraban detenidos.

148. Asimismo, si alguna persona afuera del centro penitenciario llevaba a cabo una campaña a favor de las y los privados de la libertad por motivos políticos, las represalias se sufrían ellos al interior de la cárcel: “[l]os desnudaban arbitrariamente a modo de castigo”.

“ustedes son reos políticos,
ustedes no pueden llevar nada,
los demás sí”

149. En ese mismo sentido, una defensora de derechos humanos y mujer adulta mayor comentó que se sintió “humillada porque las dos veces que [fui] al juzgado [me] desnudaron totalmente y me presentaron ante el juez sin ropa interior”. Otras dos (2) mujeres entrevistadas fueron víctimas de amenazas, les decían que si “no cooperaban [las] iban a violar”, lo que como mujeres privadas de libertad por motivos políticos constituía una amenaza con alta probabilidad de concretarse, especialmente por su situación de extrema vulnerabilidad en ese momento¹³².

130 Uno de los entrevistados compartió que al inicio de su detención estuvo doce (12) meses en aislamiento en una celda pequeña de 2x2 metros, hermética con luz artificial las 24 horas, donde además ahí tenía que hacer sus necesidades.

131 Hay que recordar que la Regla 45 de las Reglas Nelson Mandela establece que: 1. El aislamiento solo se aplicará en casos excepcionales, como último recurso, durante el menor tiempo posible y con sujeción a una revisión independiente y únicamente con el permiso de una autoridad competente. No se impondrá a un recluso en virtud de su condena. 2. La imposición de sanciones de aislamiento estará prohibida cuando el recluso tenga una discapacidad física o mental que pudiera agravarse bajo dicho régimen. Continúa aplicándose la prohibición de emplear sanciones de aislamiento y medidas similares con mujeres y niños en los casos descritos en otras reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal.

Ya en instancias interamericanas se ha dicho que “el aislamiento prolongado y la incomunicación coactiva representan, por sí mismos, formas de tratamiento cruel e inhumano”. Corte IDH. Caso Pollo Rivera y otros Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de octubre de 2016. Serie C No. 319, párr. 159. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_319_esp.pdf

132 La Corte Interamericana ha reconocido en el contexto de detención de mujeres que “la violencia sexual cometida por agentes estatales, mientras las víctimas se encuentran bajo su custodia, es un acto grave y reprobable, en el cual el agente abusa de su poder y se aprovecha de la vulnerabilidad de la víctima, por lo que puede causar consecuencias

“ellos tienen la práctica de golpearte pero que no se note nada, no te golpean la cara y no te causan lesiones o fracturas, pero sí te dan duro donde pueden”

150. Las anteriores formas de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes buscaban doblegarlos y coaccionarlos para que colaboraran para que las autoridades persiguieran más opositores, de manera que se sintieran amenazados. Un líder estudiantil por ejemplo indicó: “a mí me decían que ellos tenían en poder de decidir sobre mi vida y si terminaba o no en una bolsa negra, en cualquier carretera de Nicaragua”.
151. Se observó un trato discriminatorio por orientación sexual¹³³. Una persona homosexual declaró que en repetidas ocasiones recibió humillaciones por parte de las fuerzas policiales. Asumían que por su orientación sexual “la oposición lo había comprado con sexo” y le decían que era un “imbécil maricón”. En los interrogatorios lo preguntaban “si tuvo favores sexuales con líderes”, “si se había hecho homosexual porque alguien lo había abusado” y “si a su papá no le daba vergüenza un hijo así”. Además, le decían frases como que estaba “condenado al infierno” y solo contra él llevaron a cabo una particular forma de tortura: “en ropa interior [me] empujaban contra la pared

con las piernas abiertas, golpeándo[me] en los hombros mientras abría poco a poco las piernas golpeándo[me] los pies y, cuando ya no las podía abrir más, caía sentado o de espalda”.

152. Por otro lado, al momento de los interrogatorios (*supra*, párrs. 79 a 84) se documentaron al menos cinco casos en que las autoridades encerraban por horas a las personas detenidas en cuartos extremadamente fríos, sin vestimenta adecuada, mientras les hacían preguntas. Les ponían en riesgo de contraer enfermedades debido a los cambios abruptos de temperatura, porque les traían de las celdas, donde esta era muy alta.
153. Se estableció como un patrón las revisiones corporales exhaustivas, sentadillas completamente desnudos, “especialmente cuando [iban] y [venían] de los juzgados”. Una de las personas entrevistadas indicó que estas eran “más para desmoralizar que para una revisión”. En este sentido uno de los entrevistados también relató que al momento de la detención lo desnudaron completamente y le tomaron fotografías¹³⁴.
154. Una persona comentó que la comida “era premio o castigo”. Si las autoridades tenían la intención de doblegar a las personas, castigarlas por alguna manifestación a su favor o porque solicitaban el respeto de sus derechos,

psicológicas severas para las víctimas” al ser “humillada física y emocionalmente, situación difícilmente superable por el paso del tiempo, a diferencia de lo que acontece en otras experiencias traumáticas. Corte IDH. Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 371, párr. 196. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_371_esp.pdf

133 La Corte Interamericana citando al Subcomité para la Prevención de la Tortura ha explicado que “si bien todas las personas detenidas se encuentran en situación de vulnerabilidad, varias condiciones pueden agudizarla, como las de ser mujer, joven, miembro de minorías, extranjero o extrajera, o persona con discapacidad, con enfermedades o formas de dependencia médicas o psicológicas agudas”. De manera que “las acciones que los Estados emprendan para determinar la ubicación de una persona LGBTI en los centros penitenciarios deben buscar garantizar la seguridad de dichas personas, observando su identidad de género y/o su orientación sexual”. Corte IDH. Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad. Opinión Consultiva OC-29/22 de 30 de mayo de 2022. Serie A No. 29, párr. 46 y 239. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_29_esp.pdf

134 Ante situaciones como esta, la Corte Interamericana “considera que todos los internos que fueron sometidos durante ese prolongado período a la referida desnudez forzada fueron víctimas de un trato violatorio de su dignidad personal”. Corte IDH. Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160, párr. 305. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_160_esp.pdf

les castigaban no proveyéndola o bridándose-la en malas condiciones. En el mismo sentido, otra persona relató que frente a ellos la batían y despedazaban con las manos sucias y luego se las daban. A algunos únicamente les entregaban alimentos no perecederos cada 15 días, por lo que la tenían que rendir y velar que no se les descompusiera. A una persona entrevistada nunca le permitieron consumir la comida que le llevaban desde su casa, la cual botaban y le daban la del centro penitenciario.

155. Como mecanismo de dominio y control (*supra*, párrs. 132, 133 y 147) se les castigaba con la entrega de medicamentos y productos de aseo. En particular a las mujeres no se les pasaban toallas sanitarias ni los elementos de aseo personal.
156. El caso de tratos crueles, inhumanos o degradantes a personas adultas mayores no fue la excepción¹³⁵. Por ejemplo, un adulto mayor de 68 años al momento de la detención, cuenta con problemas de presión, lumbalgia y sobrepeso, y al momento de ser llevado a los juzgados lo obligaron a subir varios pisos del edificio utilizando las escaleras, habiendo un ascensor disponible, causándole por la propia negligencia policial una descompensación que puso en riesgo su salud.

“a mí me decían que ellos tenían en poder de decidir sobre mi vida y si terminaba o no en una bolsa negra, en cualquier carretera de Nicaragua”.

157. Uno de los casos con más agresividad se dio en la estación de Masaya donde a la persona privada de libertad por motivos políticos la golpearon, la metieron desnuda a una celda y constantemente lo obligaban a hacer sentadillas sin ropa, especialmente cuando lo sacaban para interrogarlos.

158. Otro de los casos más graves fue el de una persona fuera de la capital, que además de las violaciones de derechos humanos al momento de la detención (*supra*, párr. 72), ya estando detenido comentó que: “[me] golpearon hasta que [me desmayaba y con esos golpes [me] abrían la cabeza y luego [me] cosían sin anestesia”. También relató que, lo que más le afectó, fue cuando detuvieron a su hermana y uno de los custodios le dijo: “te tengo una noticia, estoy muy feliz, ahí viene tu hermanita, ahí la tengo afuera, 15 años le dieron, viene a hacerte compañía”. La rabia le llevó a hacer un escándalo y el castigo que le impusieron fue de “15 días en ropa interior, con frío, con hambre, colgado de las manos con grilletes y seis días sin comer” y tenía que hacer sus necesidades fisiológicas en la ropa. Esta situación causó que intentara quitarse la vida.

159. Luego de llevar a cabo las entrevistas se tienen razones para creer que se sigue utilizando el Viejo Chipote como centro de tortura. Una de las personas entrevistadas fue trasladada a allí en marzo de 2020 antes de que se le enjuiciara y relató cómo estando esposado le golpearon hasta dejarle sin aire, le arrancaron las uñas de los dedos de los pies con tenazas hasta que inculpara a personas de movimientos ciudadanos y de embajadas, y le amenazaban con hacerle lo mismo a su familia. Otra de las personas relató que lo trasladaron a dicho

135 En ese sentido, la Corte Interamericana ha señalado que “las necesidades especiales derivadas del proceso de envejecimiento se ven agravadas por las propias condiciones de vulnerabilidad en que se encuentra la población carcelaria”, de manera que “los Estados están obligados a implementar políticas y programas, e incorporar ajustes razonables, que respondan a aquellas particularidades y exigencias. Todo ello repercute en obligaciones específicas que deben satisfacer, precisamente, las necesidades especiales derivadas de los cambios asociados al envejecimiento” y “proveer servicios de salud de un nivel equivalente al que se garantiza fuera de la prisión”. Corte IDH. Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad. Opinión Consultiva OC-29/22 de 30 de mayo de 2022. Serie A No. 29, párr. 344, 346 y 365. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_29_esp.pdf

centro y que estando ahí una de las autoridades expresó: “¿este que está haciendo aquí?, este no debería estar aquí”. Lo que genera la interrogante de cuáles personas son las que sí estarían ingresando en el Viejo Chipote.

160. Las razones expuestas en el presente apartado –como otras de los párrafos anteriores (*supra*, párrs. 70, 73, 82, 84 y 131 a 139)– demuestran las “penas y sufrimientos físicos o mentales”, infringidos de manera intencional por parte de las autoridades estatales, muchas veces con la finalidad de “anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental”, como indica la Convención contra la Tortura.

Condiciones de detención como método de tortura¹³⁶

161. El Protocolo de Estambul establece que las condiciones de detención que priven de “estimulación sensorial normal, como sonidos, luz, sentido del tiempo, aislamiento, manipulación de la luz de la celda, desatención de necesidades fisiológicas, restricción del sue-

todo mi tejido familiar se ha visto afectado, ahora empezando de cero yo hasta he pensado en quitarme la vida y he pasado por momentos difíciles emocionalmente”

ño, alimentos, agua, instalaciones sanitarias, baño, actividades motrices, atención médica, contactos sociales, aislamiento en la prisión, pérdida de contacto con el mundo exterior”, pueden constituir actos de tortura, tal como se detalla a continuación.

162. Se observó que las condiciones de detención varían respecto al perfil de la persona detenida y el lugar en que se encontraba. Sin embargo, hubo factores que todas las personas que estuvieron detenidas en Managua tienen en común:

- el hecho de que contaban con luz artificial las 24 horas del día, lo que les imposibilitaba descansar como se debía y
- que hubo un esfuerzo sistemático por desorientarlos completamente sobre el día y la hora que eran, para lo cual no tenían acceso a luz natural y no pudiera inferir el momento del día, que los guardas penitenciarios no podían utilizar reloj para que las personas presas no pudieran ver la hora.

163. En este contexto también relataron las personas que estuvieron detenidas en Managua, que las autoridades de los centros de detención hacían movimientos de personas y golpeaban las celdas en horas de la madrugada para tenerlas en constante estado de alerta y ansiedad, pensando si les iba a reprimir o a movilizar a otro sitio.

164. Además, los centros no contaban con las condiciones mínimas para la permanencia de las personas presas, ocasionando que tuvieran que dormir en el piso, usar papel higiénico o

136 El Comité de Derechos Humanos en su momento indicó que: “En cuanto a las condiciones de detención en general [...] cualquiera que sea el nivel de desarrollo del Estado parte de que se trate, deben observarse ciertas reglas mínimas: a) todo recluso debe disponer de una superficie y un volumen de aire mínimos, b) de instalaciones sanitarias adecuadas, c) de prendas que no deberán ser en modo alguno degradantes ni humillantes, d) de una cama individual y e) de una alimentación cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas”. Comité de Derechos Humanos. *Albert Womah Mukong v. Cameroon*, Comunicación No. 458/1991, U.N. Doc. CCPR/C/51/D/458/1991 (1994), párr. 9.3. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1397.pdf>

Al respecto, la CIDH ya había indicado que tanto esa instancia como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, habían recibido “información acerca de las graves condiciones de detención a las que se enfrentan las personas detenidas, en particular las mujeres, como interrogatorios constantes, aislamiento, exposición a luz artificial las 24 horas del día, la falta de atención médica, y acceso a agua y alimentación insuficiente”. Nicaragua: Concentración del poder y debilitamiento del Estado de Derecho. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, párr. 135. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2021_Nicaragua-ES.pdf

botellas como almohadas o pasar frío por la deliberada falta de cobijas y el uso de uniformes de manga corta.

165. Se documentaron condiciones de detención y trato muy distintas entre los centros penitenciarios en las cercanías de Managua, en comparación con aquellos en zonas alejadas. En las entrevistas no se evidenció que en Managua se dieran tratos como los sufridos por alguien fuera de la capital (*supra* párrs. 72 y 158).
166. Un factor común en las personas detenidas es que no contaban con un perfil público o mediático, y que se les encarcelara con reos de la delincuencia común¹³⁷, en situación de hacinamiento¹³⁸ -de 20 a 30 personas en una celda diseñada para 6- lo que generó que personas presas políticas adultas mayores tuvieran que dormir en el suelo o en un pasadizo.

“yo ya dejé de existir en todos los registros de Nicaragua, yo no existí ahí”.

167. Otro de los factores relativos a las condiciones de detención es que aproximadamente tres (3) mujeres, entre ellas una defensora de derechos humanos y adulta mayor, los primeros meses de su detención durmió sobre una loza de cemento sin ningún tipo de acondicionamiento para una estancia larga, lo que les causó problemas musculares y en las articulaciones¹³⁹.
168. Las personas tenían que hacer sus necesidades y almacenar todo tipo de desechos junto al agua que consumían. Las personas privadas de libertad que compartieron celdas de reos comunes relataron cómo comían y dormían en ambientes infestados de cucarachas, que su comida a veces traía gusanos de mosca y cómo les servían comida en bolsas plásticas, siendo notorio que no estaban limpias¹⁴⁰.
169. En ese sentido, se observaron por lo menos 15 casos en que las personas comentaron que se enfermaron por las condiciones en que se encontraban reclusas en la celda. Además, se documentaron casos en que a raíz de las condiciones de detención y de salubridad en las

137 Como fue el caso de todas las personas entrevistadas que no estuvieron recluidas en el Nuevo Chipote.

Aun cuando las Reglas Nelson Mandela mandan en su acápite 11 que los “reclusos pertenecientes a categorías distintas deberán ser alojados en establecimientos diferentes o en pabellones diferentes dentro de un mismo establecimiento”, de manera que hubiera sido más oportuno separar a las personas detenidas por motivos políticos de las personas detenidas por delincuencia.

En este sentido, “debe existir una separación de categorías, de manera que “[l]os reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes [...] secciones dentro de[l] establecimiento, según [...] los motivos de su detención”. Corte IDH. Asunto de la Cárcel de Urso Branco respecto Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de agosto de 2002, considerando 10. https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/urso_se_02.pdf

138 El hacinamiento, para la Corte Interamericana constituye en sí mismo una violación a la integridad personal y es contrario a la prohibición de tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Corte IDH. Caso Tibi Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C No. 114, párr. 150. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_114_esp.pdf

139 Sobre este punto, la Corte Interamericana ha señalado que “la incorporación de la perspectiva de género hace imprescindible identificar y prever las necesidades de atención en salud específicas de las mujeres mayores [...]. Además, los programas y servicios de salud deben garantizar una atención apropiada frente a los cambios asociados al envejecimiento y propios de la mujer, como aquellos relacionados con eventuales afecciones y enfermedades físicas o mentales posmenopáusicas y posreproductivas”. Corte IDH. Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad. Opinión Consultiva OC-29/22 de 30 de mayo de 2022. Serie A No. 29, párr. 372. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_29_esp.pdf

140 La Corte Interamericana ha podido analizar este tipo de escenarios y “considera que ese tipo de condiciones carcelarias son completamente inaceptables, constituyen un desprecio a la dignidad humana, un trato cruel, inhumano y degradante, un severo riesgo para la salud y la vida. Corte IDH. Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C No. 150, párr. 99. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_150_esp.pdf

celdas, a las personas se les infectaba la piel con facilidad, sufrían brotes y alergias.

170. Lo anterior aunado al hecho de que las personas detenidas no tenían acceso a patio sol¹⁴¹, sino hasta que se acercó el momento de la liberación y posterior expulsión, pues por lo menos 15 personas comentaron que alrededor de quince días previos a esto, les permitían más tiempo de aire libre y acceso al patio.

171. Por otro lado, en la mayoría de los casos, la familia era la encargada de proveerles agua potable¹⁴² debido a que el centro penitenciario no lo hacía porque solamente cuentan con un pozo. Se registraron casos en que los familiares les llevaban agua potable, pero las autoridades –a modo de represalia– no la entregaba, causando que cuando ya la sed era insostenible tuvieran que beber el agua contaminada, con los riesgos que eso podía implicar para su salud. En este sentido, uno de ellos relató que lo que le permitían pasar a él era solo un galón de agua por semana.

“yo ya estaba pensionada ahora tengo que ver de qué vivo, trabajo 4 horas en una tienda 4 días por semana, pero mi renta son 600 dólares [...] lo demás es pura caridad”.

172. Una persona entrevistada expresó que las mujeres eran las que más represión sufrían por las formas de poder y a las que se les daba un trato más agresivo. Lo que evidenciaba la violencia de género¹⁴³. Por ejemplo, una de las mujeres acababa de pasar por un procedimiento quirúrgico al ser detenida y se le infectó la herida y el útero, y a pesar de estar conscientes de la situación, las autoridades la dejaron sufrir hasta el límite.

Consideraciones especiales respecto a la utilización de la Dirección de Auxilio Judicial (el Nuevo Chipote) como centro de juzgamiento y reclusión

173. La Dirección de Auxilio Judicial (DAJ) conocida popularmente como el Nuevo Chipote “es la especialidad de la Policía Nacional encargada de realizar las investigaciones de delitos en articulación con el Ministerio Público. Según la Ley de la Policía Nacional, la policía, en sus funciones de auxilio judicial: investiga, recoge pruebas, practica diligencias para la comprobación de los delitos, y detiene a los presuntos responsables; realiza las primeras diligencias y elabora los expedientes investigativos”¹⁴⁴.

141 Uno de ellos indicó que él tuvo acceso a patio sol 40 min cada 10 meses y otro explicó que pasó más de un mes sin ver el sol.

142 Esto en contravención con las reglas Nelson Mandela que en su punto 22.2 indica que “todo recluso tendrá la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite”. En el mismo sentido la Corte Interamericana ha establecido que los Estados deben proveer agua potable a los reclusos en cantidad suficiente para cubrir sus necesidades de consumo, así como agua para su higiene personal. Ello exige al Estado: (i) garantizar el acceso al agua potable para el consumo, con un mínimo de 15 litros por persona para beber, cocinar y aseo personal; (ii) recopilar datos sobre la disponibilidad del agua en los centros de detención, y (iii) garantizar la potabilidad del agua para el consumo, por ejemplo, mediante la instalación de sistemas de tratamiento de las aguas pluviales. Corte IDH. Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad. Opinión Consultiva OC-29/22 de 30 de mayo de 2022. Serie A No. 29, párr. 97. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_29_esp.pdf

143 Al respecto, “debe integrarse la perspectiva de género en el análisis de hechos que podrían configurar malos tratos, pues ello permite analizar de un modo más preciso su carácter, gravedad e implicancias, así como, según el caso, su arraigo en pautas discriminatorias”. Corte IDH. Caso Valencia Campos y otros Vs. Bolivia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de octubre de 2022. Serie C No. 469, párr. 185. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_469_esp.pdf

144 Ley 228. Ley de la Policía Nacional y sus reformas. Arts. 46 y 47. <https://www.policia.gob.ni/cedoc/sector/leyes/LEY%20228.pdf>

174. Es decir, la DAJ, siendo auxiliar de la Policía Nacional, está bajo el mando oficial del Poder Ejecutivo y solo brindaría “auxilio” al Poder Judicial en labores investigativas. Sin embargo, como se observó en los párrafos anteriores, este centro ha sido utilizado como sede de celebración de juicios a personas presas por motivos políticos (*supra*, párr. 107) y de reclusión de personas procesadas e incluso, ya condenadas (*supra*, párr. 125), lo que según la propia legislación que lo rige, sería un uso indebido de sus potestades.

175. Es particularmente preocupante que personas que oficialmente estarían bajo las órdenes del Poder Judicial, se encuentren bajo el resguardo y la autoridad de la Policía Nacional. Esto evidencia, una vez más, la poca independencia e imparcialidad de los procesos penales a los que son sometidas las personas detenidas. Se han presentado “denuncias relativas a tortura llevada a cabo por efectivos policiales en El Chipote [que] involucraron con mayor frecuencia casos motivados ideológicamente”¹⁴⁵.

“los primeros días no teníamos donde vivir y entonces nos vamos a Miami pensando que nos podía ir mejor, pero aun así vivimos en la calle hasta que pudimos tener el permiso de trabajo y empezar a generar algo”.

“o sobrevivo o le ayudo a mi familia allá”

“yo tengo a mis cuatro hijos allá, pero no solicitan el pasaporte por miedo porque los vinculen conmigo”.

“a mi mamá de 96 años la desnudaron y a mi esposa también obligándola a hacer sentadillas”

“no pueden ver a un policía en la calle porque se asustan del trauma, no lo ven como alguien que les protege sino como alguien que les hace daño”

“me costó sacar a mis hijos porque no les querían dar sus pasaportes a pesar de tener el parole aprobado, más bien tuve suerte”

145 Conclusiones detalladas del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, A/HRC/52/CRP.5, marzo de 2023, párr. 266. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/sessions-regular/session52/A-HRC-52-CRP-5-ES.pdf>

Situación y condiciones de vida en el exilio tras la excarcelación, desnacionalización y destierro

176. Como se mencionó en la introducción (*supra*, párr. 9), la pena de prisión fue cambiada por la deportación¹⁴⁶ de 222 personas en una misma sentencia, figura que no existe para nacionales en la legislación nicaragüense ni en el derecho internacional. Se considera que el acto de excarcelar a las personas arbitrariamente privadas de libertad con la condición de que viajaran

hacia otro país fue un acto de desplazamiento forzado¹⁴⁷ y una violación del derecho fundamental a las víctimas de permanecer en su propio país, considerado internacionalmente como un crimen de lesa humanidad¹⁴⁸ como se desarrollará más adelante (*infra*, párr. 224 y ss.).

146 Al respecto: “En cumplimiento a la resolución dictada el 08 de febrero de 2023, se ordenó la deportación inmediata de 222 personas sentenciadas, por cometer actos que menoscaban la independencia, la soberanía, la autodeterminación del pueblo, por incitar a la violencia, al terrorismo y a la desestabilización económica”. Declaración del Magistrado presidente de la Sala Penal Uno del Tribunal de Apelaciones de Managua. https://www.poderjudicial.gob.ni/prensa/notas_prensa_detalle.asp?id_noticia=12261

En ese sentido, además de que la expulsión de nacionales es manifiestamente ilegal en Nicaragua, la Corte Interamericana ha indicado que este tipo de procesos “debe ser individual, de modo a evaluar las circunstancias personales de cada sujeto y cumplir con la prohibición de expulsiones colectivas. Asimismo, dicho procedimiento no debe resultar discriminatorio en razón de nacionalidad, color, raza, sexo, lengua, religión, opinión política, origen social u otro estatus”. Corte IDH. Caso de Personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 282, párr. 356. https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_282_esp.pdf

147 Como detalló el Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua: “La firma de las víctimas para ser deportadas, fue obtenida bajo coerción, viciando cualquier consentimiento, ya que la negativa a firmar dicho documento implicaba la continuidad de la detención prolongada en condiciones inhumanas y degradantes, que en algunos casos constituyeron tortura. Para aquellas personas que se resistieran a ser deportadas forzosamente, existía la amenaza real de seguir sufriendo la persecución criminal”. Conclusiones detalladas del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, A//HRC/52/CRP.5, marzo de 2023, párr. 1016. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/sessions-regular/session52/A-HRC-52-CRP-5-ES.pdf>

148 Ibid., párr. 1036.

177. Las entrevistas realizadas a personas desterradas revelan un impacto significativo en su salud física y mental, con problemas como pérdida de peso, adicciones y trastornos psicológicos, exacerbados por condiciones de detención previas y el uso inapropiado de medicamentos por parte de las autoridades. Además, se evidencian sentimientos de culpa y desintegración familiar, generando impotencia ante la pérdida de sus seres queridos y sus condiciones de vida. La adaptación a un nuevo país resulta compleja, con dificultades económicas y laborales, y muchos enfrentan la apatridia, lo que agrava su vulnerabilidad. También se destaca la violación de derechos económicos, sociales y culturales, con la pérdida de registros académicos y jubilaciones, así como confiscaciones de propiedades en Nicaragua. Estos desafíos se combinan con procesos penales pendientes en su país de origen, creando un contexto de incertidumbre y precariedad para los entrevistados.

Afectaciones físicas y psicológicas en el exilio

178. Luego del destierro, uno de los elementos observados fue la afectación en la salud física y mental de la mayoría de las personas entrevistadas. Muchas de las personas entrevistadas relataron una rápida pérdida de peso¹⁴⁹, problemas renales, adicciones a medicamentos, problemas de glucosa y colesterol por la mala alimentación, afectaciones en huesos y articulaciones por las condiciones en que dormían y en que estuvieron detenidos.
179. Es un patrón común de muchas de las entrevistas el sentimiento de culpa, sintiendo responsabilidad no solo por su situación sino por lo que sus personas allegadas han tenido de pasar a raíz de su detención. Esto ha generado que en varios casos la familia les achaque responsabilidad, se haya resquebrajado la dinámica que se tenía previo a la detención arbitraria y se haya dañado una relación afectiva que antes de la persecución se desenvolvía con normalidad. Esta situación les genera una situación de impotencia y frustración, pues como dijo uno de ellos: "siento una necesidad de devolverles lo que han perdido". Dos personas incluso señalaron que presentaron pensamientos suicidas, una de ellas indicó que debido a las dificultades que enfrenta en el exilio: "todo mi tejido familiar se ha visto afectado, ahora empezando de cero yo hasta he pensado en quitarme la vida y he pasado por momentos difíciles emocionalmente".
180. En el mismo sentido, se observó que personas que no padecían ninguna enfermedad o condición psicológica o psiquiátrica, empezaron a sufrir trastornos de ansiedad, mareos, vértigo¹⁵⁰ o adicciones. Una de las personas entrevistadas desarrolló una dependencia al Alprazolam, por el irresponsable uso de medicamentos por parte de los administradores del centro de detención. Esto ocasionó la búsqueda de un seguro que le permita tener citas psiquiátricas por la crisis de ansiedad y los ataques de pánico por el uso restringido del medicamento y del estrés post traumático.
181. En cuanto a la salud física, preocupa especialmente el caso de uno de los adultos mayores, quien tiene una enfermedad grave en el riñón desde su destierro y en el cuarto que puede alquilar no le caben el equipo y los insumos para practicarse la diálisis, todo esto a la espera de un eventual trasplante. Otra persona indicó que –a la hora de entrar en prisión– estaba sano, pero por las condiciones de higiene perdió algunos dientes que con el tiempo se le empezaron a infectar.

149 Por ejemplo, un entrevistado indicó que perdió 62 libras.

150 Es el caso de una de las personas LGBTI+ entrevistadas que indicó que la detención "a nivel psicosomático [le] cambió la vida y ahora [es] más propenso a desarrollar nuevas sensibilidades". Comentó que tiene "sueños de la cárcel con miedo que lo vayan a castigar". Añadió que "era una persona segura y ya no".

182. Además, el hecho de pasar de manera intempestiva de estar en una prisión a vivir en otro país fue desconcertante para muchas de las personas entrevistadas. Una de ellas señaló “tuve mucha repercusión física con los traumas del estrés post cárcel, lo que dificultó mucho insertarme, pude hasta casi los seis meses”.

Estatus migratorio

183. Dos personas al momento de la entrevista no habían empezado su proceso de asilo, con el riesgo de que se les venza el plazo para presentarlo y ya no puedan residir en los Estados Unidos, con la vulnerabilidad que les impone la apatridia.

184. En cuanto a la nacionalidad, 32 personas se encuentran en estado de apatridia¹⁵¹ y dos (2) cuentan con otras nacionalidades: una de ellas que optó por la española con el procedimiento que facilitó el Gobierno de ese país y otra persona que ya contaba con la nacionalidad alemana.

Afectaciones a los derechos económicos, sociales y culturales: violaciones al derecho al trabajo, a la jubilación y al estudio

185. Las personas expulsadas relataron que no solo fueron despojadas de su nacionalidad, sino de cualquier registro del que formaran parte en Nicaragua, desde el Registro Civil hasta los títulos académicos con que contarán. Todo fue

anulado. Tampoco pueden realizar trámites oficiales en el extranjero ante la falta de partidas de nacimiento y de matrimonio, y la negativa de Nicaragua a brindársela. Una persona entrevistada comentó: “yo ya dejé de existir en todos los registros de Nicaragua, yo no existí ahí”.

186. Uno de los líderes estudiantiles, por ejemplo, indicó que estaba a punto de terminar su carrera en Ciencias Políticas, pero la eliminación de sus registros académicos lo obliga a empezar de nuevo, situación que no se puede permitir en estos momentos al tener que trabajar 40 horas a la semana para costearse sus gastos en el exilio. En el mismo sentido, una de las personas LGBTI+ indicó que “una de las partes más difíciles es reintegrarse a una vida académica”.

187. Por otro lado, las personas mayores que ya contaban con jubilación perdieron dicho derecho, lo que los obliga a buscar a una edad muy avanzada y con limitaciones físicas medios de subsistencia en los Estados Unidos. Tal es el caso de uno de ellos de 65 años, quien ya estaba jubilado y ahora se dedica a conducir un camión de carga para pagar sus gastos o un expolítico que perdió su jubilación y a sus más de 70 años no puede conseguir trabajo. Asimismo, uno de los periodistas afirmó que el cuidado de su hijo con discapacidad le impide trabajar porque requiere constante atención; que en Estados Unidos no le es posible costear y que requieren su atención ininterrumpida. Una mujer adulta mayor indicó “yo ya estaba pensionada ahora tengo que ver de qué vivo, trabajo 4 horas en una tienda 4 días por semana, pero mi renta son 600 dólares [...] lo demás es pura caridad”.

151 Al respecto, la Corte Interamericana ha establecido la nacionalidad como “un derecho de carácter inderogable de conformidad con el artículo 27 de la Convención [Americana]” y que “es necesario que los Estados, al regular el otorgamiento de la nacionalidad, tengan en cuenta: a) su deber de prevenir, evitar y reducir la apatridia y b) su deber de brindar a los individuos una protección igualitaria y efectiva de la ley y sin discriminación”. En este sentido “los Estados tienen la obligación de no adoptar prácticas o legislación, respecto al otorgamiento de la nacionalidad, cuya aplicación favorezca el incremento del número de personas apátridas. La apatridia tiene como consecuencia imposibilitar el goce de los derechos civiles y políticos de una persona, y ocasionarle una condición de extrema vulnerabilidad”. Corte IDH. Caso de Personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 282, párr. 253, 256 y 257. https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_282_esp.pdf

188. Las personas no jubiladas pero que ya habían cotizado cuotas para eventualmente jubilarse, perdieron estos aportes, obligándolas a reiniciar en el exilio el plan de una eventual jubilación.
189. Por otro lado, tres (3) personas relataron como un *shock* el llegar a un país nuevo con un sistema económico y social muy diferente. Uno de ellos fue explícito en que su situación en el exilio no genera las condiciones para reunificarse con su familia, pues ni siquiera él se logra adaptar aún, indicando que “es la misma cárcel, pero con restricciones diferentes” en el sentido de que “no pued[e] hacer una buena convivencia al no poder hacer uso de ciertos servicios por la barrera del idioma y no haber venido preparado para esto”.
190. Otro de los entrevistados comentó que un grupo de los expulsados no contaban con los medios familiares ni económicos para empezar una vida desde cero en los Estados Unidos y señaló: “los primeros días no teníamos donde vivir y entonces nos vamos a Miami pensando que nos podía ir mejor, pero aun así vivimos en la calle hasta que pudimos tener el permiso de trabajo y empezar a generar algo”.
191. Situaciones como las relatadas generan que estas personas puedan estar sujetas a explotación laboral y a condiciones de vulnerabilidad que pongan en riesgo su vida e integridad. Se recibieron al menos 10 casos en que están trabajando más de 40 horas a la semana. Uno de ellos, por ejemplo, trabaja 12 horas al día sumando dos trabajos, para poder sobrevivir y mandar dinero a Nicaragua; mientras que otro vive de trabajos en la informalidad según comentó. Otra persona expresó: “o sobrevivo o le ayudo a mi familia allá”.
192. Una entrevista indicó que cuenta con tres (3) trabajos para poder mantenerse junto a sus hijos, lo que evidencia las dificultades adicionales que enfrentan en el exilio especialmente las madres de menores de edad.
193. Otra persona entrevistada relató: “nadie me da trabajo por mi tema del riñón, entonces lo que hacía era vender comida, pero ya me notificaron que no puedo vender más porque no tengo permisos, entonces ahora qué hago”.
194. Asimismo, los que aplicaron al permiso de trabajo comentaron que se los brindaron hasta tres meses después, situación compleja si se considera que salieron de Nicaragua sin bienes, sin dinero y sin un plan para seguir con su vida en otro país. Esto ocasionó que durante esos momentos muchos se vieran expuestos a condiciones de gran vulnerabilidad, considerando que algunos ya sufrían padecimientos crónicos que no se podían atender al no tener disponibilidad de ganar dinero y mucho menos de un seguro médico.
195. 17 de las personas entrevistadas no contaban con familiares o conocidos en Estados Unidos, lo que hizo que, bajo las condiciones ya descritas previamente, tuvieran que vivir de lo que ellos llamaron “la caridad”. Tenían que buscar por sus medios un lugar para vivir sin tener trabajo. Muchos de ellos, teniendo únicamente en común haber estado en prisión por motivos políticos, se unieron para pagar un sitio en donde vivir y apoyarse con los gastos. Otros fueron apoyados por familiares y conocidos que les brindaron vivienda mientras conseguían un trabajo.
196. En cuanto al acceso a la salud, para el momento de la entrevista, cuatro (4) personas no contaban con seguro médico y dos (2) cuentan con uno, pero no lo utilizan por el alto deducible. Uno de ellos comentó al respecto: “yo necesito ir a chequearme pero no puedo pagar el deducible, o lo pago o mando ese dinero a Nicaragua”.
197. El resto comentaron que sus padecimientos están cubiertos por el seguro o reciben sus medicamentos de entidades benéficas. Sin embargo, cuatro (4) personas contaban con altas facturas de hospital por enfermedades que tuvieron que no estaban cubiertas o que sufrieron antes de contar con seguro. Es el caso de uno de ellos, quien por crisis de salud

de su hijo con discapacidad ahora tiene una deuda que está tratando de negociar. Un joven que comentó que tuvo que destinar un salario completo a cancelar una visita al médico, situación que no tendría que vivir de haber permanecido en su país.

198. En relación con la salud mental, se observó que sólo un entrevistado cuenta con atención psicológica que paga de su bolsillo sin seguro médico.

Afectaciones respecto a derechos patrimoniales

199. Se confirmó la confiscación arbitraria de propiedades muebles e inmuebles. Al respecto, un entrevistado comentó que le confiscaron

dos casas, su ONG y un vehículo; a uno de los periodistas; incluso, le fueron sustraídos sus equipos de su cadena de noticieros y el propio edificio donde este transmitía. Esto no solo representa una pérdida de esos activos sino el lucro cesante de no poder producir ganancias con propiedades que legítimamente son suyas.

Estatus de los procesos penales en Nicaragua

200. Respecto a los procesos penales, hubo un caso de una persona que recibió una notificación indicando que "su proceso se encontraba suspendido y que si regresaba a Nicaragua el caso sería retomado", resultando paradójico que el Estado quiera seguir procesando penalmente a quien acaba de desnacionalizar y expulsar.

Impacto en personas allegadas y en la dinámica familiar

Afectaciones familiares durante la detención

201. Se observó como un patrón de las detenciones; que, a la hora de realizar interrogatorios, las autoridades amenazaban con implicaciones a familiares de las personas detenidas. En concreto a una persona LGBTI+ le dijeron que, si no respondía lo que le pedían, iban a espasarlo y a apresar a su padre. A otra persona entrevistada le informaron que detuvieron a una allegada y le hicieron observar las condiciones y el lugar en que la tenían para presionarle a contestar los interrogantes; y, en el caso de uno de los entrevistados, detuvieron a su esposa por varias horas para hacerle creer que ella estaba presa, lo que por días le creó una enorme zozobra sobre la situación de su hija, ya que los tiene solo a ellos dos.

202. Dos personas comentaron que agentes estatales y paraestatales los amenazaban con ir a buscar a su familia en caso de que no colaboraran; e, incluso, que la policía visitó la casa de su padre para negociar su colaboración a cambio de la liberación de estos, pero que él se rehúso. Y otro de los entrevistados comentó que la policía le amenazó con que, si no les desbloqueaba el teléfono celular, traerían a su familia detenida al centro penitenciario hasta

que diera la clave. Lo mismo sufrió otro entrevistado (*infra*, párr. 235), lo que le generaba un gran temor por lo que su familia podría sufrir afuera sin que él pudiera enterarse de nada al estar aislado en el centro de detención.

203. Otro caso es el de uno de los líderes estudiantiles, quien –al haber dejado de trabajar por la persecución y posterior encierro– indicó que a sus hermanos menores se les afectaba el desempeño en sus estudios también, entre buscar nuevas fuentes de ingresos e ir a dejarle comida a él todos los días al centro penitenciario, con lo cual a los hermanos también les vulneraron el derecho a la educación.

204. Otra de las personas entrevistadas comentó que incluso “sufría cuando [lo] llegaban a visitar porque sabía lo que [su] familia iba a pasar para entrar a la cárcel, sufrían porque les decían cosas que no venían al caso, requisaban a [sus] hijos menores, [los] maltrataban con insultos y detuvieron a [su pareja] como dos horas una vez”. En este sentido, una de las personas periodistas relató que humillaban a las personas que lo visitaban: “a mi mamá de 96 años la desnudaron y a mi esposa también obligándola a hacer sentadillas”. Otra persona indicó que cuando lo detuvieron, su pareja quiso llevarle comida y la obligaron a permanecer en el centro de detención entre 7:00 am a las 5:30 pm.

205. Se pudo constatar que hubo una grave afectación en las dinámicas familiares de las personas detenidas¹⁵². Muchas de las personas privadas de libertad por motivos políticos eran cabeza de hogar en temas económicos o proporcionaban algún tipo de ayuda monetaria a personas allegadas, quienes ahora también enfrentan las consecuencias de no tener los ingresos con los que contaban previamente¹⁵³. Esto por ejemplo causó que los hermanos de uno de ellos tuvieran que buscar cómo trabajar para mantenerse mientras estudiaba. Un entrevistado compartió que él apoyaba a su padre económicamente y con la detención “se las tuvo que rebuscar mes a mes”. Otro entrevistado comentó: “yo era la mitad de los ingresos de mi casa, cuando me detienen mi familia tuvo que dejar de comer o buscar contribuciones de vecinos”.

206. Como se comentó anteriormente (*supra*, párrs. 154, 171 y 203) las familias se debían encargar del suministro de agua potable y alimentos, lo cual tenía implicaciones económicas para quienes vivían en localidades alejadas de los centros penitenciarios. A dos personas que eran familiares se les impuso un régimen de visitas en días separados en vez de que sus familiares pudieran ver a ambas personas el mismo día, lo que generaba un gran desgaste económico y personal hacerse cargo de ambos bajo esas condiciones. Asimismo, se entrevistó a otras personas cuyos familiares les entregaban todos los días los tres tiempos de comida.

207. Se resalta el caso de una persona, que era la cuidadora de su abuela, quien perdió su principal apoyo y falleció mientras se encontraba detenida y sin poder, ni siquiera, asistir al funeral. Al respecto comentó: “yo sé que ella sufrió mucho y que todo esto le afectó su salud”.

En el mismo sentido, una madre quiso ver a su hijo antes de fallecer, pero no fue posible porque no se permiten visitas a los reos políticos que se encuentran en las celdas de El Chipote, tampoco se les concede el permiso especial al que por ley tienen derecho para estos casos, por lo que no pudo despedirse de ella ni asistir a sus honras fúnebres.

208. En cuanto a las personas que contaban con una pareja estando detenidas, relataron que nunca tuvieron derecho a visita conyugal, a diferencia de las y los presos comunes. Esta situación, aunada al distanciamiento generado por la detención arbitraria generó que en muchos casos la relación de pareja terminara. De esta manera las dinámicas de pareja se vieron afectadas ante la detención y el distanciamiento arbitrario y forzado. Uno de los entrevistados comentó que la relación con su esposa terminó porque “no existe relación de pareja luego de la detención” y otro indicó que también su relación terminó “porque ella dijo que ya no podía más”.

Vida familiar a partir de la expulsión y el exilio

209. Una de las afectaciones más evidentes fue hacia las personas menores allegadas a las personas detenidas. Se documentaron casos en que las y los hijos presentan indicios de traumas por las formas en que se dieron las detenciones, incluso presenciadas por ellas y ellos en ocasiones; por el quiebre de la dinámica familiar y por tener que abandonar sus hogares para vivir con otras personas que se encargaran de ellos.

210. Un entrevistado explicó las repercusiones que tuvo en su hija –de nueve (9) años, en ese

152 En el caso de uno de los entrevistados, explicó que la dinámica con su padre cambió totalmente y ya no se tienen tanto afecto como antes y otro que fue detenido en 2019 cuando su hija tenía un año y medio, perdiéndose una de las primeras etapas de su vida.

153 Por ejemplo, uno de ellos indicó que cuando lo detuvieron él apoyaba a sus padres económicamente, y que la calidad de vida de ellos decayó mucho al no tener ese ingreso al estar él detenido.

entonces- la manera como se llevó a cabo su detención, lo cual sucedió dos veces, con un gran operativo policial en su casa. Indicó que esto le ocasionó un trauma que aún tiene repercusiones en su vida. Asimismo, otro comentó que al momento de la detención apuntaron a su hijo con un arma de alto calibre, situación que le afectó mucho los siguientes días y aún hoy tiene repercusiones.

211. Estas situaciones han incidido claramente en la vida de las y los niños, lo que se evidencia cuando cuentan que aún en el exilio “no pueden ver a un policía en la calle porque se asustan del trauma, no lo ven como alguien que les protege sino como alguien que les hace daño”.
212. El hijo de una persona periodista tiene una discapacidad psicomotora y al momento de la detención no entendía porque su padre ya no estaba con él y ahora en el exilio tuvo que pasar por bastantes desafíos para poder reunificarse en Estados Unidos ante la negativa del régimen de los Ortega-Murillo de facilitar su salida de Nicaragua. Asimismo, otros familiares viven con miedo de intentar exiliarse, una de las personas indicó: “yo tengo a mis cuatro hijos allá, pero no solicitan el pasaporte por miedo porque los vinculen conmigo”.
213. Se documentaron casos en que aún en el exilio el régimen impone dificultades para lograr la reunificación familiar. Una de las personas entrevistadas relató: “me costó sacar a mis hijos porque no les querían dar sus pasaportes a pesar de tener el parole aprobado, más bien tuve suerte”. Otra de las personas indicó: “yo estando aquí tuve que maniobrar para que mi mujer y mis hijos salieran por punto ciego a Costa Rica y ellos desde ahí pudieran agarrar un avión porque el régimen no nos iba a dejar salir legalmente de ahí”.
214. La detención de sus seres queridos no solo afectó a las y los familiares de las personas arbitrariamente privadas de libertad por motivos políticos en el ámbito psicológico, sino que se ha llegado incluso a afectar el ejercicio de otros derechos como el de la educación. Una de las personas entrevistadas comentó que su hija menor sigue en Nicaragua y que incluso con él en el exilio y desnacionalizado, a ella la vinculan con su detención y no la dejan matricular en escuelas públicas al estar en una lista de prohibiciones. Otro caso es el de otra persona en el exilio que logró reunificarse con sus hijos en Estados Unidos, pero que por su estatus migratorio se le dificulta la matrícula en centros educativos.
215. En este sentido, se puede observar cómo “hijos (e hijas) de padres privados de libertad sufren de interrupciones en sus arreglos de cuidado, estigmatización y problemas académicos. Igualmente, tienen una probabilidad más alta de sufrir de varios problemas de salud mental, incluso depresión, ansiedad, trastornos de estrés postraumático, ira y agresión. Para niños que tienen una madre privada de libertad, la separación prolongada puede interferir en la relación de apego, que puede afectar las relaciones que el hijo(a) tenga con otras personas por el resto de su vida”¹⁵⁴.
216. Lo anterior, aunado a la dificultad de costear –a muchas personas en el exilio– un nivel de vida a sus dependientes, al no contar con las mismas fuentes de ingresos que tenían al momento de detención y expulsión. Por ejemplo, uno de los adultos mayores se encuentra en una difícil situación en la que no consigue empleo por su situación de salud (*supra*, párr. 181), y aun así trata de enviar un poco de dinero a su madre en Nicaragua, con lo que puede ahorrar vendiendo comida.

154 Instituto sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos. Voces en resistencia: mujeres presas políticas en Cuba, octubre de 2021, párr. 156. https://raceandequality.org/wp-content/uploads/2021/11/Mujeres-Presas-Políticas_Cuba_FINAL.pdf

217. Muchas de las personas entrevistadas pidieron la reserva de su nombre porque, aún en el exilio, sus familias y personas allegadas en Nicaragua, siguen siendo asediadas. Muchos de ellos han relatado que aún la policía llega a sus casas, que paramilitares y policías los detienen en la calle para amenazarlos y hostigarlos. Por ejemplo, uno de los estudiantes entrevistados indicó que ya expulsado, por una publicación que hizo, la policía fue a la casa de su madre, la persiguieron y tuvo que cambiar de domicilio. Otra persona comentó que aún las fuerzas policiales amenazan y hostigan a sus familiares con tal que en el extranjero no “actúe de manera pública contra el régimen”.

218. Las personas allegadas a quienes fueron presos políticos, también se enfrentan a una “apatridia de facto” pues tienen dificultades a la hora de solicitar actas oficiales, pasaportes y migrar a otros países por las vías regulares. Todo lo anterior como represalia por su vínculo con la persona exprivada de libertad que se encuentra oficialmente despojada de su nacionalidad. En este sentido, dos (2) de las personas entrevistadas comentaron que en prisión y ahora en el exilio forzado, a sus familiares no se les ha dejado regresar a Nicaragua si desean abordar un vuelo o tomar un bus con ese destino¹⁵⁵; otras cuatro (4) comentaron las dificultades para realizar trámites oficiales como expedición de pasaportes o actas de nacimiento y matrimonio. Uno de ellos relató que

a su esposa la tuvieron varias horas detenida cuando intentó tramitar los pasaportes de sus hijos/as, que finalmente no lo consiguió y ahora en el exilio no pueden realizar ningún tipo de trámite sin documentos oficiales.

219. Ahora en el destierro se han observado casos donde la unidad familiar se vio desecha y afectada. Tal es el caso de otro de los adultos mayores quien indicó que su familia era muy unida pero que a raíz de las persecuciones, sus hijos/as se dispersaron entre varios países y ahora vive solo. En el mismo sentido, uno de los formadores de opinión entrevistados indicó: “ya incluso conmigo aquí mis hijos se alejaron de mí por precaución y miedo, por lo mismo también tuve que terminar con mi novia”; y otro entrevistado comentó que tuvo un “enfriamiento con [sus] padres por el tema político, incluso por el miedo a repercusiones”.

220. Otras personas indicaron que por los altos costos de la vivienda y el reducido salario que reciben, no pueden costear el reunir a su familia en la localidad donde viven bajo un mismo techo, dificultándose la reunificación.

221. Por último, se observaron casos en que a familiares o personas allegadas a personas expresas por motivos políticos se les dificulta la vida en Nicaragua aunque estos últimos estén en el exilio¹⁵⁶. Lo anterior porque al vincularlos con dichas personas se les prohíbe, de facto, ser contratados tanto en el Estado por órdenes

155 Como es el caso de dos hijos de uno de los expolíticos expulsados, que no los dejaron abordar un vuelo de regreso a Nicaragua.

En este sentido el Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua ha documentado que “la denegación de entrada al propio país es un patrón de violación al que las autoridades nicaragüenses han recurrido cada vez más, especialmente desde 2023. Esta práctica no sólo vulnera el derecho a la libertad de circulación y a la libre elección de residencia, sino que deja a las víctimas en condiciones de gran vulnerabilidad, separadas de sus familias, sin acceso a redes de apoyo y recursos económicos, y sin ningún tipo de protección o apoyo por parte del país de su nacionalidad, condiciones similares a las que provoca la apatridia”. Asimismo, “las prohibiciones también han afectado a las familias de las víctimas que permanecen en Nicaragua, especialmente los ancianos y los niños, que dependen económicamente de las personas a las que se ha prohibido la entrada en el país”. Informe del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, febrero 2024, párr. 40 y 41. https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hr-council/sessions-regular/session55/advance-versions/A_HRC_55_27_UnofficialSpanishVersion.docx

156 El Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua “ha documentado la persecución de familiares por la única razón de sus vínculos con las personas objetivo de las autoridades. Las violaciones en contra de estas personas incluyeron la confiscación de propiedades, la cancelación de pensiones, la prohibición de entrar o salir del país y la denegación o confiscación de pasaportes”. Ibid., párr. 43.

del régimen o en el sector privado por miedo a eventuales represalias, como es el caso de una de las personas entrevistadas quien indicó que a su madre la despidieron del Estado por su caso, perdiendo incluso todas las cuotas para una eventual jubilación; y el padrastro y hermanos de uno de los estudiantes entrevistados que corrieron con la misma suerte.

222. Asimismo, se documentó que, al confiscarles arbitrariamente sus propiedades en Nicaragua, las y los familiares que aún residen en el

país tienen que incurrir en un gasto adicional de costear casas de alquiler, lo que genera una erogación más pero con menos ingresos al estar detenida o en el exilio la persona de la familia que antes podía aportar económicamente.

223. Se pueden observar las repercusiones en cadena, al existir afectaciones no solo para las personas detenidas sino lo que eso también implica en su círculo cercano.

Hallazgos para determinar la comisión de crímenes de lesa humanidad

224. Un crimen de lesa humanidad consiste, según el artículo 7 del Estatuto de Roma, en “un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque”¹⁵⁷. Indicando, que “por ‘ataque contra una población civil’ se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados [...] contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política”¹⁵⁸. Asimismo, se ha indicado que los crímenes de lesa humanidad “son actos universalmente reconocidos como criminales y considerados de interés internacional ya que se vulnera bienes jurídicos protegidos que interesan a la comunidad internacional”¹⁵⁹, que “no admite acuerdo en contrario, es imprescriptible

y no puede invocarse circunstancia alguna que excluya su ilicitud”¹⁶⁰.

225. En este sentido, la Corte Interamericana “ha constatado la existencia de procesos judiciales seguidos en contra de personas que participaron en las protestas o que tienen una posición crítica al Gobierno, que se habrían llevado a cabo sin las garantías necesarias, y ha comprobado que el contexto de persecución y hostigamientos en contra de esas personas se ha intensificado con el paso del tiempo”¹⁶¹, “donde se ha advertido la existencia de una situación de especial riesgo y vulnerabilidad de las personas pertenecientes a la oposición o identificadas como opositoras al actual régimen autoritario del

157 Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Art. 7. [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

Asimismo, Nicaragua es parte de la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad desde el año 1986. Ver: La Gaceta - N°159 de martes 29 de Julio de 1986. <https://www.lagaceta.gob.ni/la-gaceta-n-159-martes-29-de-julio-de-1986/>

158 Ibid.

159 Conclusiones detalladas del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, A/HRC/52/CRP.5, marzo de 2023, párr. 935. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/sessions-regular/session52/A-HRC-52-CRP-5-ES.pdf>

160 Ibid., párr. 933.

161 Corte IDH. Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua. Ampliación de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 2 de julio de 2024, considerando 15. https://corteidh.or.cr/docs/medidas/chamorro_se_09.pdf

país, siendo estas personas objeto de persecuciones y amenazas desde abril de 2018, en un contexto de hostigamiento, a través de diferentes mecanismos como seguimientos, amenazas y privaciones de facto de la libertad”¹⁶².

226. Empezando por el gran número de víctimas de las mismas violaciones a los derechos humanos, se puede concluir que los actos narrados a lo largo de este informe no son hechos aislados, sino que, como ya lo señaló en su primer informe el GHREN, forman parte de una estrategia de persecución política sistemática y generalizada por parte del régimen de los Ortega-Murillo en contra de las personas identificadas o percibidas como disidentes u opositoras, como bien ha quedado fundamentado en los párrafos introductorios y en los patrones generalizados tanto documentados en este informe como por organismos internacionales¹⁶³.

227. Por otro lado, que forme parte de una política estatal o de una organización hace referencia a la existencia de un plan preconcebido. Este elemento no requiere de evidencia formal sino que puede ser inferido de la naturaleza masiva

y sistemática de los actos¹⁶⁴. Al respecto, el Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua “tiene motivos razonables para creer que el ataque contra parte de la población nicaragüense, lejos de haber cesado, continúa perpetuándose, alcanzando a un número cada vez mayor de víctimas”¹⁶⁵.

228. Dicho artículo 7 (*supra*, párr. 224) incluye una lista de acciones que entrarían dentro de ese ataque sistemático que para interés del presente informe se circunscriben a:

- El artículo 7.1 e) establece como crimen de lesa humanidad “la encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional”. Al respecto, como se evidenció, hubo manifestaciones prácticas y verbales por parte de las autoridades que indican que las personas entrevistadas tenían un régimen de detención diferente a aquellas por delitos comunes, especialmente por “ser opositores (*supra*, párrs. 127 a 130).
- El artículo 7.2.e) establece que: “por ‘desaparición forzada de personas’ se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro

162 Corte IDH. Asunto integrante del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos y de la Comisión Permanente de Derechos Humanos (CENIDH-CPDH) respecto de Nicaragua. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 20 de octubre de 2023, considerando 17. https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/integrantes_centro_ni_se_05.pdf

163 En este sentido, el Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua “tiene motivos razonables para creer que desde abril de 2018 y hasta el momento de cierre de este informe, en la República de Nicaragua existe un ataque generalizado y sistemático dirigido contra una parte de la población nicaragüense, implementado a través de diversos medios y métodos prohibidos o inhumanos que se han ido desarrollando, implementando y complementado a lo largo del tiempo”, y cometido “en el marco de una política discriminatoria, instrumentada de manera intencional desde las más altas esferas del Gobierno de Daniel Ortega y Rosario Murillo, contra parte de la población de Nicaragua, por motivos políticos, constituyendo prima facie, el crimen de persecución de lesa humanidad”. Conclusiones detalladas del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, A/HRC/52/CRP.5, marzo de 2023, párrs. 931 y 932. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/sessions-regular/session52/A-HRC-52-CRP-5-ES.pdf>

Asimismo, en su informe de 2024, confirmó que “el presidente y la vicepresidenta instrumentalizaron el poder legislativo para la comisión de las graves violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad”. Informe del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, febrero 2024, párr. 89. https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/sessions-regular/session55/advance-versions/A_HRC_55_27_UnofficialSpanishVersion.docx

164 Instituto sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos. Violaciones a los derechos humanos de las personas arbitrariamente privadas de libertad por motivos políticos en Nicaragua, febrero 2023, pág 66, citando a Tribunal Penal para la Exyugoslavia. Caso Prosecutor vs. Dusko, Tadic alias «Dule». <https://raceandequality.org/wp-content/uploads/2023/08/DIGITAL-VIOLACIONES-A-LOS-DERECHOS-HUMANOS.pdf>

165 Informe del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, febrero 2024, párr. 83. https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/sessions-regular/session55/advance-versions/A_HRC_55_27_UnofficialSpanishVersion.docx

de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a admitir tal privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado". Esta conducta está evidenciada en las detenciones referidas en los acápites precedentes al demostrar cómo nunca hubo medios oficiales que dieran información del paradero de varias de las personas, siendo una conducta perpetrada por la ineficacia del recurso de exhibición (*supra*, párrs. 231 a 234).

- El artículo 7.2.e) establece que se entenderá por tortura "causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control". Esto también se encuentra demostrado, tanto la física como la mental como se desarrolló en el subtítulo correspondiente (*supra*, párrs. 140 y ss.).
- El artículo 7.2 d) establece que: "por 'deportación o traslado forzoso de población' se entenderá el desplazamiento forzoso de las personas afectadas, por expulsión u otros actos coactivos, de la zona en que estén legítimamente presentes, sin motivos autorizados por el derecho internacional". La excarcelación y deportación forzosa de

estas personas en estado de apatridia; es decir, en mayor estado de vulnerabilidad bajo una conducta intencional del régimen demuestra el cumplimiento de este artículo (*supra*, párrs. 14, 90, 176 y 184).

229. Al respecto, el Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua ha indicado que "tiene motivos razonables para creer que [...] se han perpetrado en Nicaragua los crímenes de lesa humanidad de encarcelamiento y deportación, y que esos crímenes se perpetraron en el contexto de una política discriminatoria para perseguir y silenciar sistemáticamente a personas opositoras o percibidas como tales, aplicada intencionalmente desde los más altos niveles del Gobierno"¹⁶⁶, y que "el efecto acumulativo de estas violaciones constituye prima facie el crimen de lesa humanidad de persecución por motivos políticos"¹⁶⁷.

230. De modo que, encontrándose probado por numerosos órganos y entidades internacionales que las violaciones encontradas en este informe corresponden a patrones sistemáticos y generalizados hacia cualquier persona considerada crítica u opositora al Gobierno y que, a lo largo del informe, se han encontrado elementos tipificados en el Estatuto de Roma como crímenes de lesa humanidad, se puede llegar a concluir que estos sí han sido cometidos.

166 Informe del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, febrero 2024, párr. 85. https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/sessions-regular/session55/advance-versions/A_HRC_55_27_UnofficialSpanishVersion.docx

167 *Ibid.*, párr. 87.

Desaparición forzada temporal y restricciones a la comunicación y visitas familiares¹⁶⁸

231. En las entrevistas se registraron al menos ocho (8) casos en que se constituyeron los elementos de una desaparición forzada por las circunstancias en que se produjeron, es decir, con el patrón de: a) producirse en presencia o aquiescencia de autoridades públicas; b) constituirse una privación arbitraria o ilegal; y c) la negativa de reconocer que la detención había tenido lugar o de reconocer el paradero de la persona teniendo conocimiento de este¹⁶⁹.
232. En varios casos se observó la práctica de no brindar información a familiares acerca del sitio de detención o paradero de la persona detenida¹⁷⁰. En ninguno de los casos entrevistados los familiares se enteraron de la ubicación de las personas presas por medios oficiales, sino porque ellos mismos iban a los centros penales o instalaciones policiales a investigar o porque tenían algún contacto que les pasaba la información sobre la situación y

ubicación de las personas que estuvieron desaparecidas en algún momento. Por ejemplo, en el caso de dos personas entrevistadas que eran familiares, la familia se da cuenta de que están detenidos hasta que la policía divulgó un comunicado donde los identificaba como una banda criminal detenida y uno de los líderes estudiantiles estuvo desaparecido cinco (5) días hasta que su madre “armó un escándalo” afuera del distrito 3.

233. En el mismo sentido, uno de los entrevistados declaró que lo detuvieron el sábado 30 de noviembre de 2019, en la estación de Masaya, el domingo su hermana llegó a dejarle comida, pero el lunes ella ya no lo encontró en dicha estación y no le brindaron información alguna; por lo cual decidió buscarlo, sin resultados, en las estaciones policiales de Managua. Entonces ella regresó a Masaya pensando que su hermano se encontraba desaparecido.
234. En cuanto a la situación de mujeres adultas mayores, una de ellas señaló que a su esposo no le brindaban información sobre su ubicación luego de que la detuvieron, lo que la ponía en una situación de extrema vulnerabilidad al no saber su paradero.

168 Al respecto, la CIDH ya había documentado casos de personas en que “el Estado no confirmó oficialmente su paradero impidiendo a las personas detenidas tener contacto con sus familiares hasta por más de 80 días, así como tener acceso a un abogado de su elección”. Nicaragua: Concentración del poder y debilitamiento del Estado de Derecho. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, párr. 130. https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2021_Nicaragua-ES.pdf

Al respecto, “no importa cuál sea su duración, la detención de personas por autoridades estatales, acompañada por la negativa a reconocer su detención y sin permitirles ponerse en contacto con sus familiares o con sus abogados, constituye una desaparición forzada bajo el derecho internacional de los derechos humanos”. Entre otros, mandato del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. Ref.: UA NIC 6/2022 de 3 de enero de 2023. <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=27771>

169 Corte IDH. Caso Radilla Pacheco Vs. Estados Unidos Mexicanos. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209, párr. 140. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_209_esp.pdf

170 Por ejemplo, dos personas relataron que pasaron respectivamente 84 y 91 días sin ver a su familia. Otra de las personas declaró que pasó 42 días desaparecido porque su padre “llegaba al Chipote todos los días y le decían que no estaba ahí”; y otro declaró que no logró comunicarse con su familia “hasta que comunicándose con otro reo que iba a salir le [pide] que le diga a [su] familia donde se encuentra”, pues sabía que lo podían andar buscando y que las autoridades no iban a informar sobre su paradero.

235. Asimismo, se tuvo conocimiento de que la incomunicación al inicio era constante, pues a pesar de que en algunos casos los familiares conocían su ubicación y en otros no, en ambas situaciones se manejaba una incomunicación y prohibición de visitas entre el primero y segundo mes. Por ejemplo, en el caso de otro de los adultos mayores, declaró que no logró contactar a su familia “hasta que comunicándome con otro reo que iba a salir le [pedí] que le dijera a [mi] familia dónde me encontraba”, pues sabía que lo podían estar buscando y que las autoridades no iban a informar sobre su paradero. Sin embargo, se documentó un caso donde la persona presa, por motivos políticos, pudo tener la visita de su pareja hasta seis meses después de su detención.
236. Una persona informó que la primera visita fue hasta cuatro (4) meses después de estar detenido y otra persona relató que pasaron hasta 90 días sin ver a nadie externo.
237. Se recibió información de que las visitas podían tener una fecha y horario establecido, o podían ser discrecionales y antojadizas según las autoridades del centro penitenciario¹⁷¹. Por ejemplo, uno de los periodistas explicó que sus visitas no eran previstas, sino que le avisaban a su esposa el día antes que esta se diera.
238. Una persona indicó con preocupación que recibía visitas dos (2) veces al mes y a su familia le tomaban fotos “y los llevaban a un cuarto aparte para firmar una hoja en la que se comprometían a no divulgar noticias y a no decir qué pasaba y donde hacían constar que pudieron hacer la visita”.
239. En el sentido anterior, se observó la práctica de amenazar con no autorizar las visitas familiares para que las personas presas no divulgaran lo que pasaba al interior de los centros de detención. Una persona detenida fue severamente golpeada y torturada y las autoridades le advirtieron “si vos decís que te golpearon, se te acabó la visita, es más te mandamos a la 300 (máxima seguridad)”.

171 Uno de los entrevistados declaró que las visitas de su padre eran arbitrarias y se daban cuando el centro penal autorizaba.

Observaciones acerca de los hechos presentados desde un enfoque interseccional

240. Como antes se mencionó, la interseccionalidad es un enfoque teórico metodológico que permite identificar la configuración de diversas desigualdades y jerarquías sociales, considerando factores sociotemporales y estructurales basados en la identidad de género, pertenencia étnico racial, orientación sexual, edad y nacionalidad, y en la configuración de procesos subjetivos y experiencias situadas. En el análisis de la información, los estudios interseccionales brindan herramientas para identificar, caracterizar y analizar la información a partir de la comprensión de cómo se entrecruzan y qué lugar otorgan las personas a sus experiencias desde sus opiniones¹⁷².

241. Al respecto, también se ha dicho que la interseccionalidad corresponde a “la confluencia respecto de una misma persona o grupo de

personas de la violación de diferentes tipos de derechos que los hace víctimas de discriminación reforzada [y que] potencia el efecto devastador a la dignidad humana de las personas que las sufren y provoca violación de derechos más intensa y diversa que cuando las mismas se configuran respecto de un solo derecho”. En esta línea, “la interseccionalidad se configura cuando respecto de una persona o un grupo de personas confluyen varias vulnerabilidades entendidas como una privación de derechos que producen una discriminación más intensa, agravada por la asimetría en relación al resto de la sociedad¹⁷³. De manera que, las violaciones de derechos humanos vistas desde la interseccionalidad con el “resultado de la confluencia de distintos factores de vulnerabilidad o fuentes de discriminación asociados a ciertas condiciones de una persona¹⁷⁴.

172 Definición tomada de: “Situación de la población afrovenezolana en contextos migratorios en Colombia: análisis y recomendaciones para la aplicación del enfoque étnico-racial”, citando a Vásquez. Instituto sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos, 2023. Disponible en: <https://raceandquality.org/wp-content/uploads/2023/10/Informe-final-.pdf>

173 Pérez Manrique, voto concurrente, párr. 13. Caso Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de marzo de 2021. Serie C No. 423. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_423_esp.pdf

174 Corte IDH. Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2018. Serie C No. 359, párr. 138. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_359_esp.pdf

242. Bajo esa inteligencia es que para realizar un análisis interseccional basado en el informe proporcionado, es fundamental abordar las diversas poblaciones afectadas de manera diferenciada, considerando sus experiencias en función de múltiples ejes de vulnerabilidad, dentro de los que se encuentran:

- Género. Las mujeres mencionadas en el informe, particularmente defensoras de derechos humanos –a diferencia de los hombres– sufrieron no solo persecución política, sino también amenazas específicas por su género, como violencia sexual (*supra*, párr. 46). Además, las mujeres enfrentaron obstáculos adicionales como falta de acceso a salud sexual y trato cruel durante la detención debido a su condición de género (*supra*, párrs. 71, 133, 149, 155 y 172). En estos casos, la intersección entre género y persecución política agravó su situación, ya que no solo fueron castigadas por oponerse al régimen, sino que su identidad de género las hizo más vulnerables a formas de abuso específicas.
- Comunidad LGBTI+. Según el informe, personas miembros de la comunidad LGBTI+ sufrieron persecución no solo por su activismo político, sino también por su orientación sexual (*supra*, párr. 151). La discriminación que enfrentaron fue doble: primero, por ser vistas como opositoras al régimen y, en segundo lugar, por su orientación sexual. Esta intersección entre la orientación sexual y la represión política intensificó la vulnerabilidad de estas personas ante la violencia estatal como otro motivo de violencia y abuso, generando patrones de discriminación y vulnerabilidad a los que no se enfrentaron personas presas, no pertenecientes a esta comunidad.
- Condición socioeconómica. Las entrevistas destacan que algunas personas, especialmente aquellas con menos recursos, enfrentaron mayores dificultades para acceder a la defensa legal y fueron más susceptibles a perder sus empleos y su sustento económico (*supra*, párr. 57). Asimismo, a algunas personas el régimen

les impuso condiciones como la entrega de comida, medicamentos y agua todos los días o varias veces a la semana, mientras se encontraban detenidas, lo que podía tener un impacto significativo en las economías de los hogares no solo el traslado al sitio donde estuviesen sino por la compra de los insumos básicos que requerían. Por otro lado, las personas de bajos recursos no solo enfrentaron represalias económicas durante la detención, sino que en el exilio encontraron barreras adicionales para acceder a un empleo digno, educación y servicios de salud (*supra*, párrs. 186 a 193). La falta de redes de apoyo económico exacerbó su vulnerabilidad, ya que muchos no se podían sustentar adecuadamente en los países de exilio y dependían de la ayuda de familiares o de organizaciones humanitarias.

- Grupos etarios. Las personas mayores de 60 años enfrentaron desafíos específicos relacionados con la salud durante su detención, como la falta de atención médica y la alimentación inadecuada, así como condiciones no adecuadas en las celdas que les permitiera estar acorde a sus necesidades (*supra*, párrs. 137, 156 y 167). Esto empeoró su estado físico y emocional. De manera que, el grupo de personas mayores sufrió condiciones de detención más severas debido a su edad.
- Por otro lado, respecto a las personas jóvenes especialmente estudiantes, fueron objetivos centrales de la represión debido a su participación en las protestas estudiantiles de 2018. Las autoridades los etiquetaron como agitadores peligrosos, y sus detenciones tuvieron un alto componente de intimidación para silenciar la movilización juvenil (*supra*, párr. 53, 81, 150). Muchos de estos jóvenes vieron truncadas sus oportunidades educativas, ya que sus antecedentes políticos les impidieron continuar sus estudios en Nicaragua o en el exilio (*supra*, párr. 186); o familiares de personas detenidas que tampoco pudieron seguir estudiando (*supra*, párr. 203).

- Proveniencia geográfica. A pesar de que la mayoría de los detenidos provenían de Managua, también se reportaron casos de Masaya, Río San Juan, León, Matagalpa y Chinandega. Esta diversidad geográfica implicó diferentes dinámicas de represión, donde algunas localidades, como Managua, experimentaron una mayor vigilancia estatal, mientras que en otras áreas se utilizaron grupos paraestatales o CPC para facilitar la represión (*supra*, párrs. 45, 51 y 52). Asimismo, personas que estuvieron recluidas en centros fuera de la capital eran más propensas a enfrentar una represión y trato diferenciado respecto de aquellas ubicadas en Managua (*supra*, párrs. 144, 158 y 165).
- Roles y perfiles sociales. El análisis también incluye a manifestantes, estudiantes, líderes sociales, defensores de derechos humanos, periodistas y personas con perfiles empresariales. Cada uno de estos grupos enfrentó formas de represión

diferenciadas, donde sus roles sociales y visibilidad pública influyeron en las tácticas represivas utilizadas en su contra. Por ejemplo, los periodistas enfrentaron el desmantelamiento de sus medios de comunicación y fueron criminalizados por ejercer su libertad de expresión (*supra*, párrs. 78 y 199), mientras que los líderes sociales y campesinos fueron objeto de vigilancia constante y ataques directos a sus actividades de organización comunitaria (*supra*, párr. 9).

243. Este análisis interseccional revela cómo las violaciones de derechos humanos en Nicaragua fueron exacerbadas o agravadas por la combinación de varios factores. Estas intersecciones incrementaron su vulnerabilidad ante las violaciones de derechos humanos, creando una experiencia distinta de persecución y violencia única para cada grupo, que debe ser abordada desde una perspectiva de justicia integral y reparaciones específicas.

Conclusiones

244. En las entrevistas realizadas se logró obtener de primera mano información y testimonios que revelan las situaciones y condiciones que tuvieron que enfrentar y que aún sufren las personas que estuvieron presas por motivos políticos y que fueron desterradas el 9 de febrero de 2023.

245. A pesar de las limitaciones (*supra*, párr. 20) se han abordado detalladamente las violaciones de derechos humanos cometidas en contra de las personas perseguidas y arbitrariamente detenidas por motivos políticos en Nicaragua, incluso desde antes de sus detenciones hasta el momento de la excarcelación y expulsión, de manera que son situaciones que han tocado todos los aspectos de sus vidas. Esto brinda un panorama detallado que se puede resumir en las siguientes conclusiones:

- Las violaciones de derechos humanos aquí documentadas no corresponden a casos aislados, sino que evidencian una política de persecución y represión sistemática y generalizada por parte del régimen autoritario de los Ortega-Murillo en Nicaragua.
- Las personas entrevistadas no solo fueron privadas arbitrariamente de su libertad sino también de su nacionalidad y sufrieron numerosas violaciones de sus derechos humanos, incluida su integridad personal, su honra y reputación, sus derechos políticos y sus derechos económicos, sociales y culturales; tanto mientras permanecieron bajo custodia estatal como posteriormente, mientras permanecen en el exilio tras su destierro y desnacionalización.
- Esta política sistemática se evidencia tanto en los elementos contextuales abordados (*supra* párrs. 34 y ss.) como en los patrones comunes de violaciones de derechos humanos que confirmaron las personas entrevistadas.

- Las personas entrevistadas desde antes de su detención ya enfrentaban restricciones arbitrarias e ilegales a sus derechos humanos.
- Las personas entrevistadas se enfrentaron a una detención y posterior juicio ilegales en todas y cada una de sus fases desde su detención hasta su destierro.
- Se documentó un patrón sistemático de cumplimiento simulado de formalidades para dar apariencia de legalidad a las detenciones arbitrarias y a los procesos penales violatorios de las garantías del debido proceso.
- Las condiciones de detención en las que estuvieron las personas entrevistadas violan el marco jurídico internacional y les puso en situaciones de vulnerabilidad y de peligro extremo hacia su vida e integridad.
- Existieron patrones diferenciados discriminatorios y arbitrarios entre las personas detenidas con base en motivos políticos, género, orientación sexual y del perfil de la persona detenida.
- La situación de apatridia ha puesto en una situación de extrema vulnerabilidad a las personas que han sido despojadas de su nacionalidad y enviadas al exilio forzado.
- Las detenciones arbitrarias y posterior destierro han tenido consecuencias devastadoras en las familias, como: el impacto a las y los menores de edad y la desintegración familiar.
- Las prácticas represivas que el régimen ha continuado luego de la expulsión están generando un efecto disuasorio en las personas excarceladas quienes no denuncian, exponen ni señalan de ninguna manera la situación de derechos humanos en Nicaragua ni las violaciones que sufrieron estando en prisión política. Esto genera que

tengan que autocontenerse con un bajo perfil impuesto por los temores a la represión del régimen tanto hacia ellos como a sus familias. Esto genera que, a su vez, ante esta autocontención impuesta, se mantenga la concentración del poder del régimen, al silenciar muchas voces de la oposición incluso ahora en el exilio forzado.

- Las personas expulsadas y sus familiares debido a la expulsión a un país desconocido, se enfrentan a un contexto de estigmatización y falta de oportunidades que impactan no sólo su vida laboral y educativa sino, la familiar.
- Existen suficientes elementos para fundamentar la comisión de crímenes de lesa humanidad en perjuicio de las personas entrevistadas desde los antecedentes de sus detenciones hasta el momento del destierro y desnacionalización.

246. De las conclusiones anteriores, se puede inferir de manera general y absoluta el incumplimiento por parte del Estado de Nicaragua de sus obligaciones de derecho internacional de los derechos humanos como una práctica sistemática y generalizada que se orquesta desde la más alta esfera de poder en el país, dirigidas a silenciar cualquier voz crítica al régimen o aquellas que se perciban como tales, para perpetuarse en el poder por cualquier medio posible. En este sentido, se debe recordar que a la fecha de redacción de este informe, 45¹⁷⁵ personas permanecen privadas de libertad por motivos políticos en Nicaragua, sujetas a los mismos tratos como los expuestos en el presente informe.

247. Es menester insistir en que la situación democrática y de derechos humanos de Nicaragua representa un asunto regional no solo por la gravedad de las violaciones de derechos humanos que se cometieron y que se siguen cometiendo al día de hoy, sino por sus implicaciones para los países vecinos. Se debe generar una alerta regional sobre el debilitamiento del Estado de Derecho en las Américas, lo que

requiere un enfoque coordinado entre los Estados, organismos internacionales y sociedad civil que demuestre que las acciones antidemocráticas de Nicaragua y aquellos países que busquen seguir sus pasos no serán toleradas y tendrán repercusiones.

248. En ese sentido, se recuerda que los Estados poseen varias obligaciones frente a la situación de Nicaragua basadas en el derecho internacional y los compromisos de protección de derechos humanos, tales como: a) obligación de no reconocimiento y rechazo a gobiernos que violen gravemente derechos humanos o cometan crímenes de lesa humanidad; b) protección de refugiados y desplazados, como aquellas personas que sean expulsadas u obligadas a salir de su territorio con el debido apoyo humanitario y técnico para facilitar su integración en los países y comunidades de acogida; c) denuncia internacional en que condenen las violaciones de derechos humanos y se promuevan sanciones y mecanismos de presión diplomática y económica; y d) prevención de propagación de prácticas represivas y fortalecer los valores democráticos en la región, entendiendo estos como necesarios para la estabilidad, desarrollo y seguridad del continente.

249. Por último, se reconoce que la situación de Nicaragua como la que se presenta en el presente informe es sumamente grave y hasta puede llegar a ser desgarradora. Sin embargo, de las entrevistas también se visualizó la esperanza de una Nicaragua libre y democrática por medio de la resistencia de aquellas personas que se niegan a ser silenciadas, el apoyo de la comunidad internacional y la solidaridad regional representan un camino hacia la restauración del Estado de Derecho. Cada acto de denuncia y cada voz alzada son un paso más hacia la justicia y la reconstrucción democrática, porque, aunque el presente es sombrío, la historia demuestra que la opresión no puede prevalecer eternamente.

175 Mecanismo para el reconocimiento de personas presas políticas. Informe septiembre 2024. <https://presasypresospolicosnicaragua.org/wp-content/uploads/2024/08/Personas-Presas-Policas-Nicaragua-septiembre-2024.pdf>

Recomendaciones

Al Estado de Nicaragua

- a. Reparar integralmente las violaciones a los derechos humanos de las personas que estuvieron arbitrariamente privadas de su libertad por motivos políticos y que fueron expulsadas el 9 de febrero de 2023 hacia los Estados Unidos, facilitando su retorno seguro y voluntario a Nicaragua garantizando la restitución de sus derechos, de su nacionalidad y de sus bienes confiscados.
- b. Liberar de manera inmediata e incondicionada a todas las personas detenidas por motivos políticos que aún permanecen en los distintos centros de privación de libertad estatales en Nicaragua.
- c. Asegurar que estas liberaciones se realicen en cumplimiento del principio de buena fe y sin represalias posteriores, hacia dichas personas o sus familiares.
- d. Mientras la liberación se lleve a cabo, informe a familiares y representantes legales de confianza de las personas detenidas sobre su lugar de detención, a facilitar su contacto inmediato con familiares y abogados, y a garantizar el acceso inmediato a servicios de salud, medicamentos y alimentación adecuada, teniendo en cuenta las necesidades especiales de grupos de personas que requieran una atención diferenciada.
- e. Informar acerca del paradero de las personas que actualmente se encuentran desaparecidas forzosamente por motivos políticos y tome las medidas correspondientes para proteger sus derechos a la vida, libertad e integridad personal.
- f. Llevar registros detallados y accesibles sobre las personas desaparecidas forzosamente para evaluar procedimientos a seguir que puedan brindar información sobre su paradero.
- g. Detener de inmediato todas las formas de represión y persecución en contra de cualquier persona percibida como opositora al régimen.
- h. Reparar integralmente las violaciones a los derechos humanos de las que fueron víctimas y las personas familiares de las personas que estuvieron arbitrariamente detenidos por motivos políticos, incluyendo atención psiquiátrica y/o psicológica según se requiera. Especialmente que se le garantice a aquellas víctimas de tortura un entorno de justicia y apoyo que permita a las víctimas recuperar su dignidad y reconstruir sus vidas en un marco de respeto por los derechos humanos según los estándares desarrollados por el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas.
- i. Que las reparaciones integrales del daño presenten especial atención a grupos en situaciones de vulnerabilidad, como niños, mujeres, personas con discapacidad, personas mayores o cualquier otro analizado en este informe y se establezcan con los estándares diferenciados e interseccionales que estas poblaciones requieren. En específico, que:
 - i. A las mujeres víctimas de tortura y persecución se les brinde atención especializada en salud mental y física orientada a tratar traumas específicos como amenazas o ejecuciones de cualquier tipo de violencia. Asimismo, que se les proteja contra la revictimización con protocolos seguros para la denuncia de estos actos. Finalmente, que se les garantice la asistencia para la reunificación familiar a aquellas que han sido separadas de sus personas allegadas debido a las acciones del régimen.

- ii. Que se les garantice a las personas LGBTI+ atención psicosocial sensible a la diversidad y que respondan a sus traumas y necesidades específicas.
 - iii. Reintegrar a las personas mayores sus derechos a la jubilación y a la seguridad social y se les brinde atención médica oportuna y adecuada para tratar aquellas consecuencias producto de las condiciones en las que estuvieron detenidas.
 - iv. Incorporar medidas de reparación integral que aborden el impacto de la persecución en las dinámicas familiares, especialmente en menores de edad.
 - v. Implementar medidas de protección para personas defensoras de derechos humanos y periodistas que siguen expuestos a amenazas, incluso en el exilio.
 - vi. Promover programas de empleo y emprendimiento para jóvenes desplazados que decidan regresar a Nicaragua, asegurando su integración económica luego de la estigmatización y privación de oportunidades académicas y laborales de las que fueron víctimas por parte del régimen.
- j. Cesar la manipulación de los procesos penales y de la administración de justicia en general, implementando reformas que aseguren la imparcialidad, independencia y objetividad de los tribunales de justicia nicaragüenses.
 - k. Entablar investigaciones independientes que permitan conocer las violaciones de derechos humanos con el eventual juzgamiento y sanción de los responsables sin la instauración de mecanismos legales o burocráticos que permitan la evasión y la impunidad de eventuales responsabilidades penales. A su vez, que estos procesos cuenten con la participación y acceso de las víctimas a todas las etapas del proceso y puedan ser escuchadas, todo como forma de reparación.
 - l. Cumplir de buena fe con sus obligaciones internacionales de derechos humanos acatando las resoluciones, opiniones y órdenes emitidas por mecanismos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y del Sistema de Naciones Unidas.
- m. Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar un retorno seguro a las y los nicaragüenses que fueron víctimas de la prisión arbitraria por motivos políticos si desean regresar a su país.
 - n. Derogar o reformar, según sea el caso, la legislación que ha sido instrumentalizada como mecanismo de persecución y criminalización de personas detenidas arbitrariamente por motivos políticos, de manera que el marco jurídico nicaragüense cumpla con los estándares internacionales de derechos humanos y erradique la prisión arbitraria por motivos políticos.
 - o. Establezca un Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura encargado de supervisar y monitorear las condiciones de detención para prevenir la tortura y los malos tratos en el futuro.
 - p. Ratificar de nuevo la Carta de la OEA y cumplir las responsabilidades que aún le son vinculantes respecto a la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
 - q. Colaborar de buena fe con órganos internacionales de derechos humanos del Sistema Universal y del Sistema Interamericano y organizaciones de la sociedad civil que requieran acceso a Nicaragua y monitoreen la situación de derechos humanos en el país.

A los órganos y mecanismos internacionales de protección de derechos humanos

- a. Continuar prestando atención a la situación de las personas exiliadas y desnacionalizadas con especial consideración respecto al estado de vulnerabilidad en que se encuentran.

- b. Apoyar mediante acciones legales y de incidencia a las personas que fueron expulsadas y desnaturalizadas, y que actualmente se encuentran en situación de extrema vulnerabilidad.
- c. Continuar monitoreando y documentando la situación de derechos humanos en Nicaragua.
- d. Continuar presionando para la liberación y reparación integral inmediata de las personas que aún continúan detenidas por motivos políticos en Nicaragua.
- e. En el marco en que sus atribuciones lo permitan, que generen las facilidades y los mecanismos para el juzgamiento penal internacional de los responsables de las graves violaciones de derechos humanos cometidas en Nicaragua ante la ineficacia de sus instituciones judiciales internas.
- f. Desarrollen nuevos estándares de protección de derechos humanos para personas ex presas por motivos políticos en el exilio forzado que permita abordar integralmente la situación a las que estas personas se enfrentan y sus repercusiones en los ámbitos de su vida como los señalados en el presente informe.

A los Estados

- a. Condenar mediante acciones diplomáticas y económicas las acciones del régimen de Daniel Ortega hacia las personas perseguidas por motivos políticos y por todas las acciones de represión ampliamente documentadas.
- b. Que los países de acogida de los 222 permitan el pronto reconocimiento del estatus de asilado o refugiado, según corresponda, a las personas que residan en sus territorios y hayan tenido que salir de Nicaragua por motivos políticos, con especial atención a las personas que fueron privadas de su nacionalidad.
- c. Que en cumplimiento de la garantía colectiva continúen monitoreando la crisis de derechos humanos en Nicaragua y generen las presiones suficientes para la liberación de las personas presas por motivos políticos, la restitución de sus derechos a las personas desnaturalizadas y el cumplimiento de sus demás obligaciones internacionales de derechos humanos.
- d. Que implementen programas de apoyo que permitan que las personas nicaragüenses en el exilio y en condición de vulnerabilidad por su desnaturalización reinicien sus proyectos de vida y se inserten exitosamente en los países y comunidades de acogida. Asimismo, que estas acciones permitan un enfoque interseccional que permita:
 - i. Facilitar a las mujeres madres la reintegración familiar cuando por acciones del régimen han quedado lejos de sus hijos y demás familiares, así como su integración económica exitosa en sus lugares de acogida tomando en consideración las condiciones de especial vulnerabilidad a las que están expuestas en la apatridia formal o de facto en un país extranjero.
 - ii. Apoyar a personas de la comunidad LGBTI+ a integrarse en comunidades donde se les facilite la acogida y el respeto a sus derechos humanos en respeto a su identidad.
 - iii. Brindar a las personas adultas mayores acceso prioritario a atención médica adecuada y especializada, especialmente que aborde enfermedades crónicas y secuelas físicas asociadas a la tortura y condiciones de detención que vivieron en Nicaragua.
 - iv. Que se le brinde oportunidades de estudio y de inserción laboral a las personas estudiantes y jóvenes que tuvieron dificultades en el ejercicio de estos derechos a causa de la persecución del régimen y ahora en el exilio forzado.
 - v. Fomentar la creación de redes de periodistas y defensores en el exilio para mantener su labor y garantizar su seguridad e integridad en el ejercicio de su labor.
- e. Que apoyen los esfuerzos de justicia y rendición de cuentas por las violaciones de derechos humanos cometidas por el régimen de

Nicaragua hacia las personas perseguidas por motivos políticos.

A las organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y de investigación

- a. Continuar documentando y denunciando las graves violaciones de derechos humanos en Nicaragua, manteniendo la visibilidad de la situación en la agenda internacional en coordinación con Estados y otras organizaciones cuando las circunstancias lo permitan.
- b. En el marco de sus competencias y posibilidades, brindar apoyo legal y humanitario a las personas detenidas por motivos políticos, exiliados, desnacionalizados y sus familiares, facilitando la superación de las dificultades que enfrentan.

- c. Desarrollar mecanismos de incidencia y concientización que sensibilicen e informen sobre la situación de derechos humanos en Nicaragua y de las personas nicaragüenses en el exilio.
- d. Investigar o fomentar la investigación de la situación de derechos humanos en Nicaragua, especialmente respecto a personas privadas de libertad por motivos políticos y publicar informes que puedan servir como insumos en acciones legales y de incidencia a favor de estas personas.

250. Se espera que estas recomendaciones proporcionen un marco de acción integral que permita atender las realidades que enfrentan las personas que estuvieron detenidas por motivos políticos en Nicaragua y su situación ahora en el exilio, así como respecto a sus familiares y personas allegadas. Igualmente, se plantea un plan de reparación integral en que se puedan generar las condiciones para que los hechos como los descritos en el presente trabajo no vuelvan a ocurrir.

Este informe, *Patrones de represión y persecución política en Nicaragua: de la prisión a la libertad, tras la Operación Guarda barranco*, se centra en los testimonios de 34 personas nicaragüenses excarceladas y desterradas. A través de un análisis profundo, se revelan los patrones de represión, persecución y desnacionalización empleados por el régimen Ortega-Murillo, poniendo un énfasis particular en el impacto que estas acciones han tenido en las víctimas y sus familias.

El documento tiene como propósito visibilizar la gravedad de la crisis de derechos humanos en Nicaragua, movilizar a la comunidad internacional para exigir justicia y reparación, y ofrecer recomendaciones concretas dirigidas a organismos internacionales, Estados y sociedad civil para promover la restauración del Estado de derecho y garantizar la no repetición de estos crímenes.

